BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 24
de abril de 2006

Año CXIV
Número 30.891

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES

CODIGO PENAL

Ley 26.087

Modificación.

Sancionada: Marzo 29 de 2006
Promulgada de Hecho: Abril 21 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el último párrafo del inciso 1 del artículo 14, de la Ley Nº 25.246 por el siguiente:

En el marco de análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos contemplados en el artículo 20 no podrán oponer a la Unidad de Información Financiera los secretos bancarios, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad.

La AFIP sólo podrá revelar el secreto fiscal en aquellos casos en que el reporte de la operación sospechosa hubiera sido realizado por dicho organismo y con relación a la persona o personas físicas o jurídicas involucradas directamente en la operación reportada. En los restantes casos la Unidad de Información Financiera requerirá el levantamiento del secreto fiscal al juez federal competente en materia penal del lugar donde deba ser suministrada la información o del domicilio de la Unidad de Información Financiera, el que deberá expedirse en un plazo máximo de TREINTA (30) días.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Nº 25.246 por el siguiente:

Artículo 19. — Cuando la Unidad de Información Financiera haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieren elementos de convicción suficientes para confirmar su carácter de sospechosa de lavado de activos en los términos de la presente ley, ello será comunicado al Ministerio Público a fines de establecer si corresponde ejercer la acción penal.

ARTICULO 3º — Suprímese el último párrafo del artículo 20 de la Ley Nº 25.246.

ARTICULO 4º — Sustitúyese el inciso 4, del artículo 277 del Código Penal por el siguiente:

4. Están exentos de responsabilidad criminal los que hubieren obrado en favor del cónyuge, de un pariente cuyo vínculo no excediere del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de un amigo íntimo o persona a la que se debiese especial gratitud. La exención no rige respecto de los casos del inciso 1, e) y del inciso 3, b) y c).

ARTICULO 5º — Incorpórase como inciso 5 del artículo 278 del Código Penal el siguiente:

5. La exención establecida en el inciso 4 del artículo 277 no será de aplicación a ninguno de los supuestos contemplados por el presente artículo.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.087 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.

REGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO

Ley 26.088

Sustitúyese el artículo 66 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), en relación con la facultad del empleador para introducir cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo.

Sancionada: Marzo 29 de 2006
Promulgada de Hecho: Abril 21 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el artículo 66 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) por el siguiente:

Artículo 66. — Facultad de modificar las formas y modalidades del trabajo. El empleador está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Cuando el empleador disponga medidas vedadas por este artículo, al trabajador le asistirá la posibilidad de optar por considerarse despedido sin causa o accionar persiguiendo el restablecimiento de las condiciones alteradas. En este último supuesto la acción se substanciará por el procedimiento sumarísimo, no pudiéndose innovar en las condiciones y modalidades de trabajo, salvo que éstas sean generales para el establecimiento o sección, hasta que recaiga sentencia definitiva.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.088 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.

DECRETOS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 438/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la Subsecretaría de Gestión de Medios.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 828 de fecha 14 de julio de 2005, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2006.

Que mediante el Decreto Nº 828/05 se dieron por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias del Contador Público D. Gustavo Adolfo DOLMEN, en el cargo de Director de la Delegación Técnico Administrativa y del Doctor D. Daniel Osvaldo MOTTA, en el cargo de Director de la Delegación Legal, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Medios de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente efectuar una nueva prórroga de las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 31 de enero de 2006, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del personal detallado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA DE MEDIOS
DE COMUNICACION
SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS

- Director de la Delegación Técnico Administrativa, F.E. II, Contador Público D. Gustavo Adolfo DOLMEN (D.N.I. Nº 11.198.478), Nivel A Grado 0.

- Director de la Delegación Legal, F.E. III, Doctor D. Daniel Osvaldo MOTTA (D.N.I. Nº 8.572.642), Nivel A Grado 4.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 447/2006

Prorróganse designaciones de agentes en la Planta no Permanente de Personal Transitorio.

Bs. As., 18/4/2006

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, las Decisiones Administrativas Nº 3 y Nº 657 de fecha 21 de enero y 10 de diciembre de 2004 respectivamente, los Decretos Nº 1058 del 19 de junio de 2002 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, determinó que el Régimen de Contrataciones de Personal por tiempo determinado, comprenderá exclusivamente la prestación de servicios de carácter transitorio o estacionales no incluidos en las funciones propias del Régimen de carrera.

Que en tal sentido, el Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, en su Artículo 9º estableció que el régimen de contrataciones comprende aquellas por tiempo determinado y la designación en plantas transitorias.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 3/04 se regularon las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración al personal comprendido en el Régimen de Contrataciones de Personal por tiempo determinado.

Que la Decisión Administrativa Nº 657/04 aclara que lo prescripto por la Decisión Administrativa previamente citada resulta de aplicación al personal comprendido en las Plantas de Personal Transitorio, en las jurisdicciones y organismos en los que rige el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que a través del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de las prescripciones legales mencionadas la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de prórroga de la Planta no Permanente de Personal Transitorio, con las adecuaciones correspondientes, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que los cargos de la citada Planta se encuentran debidamente financiados.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrogar las designaciones de los agentes de la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION cuyos Nombres, Apellidos, Número de Documento de Identidad, Niveles y Grados escalafonarios se indican en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, a partir del 1º de enero de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO		NIVEL Y GRADO
TRAJTENBERG, MARIO	LE	8.308.095	B-3
OUTEDA BLANCO, MANUEL	DNI	12.487.547	B-4
VIOLA, NIDIA LUCIA	DNI	2.920.667	B-5
BANCHI, PABLO ADRIAN	DNI	21.174.110	C-0
CALANDRIA, MARIA CECILIA	DNI	20.005.674	C-2
ORQUIN, JUANA	DNI	20.832.807	C-3
POBIERZYM, RICARDO PABLO	DNI	13.133.092	C-3
GIANOLIO, ANDREA ROSSANA	DNI	13.919.484	C-4
MAREGO, HECTOR RAUL	DNI	20.315.895	C-4
RAGUCCI, LEANDRO HIPOLITO	LE	4.482.115	C-4
ALSINA, MARTA HAYDEE	LC	5.726.137	C-5
CRAGNOLINI, ALEJANDRA MARIA C.	DNI	20.493.566	C-5
ERMOCIDA, MARIELA VIVIANA	DNI	20.471.321	C-5
GIUSTO, VICTOR JUAN	DNI	13.237.930	C-5
OTERO, SANDRA BETINA	DNI	17.969.113	C-5
ITALIANO, MARIA CELESTE	DNI	27.648.700	D-0
BARBATTO, CAROLINA CELESTE	DNI	30.072.471	D-0
RAMIREZ, MARIA CELESTE	DNI	28.737.059	D-0
NOCIONI, HERNAN DANIEL	DNI	27.956.270	D-0
RIVERO, GONZALO MARTIN	DNI	27.937.731	D-0
TRINIDAD, GUSTAVO DANIEL	DNI	21.107.905	D-0
LEDESMA, CRISTIAN ALEXIS	DNI	28.651.382	D-0
RIBALTA , ALFREDO LEONARDO	DNI	29.393.579	D-0
CARDOSO, MARTIN FABIAN	DNI	29.920.429	D-0
FABRETTI, ROMINA MARIA SOLEDAD	DNI	30.173.436	D-0
PARDO, MARIANO BALOIS	DNI	30.325.235	D-0
GARBUIO, LUCIANO RAUL	DNI	27.174.957	D-0
REA, MARINA ELIZABETH	DNI	31.896.566	D-0
COLOMBA, RODRIGO JESUS	DNI	30.982.153	D-0
SEGOVIA, MICAELA YANINA	DNI	29.257.420	D-0
VIGIL, AGUSTINA	DNI	27.287.769	D-1
CHAN, OSCAR MAURICIO	DNI	12.270.143	D-1
ITALIANO, MARIA BELEN	DNI	29.200.506	D-1
LURASCHI, MARIANO DANIEL	DNI	26.373.533	D-1
MUGNO, MARIO VICENTE	DNI	25.701.157	D-1
RICCI, GERMAN	DNI	27.050.139	D-1
RODRIGUEZ, ROLANDO RUBEN	DNI	13.737.179	D-1
SANTUCHO, JUAN FEDERICO	DNI	28.194.025	D-1
VIANA, YAMILA GRISELDA	DNI	28.017.911	D-1
ARIGONI, MARCOS NICOLAS	DNI	25.321.490	D-2
BIAIÑ, MARIA ANGELICA	DNI	25.257.026	D-2
GRACIANI, ELIAS GUSTAVO	DNI	29.305.686	D-2
LIONTI, JORGE DARIO	DNI	18.146.766	D-2
SANCHEZ, CARLOS FELIX	DNI	13.143.308	D-2
CASTAÑO, SABRINA DANIELA	DNI	27.199.686	D-3
CREGO, NATALIA CECILIA	DNI	23.235.328	D-3
FERREYRA, ROGELIO ARIEL	DNI	24.636.912	D-3
GAMEZ, LILIANA INES	DNI	10.945.392	D-3
GURAIEB, ANA GABRIELA	DNI	11.345.838	D-3
LUCIANI, MARINA	DNI	25.932.077	D-3
MARINONI, LUIS ABRAHAN	DNI	23.962.117	D-3
MATTOSO, GABRIEL FERNANDO	DNI	27.734.223	D-3
TORRES, MARIA CONSTANZA	DNI	26.355.289	D-3
VATTIMO, CRISTIAN VICTOR	DNI	23.970.024	D-3
VERNA, MARIA JOSE	DNI	27.311.215	D-3
BATTAGLIERO, IRENE GRACIELA	DNI	5.959.503	D-4
CALDIROLLI, DESIDERIA	LC	2.632.787	D-4
FERNANDEZ, HECTOR ALBERTO	DNI	7.732.358	D-4
FERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN	DNI	5.938.021	D-4
GIMENEZ, SERGIO ALEJANDRO	DNI	23.376.504	D-4
LOPEZ HOBERT, RODRIGO NAHUEL E.	DNI	25.257.080	D-4
LOPEZ, NERINA GABRIELA	DNI	23.374.483	D-4
OLMEDO FRANCOU, ESTELVINA	DNI	18.817.132	D-4
PARISE, RODRIGO SEBASTIAN	DNI	22.916.452	D-4
PEREZ, LILIANA MERCEDES	DNI	11.939.211	D-4
RADIS, MABEL ROSANA	DNI	18.222.090	D-4
RASPALL, NATIVIDAD	DNI	18.845.981	D-4
RONCHI, LIDIA ALEJANDRA	DNI	16.570.249	D-4
VELTRI, ESTHER CRISTINA	DNI	17.233.126	D-4
AMBROS, LUIS MARIA	DNI	17.695.467	D-5
ARENZ, SUSANA NOEMI	DNI	10.797.316	D-5
BONO, MARIA CRISTINA	DNI	12.022.378	D-5
D'AMATO, MARCELO JOSE	DNI	18.598.628	D-5
FERREYRA,GRACIELA DELIA	DNI	21.121.756	D-5
NEIFERT, MONICA PATRICIA	DNI	23.157.945	D-5
OLIVERA, CHRISTIAN CARLOS	DNI	24.626.656	D-5
PACHECO, SERGIO DANIEL	DNI	24.216.735	D-5
PEREA, MARIA DEL CARMEN	DNI	5.155.406	D-6
ROSALES, OSCAR ALFREDO	DNI	17.320.299	D-6
HEREDIA, LEANDRO JAVIER	DNI	27.323.407	E-1
MEUCCI, LUCIANO FABIO	DNI	29.952.814	E-1
SARA, SILVANA ANDREA	DNI	22.935.940	E-1
MARTINO, VALERIA CATALINA	DNI	23.464.483	E-1
BOLLINI, CELINO ROBERTO	DNI	13.740.646	E-2
BORELLI, MARTA	DNI	5.686.137	E-3
ALCARAZ, ELADIO MANUEL	DNI	18.841.942	E-4
FAZZALARI, ALBA ANGELA	DNI	3.591.927	E-4
GARCIA, JAVIER MARIO M.	DNI	24.899.769	E-4
QUESADA BOLOMO, MATIAS LUIS	DNI	92.528.339	E-4
SUAREZ, HUGO CESAR	DNI	17.488.540	E-4
BEHRENS, LORENA VANESA	DNI	24.307.816	E-5
GAMARRA, ALEJANDRO RENE	DNI	25.071.289	E-5
KANTOR, LAURA CECILIA	DNI	11.773.967	E-5
MORENO, ADRIAN ANTONIO	DNI	22.200.440	E-5
OLMOS, HAYDEE YOLANDA	DNI	5.909.356	E-5
RUIZ, JOSE FACUNDO	DNI	7.073.987	E-5
VERA, MIGUEL ANGEL	DNI	17.833.053	E-6
HERNANDEZ, JORGE	DNI	17.942.284	E-7
RUSSIAN, LUCAS OSCAR	DNI	29.872.833	F-1
DEL VALLE, HECTOR LUIS	DNI	29.479.644	F-1
DOROSZ, DIEGO HERNAN	DNI	22.845.129	F-2
AGÜERO, JOSE ERNESTO	DNI	7.090.897	F-4
ALVAREZ, LINDA LILIAN	DNI	6.076.176	F-6
TRAJTENBERG, JAVIER MARCO	DNI	24.624.524	F-6

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 448/2006

Escuela de Prefectura Naval Argentina "General Matías de Irigoyen". Promociones.

Bs. As., 18/4/2006

VISTO el Expediente Nº P-23743-c/v-2005 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado de Oficial Ayudante a los alumnos del último curso de los Cuerpos General y Complementario de la ESCUELA DE PREFECTURA NAVAL ARGENTINA "GENERAL MATIAS DE IRIGOYEN" que han aprobado los exámenes correspondientes de fin de curso.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se encuadra en los artículos 26, incisos a) y b), y 33 de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias y el artículo 10.204, inciso a) de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado de Oficial Ayudante, con fecha 31 de diciembre de 2005, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a los alumnos de los Cuerpos General y Complementario de la ESCUELA DE PREFECTURA NAVAL ARGENTINA "GENERAL MATIAS DE IRIGOYEN" que se indican en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Partida del Presupuesto de la Administración Pública Nacional —Ejercicio 2006—, asignada a la JURISDICCION 30 - SUBJURISDICCION 05, FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11, INCISO 1 - GASTOS EN PERSONAL - PROGRAMA 31 - SERVICIO DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION Y DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL - ACTIVIDAD 06 - SERVICIO DE POLICIA EN DESPLIEGUE PERMANENTE.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

- Analia Soledad VIGGIANO (DNI. Nº 30.733.171)
- César Esteban BEVACQUA (DNI. Nº 29.682.409)
- Rubén Dario ZARATE (DNI. Nº 30.869.489)
- Fabián Ignacio FERNANDEZ (DNI. Nº 26.572.781)
- Francisco Elías FLORES (DNI. Nº 30.619.166)
- Renee Imanol BASTARRECHEA (DNI. Nº 30.997.998)
- Emiliano Andrés SALINAS (DNI. Nº 28.863.457)
- Daniel Rodrigo CANEVA (DNI. Nº 30.710.288)
- Cristian Horacio ENRIQUE (DNI. Nº 29.051.140)
- Marcos Ulises AGUIRRE (DNI. Nº 31.718.233)
- Pablo Sebastian GONZALEZ (DNI. Nº 28.257.158)
- Luis Maximiliano SUÑE (DNI. Nº 30.582.585)
- Ana Maria MICHELOUD (DNI. Nº 29.992.110)
- Eduardo Damian VILLALBA (DNI. Nº 26.671.092)
- Ariel Rogelio VERON (DNI. Nº 27.072.496)
- Daniela Soledad Eliana MANSILLA (DNI. Nº 31.551.460)
- Gonzalo Fabián HOLOWATY (DNI. Nº 29.881.955)
- Veronica Natalia BORRELLI (DNI. Nº 29.956.261)
- Waldir Reinaldo NAKE (DNI. Nº 29.284.577)
- Mauricio Damian MANCHONE (DNI. Nº 30.433.089)
- Maria Fernanda UCCIANI (DNI. Nº 30.163.812)
- Patricia Noelia MENDOZA (DNI. Nº 31.406.271)
- Gabriel Edgardo Maximiliano CHAÑE (DNI. Nº 28.342.722)
- Valeria Marisol CANCA GOTUSSO (DNI. Nº 30.257.712)
- Fernando Ramón BOGADO (DNI. Nº 30.884.802)
- Karina Elizabet MOSQUEIRA (DNI. Nº 29.565.275)
- Ramiro Gonzalo OLSZANOWSKI (DNI. Nº 28.380.755)
- Edgar Damian ESCOBAR (DNI. Nº 30.886.724)
- Tamara Emilse CAMET (DNI. Nº 30.324.587)
- Daniela Soledad ROMAN (DNI. Nº 31.084.721)
- Maximiliano Bernardo ZAYAS (DNI. Nº 28.510.539)
- Lisandro Alberto SOSA (DNI. Nº 30.001.722)
- Diego Hernán IATRINO (DNI. Nº 28.501.001)
- Alfredo Victor SCACCHI (DNI. Nº 26.871.143)
- Dario José ORSINI (DNI. Nº 28.815.816)
- Luciano Esteban BARCHUK (DNI. Nº 29.166.237)
- Abel Pablo VINCENTI (DNI. Nº 28.986.308)
- Daniela Sabrina OKCULCZYK (DNI. Nº 28.941.980)
- Nicolás Facundo TORTORICI (DNI. Nº 29.957.747)
- Fabián Carlos Ricardo REALES (DNI. Nº 30.789.359)
- Francisco Andrés ROVERANO (DNI. Nº 31.419.841)
- Fernando Sebastian GALARZA (DNI. Nº 30.632.558)

- Sebastian Ramón CABALLERO (DNI. Nº 29.584.772)

- Juan Pablo VALIANTE (DNI. Nº 29.442.602)

- Diego Dalmacio ALONSO (DNI. Nº 30.266.180)

- Sebastian Samuel RODRIGUEZ (DNI. Nº 27.281.008)

- Fernando Matias PUCCI (DNI. Nº 30.595.391)

- Fernando Enrique ORTIZ (DNI. Nº 30.681.828)

- Jonatan Leonel GILIO LEDESMA (DNI. Nº 30.697.975)

- Jorge Armando ARTEMAN (DNI. Nº 29.794.029)

- Diego Nicolás GIOVANNETTI (DNI. Nº 31.206.065)

- Emmanuel Alejandro DI LORENZO (DNI. Nº 29.628.170)

- Matias Ariel GONZALEZ (DNI. Nº 31.022.496)

- Maximiliano Hernán GROH (DNI. Nº 30.796.624)

- Matias Alejandro LUNG (DNI. Nº 30.629.654)

- Carina Vanesa GARCIA (DNI. Nº 30.483.878)

- Matias Jesus DONNINI (DNI. Nº 29.798.284)

- Cristian Alejandro ESQUIVEL (DNI. Nº 31.260.605)

- Marcos Matias Exequiel MALDONADO PEREZ (DNI. Nº 31.608.850)

- César Augusto PRESENTADO (DNI. Nº 28.303.310)

- Dante Rubén BOGADO (DNI. Nº 28.017.656)

- Maximiliano Manuel MORELLO (DNI. Nº 30.723.857)

- Emiliano Leonel MOLINA (DNI. Nº 31.024.714)

- Walter Rodrigo MATTIG (DNI. Nº 31.682.542)

- Mario Andrés ABADIA (DNI. Nº 29.508.816)

- Gabriela Alejandra LEM (DNI. Nº 29.679.243)

- Mariano Victor AVILA (DNI. Nº 29.543.969)

- Hernán Alejandro JOANNAS (DNI. Nº 29.768.248)

- Emmanuel Oscar LAGNEAU (DNI. Nº 30.243.118)

- Carlos Maria AGUIRRE (DNI. Nº 27.872.009)

- Ramón Osvaldo RIQUELME (DNI. Nº 27.057.544)

- Héctor Fabián VALLEJOS (DNI. Nº 30.021.252)

- Gladiz Elizabet VASQUE (DNI. Nº 30.252.965)

- Fernando Oscar SCORZA (DNI. Nº 29.014.942)

- Luis Alejandro BONNIN (DNI. Nº 27.466.309)

- Pablo Sebastian SOBOTTA (DNI. Nº 30.804.022)

- Gerardo ARRIOLA (DNI. Nº 31.095.733)

- Ricardo Javier BALBUENA (DNI. Nº 27.836.643)

- Ignacio José MARTINEZ SUAREZ (DNI. Nº 29.089.180)

- Walter Emilio MARTINEZ (DNI. Nº 31.102.376)

- Sebastian Luciano ZECCHINI (DNI. Nº 28.131.384)

- Eliana Vanesa ARGUELLO (DNI. Nº 29.114.134)

- Fernando Daniel ABT (DNI. Nº 30.112.569)

- Marcelo Oscar GALIAN MARTINEZ (DNI. Nº 30.105.308)

- Andrés Gabino PEREZ (DNI. Nº 29.023.579)

- Erica Sabrina ALTAMIRANDA (DNI. Nº 29.675.611)

- Gustavo Andrés ROMANELLO (DNI. Nº 29.129.341)

- Héctor Hernán POSDELEY (DNI. Nº 30.923.740)

- Lidia Magdalena GOMEZ (DNI. Nº 28.302.028)

- Renzo Daniel SOUCHETTI (DNI. Nº 30.026.197)

- Gines Nicolás DIAZ (DNI. Nº 30.683.279)

- Roberto David ROJAS MERINO (DNI. Nº 27.388.529)

- Ezequiel Martín MANEIRO (DNI. Nº 30.697.600)

- Rubén Dario RIOS (DNI. Nº 29.565.146)

- Roberto Darío FARIÑA NUÑEZ (DNI. Nº 29.704.731)

- Carolina Veronica SANCHEZ (DNI. Nº 28.673.875)

- Celeste Yanina RAMIREZ (DNI. Nº 29.940.671)

- José Luis ALEGRE PASETTO (DNI. Nº 30.017.348)

- Andrés Emiliano RUIZ (DNI. Nº 30.678.132)

- Héctor Esteban ROJAS (DNI. Nº 29.199.135)

- Diego Salvador METZ (DNI. Nº 28.276.836)

- Francisco José Pablo LA CAVA (DNI. Nº 30.898.312)

- Víctor Oscar NIEVA (DNI. Nº 29.026.925)

- Gabriel Alejandro GALARZA (DNI. Nº 24.196.415)

- Daniel Alejandro PANFIL (DNI. Nº 30.405.978)

- Adrián Marcelo RECABARREN (DNI. Nº 30.875.972)

- Darío Javier MASSETTA (DNI. Nº 30.339.540)

- Waldemar Antonio CAZZANIGA (DNI. Nº 29.805.625)

- Edgardo German ACOSTA (DNI. Nº 30.997.202)

- José Francisco SANSUERRO (DNI. Nº 28.590.293)

- Lucas Fernando CENTURION (DNI. Nº 30.596.539)

- Emanuel Alberto GARIBOTTI (DNI. Nº 29.503.824)

- Ramón Nicolás CABRAL (DNI. Nº 29.184.515)

- Leonor Regina RECABARREN (DNI. Nº 29.147.289)

- Miguel Sebastian DUCASSE (DNI. Nº 26.173.326)

- Celia Virginia MILIPIL (DNI. Nº 30.670.664)

- Fabio Nazareno CARRILLO (DNI. Nº 29.671.645)

- Pablo Adrián SCHILLING (DNI. Nº 30.793.137)

- Martín Alejo ROVITTI (DNI. Nº 29.001.928)

- Sergio Sebastian CASTILLO (DNI. Nº 27.281.031)

- Edgar Gaston ESPINDOLA (DNI. Nº 29.804.652).

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON INTENDENCIA

- José Manuel SUAREZ EUSA (DNI. Nº 31.439.408)

- José Sebastian LOVATO (DNI. Nº 27.541.289)

- Estefania MARTINEZ (DNI. Nº 30.696.599)

- Julio Edgardo REYES (DNI. Nº 28.201.281)

- Diego Nicolás SOLIS (DNI. Nº 28.673.374)

- Paula Gabriela ESPINOZA (DNI. Nº 31.594.218)

- Cecilia Beatriz ROMERO (DNI. Nº 30.678.283)

- Leopoldo Gaston CASTAÑO (DNI. Nº 31.292.019)

- Luz Cecilia LUQUES (DNI. Nº 30.992.765).

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON TECNICA GENERAL

- Mauro Gabriel KRUMRICK (DNI. Nº 31.117.819)

- Diego Enrique CORTEZ (DNI. Nº 27.081.967)

- Exequiel Alberto ROMERO (DNI. Nº 30.360.643)

- Sebastian Ariel CHICONE (DNI. Nº 28.813.218)

- Juan Martín RUIZ DIAZ (DNI. Nº 28.609.037)

- Sebastian Andrés GOMEZ (DNI. Nº 30.750.885).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 450/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional de Servicios Agropecuarios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 18/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0418356/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 994 de fecha 30 de octubre de 2003, se designó con carácter transitorio al Ingeniero Agrónomo Don Mario Julián Ramón CAMARERO (M.I. Nº 8.037.443), en el cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Coordinación de Delegaciones perteneciente a la Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la citada designación fue prorrogada en último término mediante el Decreto Nº 851 de fecha 18 de julio de 2005.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Coordinación de Delegaciones perteneciente a la Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Grado 8, Función Ejecutiva III, del Ingeniero Agrónomo Don Mario Julián Ramón CAMARERO (M.I. Nº 8.037.443), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 851 de fecha 18 de julio de 2005, que se produjo el día 22 de diciembre de 2005.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte- del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de diciembre de 2005.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 451/2006

Designación de un Vocal del Consejo Directivo en representación de la Federación Agraria Argentina.

Bs. As., 18/4/2006

VISTO el Expediente Nº 121.224/2005 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, ente autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 518 de fecha 5 de agosto de 2003 se designó Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, ente autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en representación de la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA, al señor Médico Veterinario D. Daniel MARTINELLI (M.I. Nº 14.050.164).

Que la designación a que se refiere el decreto citado en el considerando precedente fue para cumplir un período de ley de CUATRO (4) años, venciendo el mandato respectivo con fecha 4 de agosto de 2007.

Que por razones de oportunidad y conveniencia la mencionada FEDERACION AGRARIA ARGENTINA resolvió el reemplazo de su representante en el Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Que en consecuencia corresponde designar al reemplazante propuesto para cubrir el cargo y completar el período de ley en curso.

Que por tal motivo la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA, propicia la designación del señor Abogado D. Aldo Manuel PAREDES (M.I. Nº 6.607.360) para ocupar el mencionado cargo.

Que los antecedentes personales y profesionales del señor Abogado D. Aldo Manuel PAREDES lo habilitan para el cumplimiento de las tareas que le serán encomendadas.

Que la medida que se propicia es a fin de dar continuidad a la labor del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA y no afectar las representaciones que hacen a su integración.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 25.641, los Artículos 6º del Decreto-Ley Nº 21.680 del 4 de diciembre de 1956 y sus modificatorios, 3º del Decreto Nº 287 del 3 de marzo de 1986 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto, a partir de la fecha de la presente medida, la designación del señor Médico Veterinario D. Daniel MARTINELLI (M.I. Nº 14.050.164), para ocupar el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, ente autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en representación de la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA, realizada mediante el Decreto Nº 518 de fecha 5 de agosto de 2003.

Art. 2º — Desígnase Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, ente autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en representación de la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA para completar un período de ley, con vencimiento el 4 de agosto de 2007, al señor Abogado D. Aldo Manuel PAREDES (M.I. Nº 6.607.360).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 453/2006

Designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 18/4/2006

VISTO el Decreto Nº 355 del 21 de febrero de 2002, la Ley de Presupuesto Nº 25.967, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 355/02 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios, con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de un (1) cargo extraescalafonario con remuneración equivalente a Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, dependiente de la UNIDAD MINISTRO conforme lo normado por el articulo 10 de la Ley Marco de Regulación del Empleo Publico, y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02, resultando menester disponer diversas medidas de excepción.

Que la Sra. MONDELO, Lidia Elizabeth, DNI Nº 10.503.034, se viene desempeñando en dicho cargo, reuniendo los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para continuar en el mismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el articulo 1º del Decreto Nº 491/02, el artículo 7 de la Ley Nº 25.967, el artículo 2 del Decreto Nº 565/05 y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 01 de diciembre de 2005, a la Sra. MONDELO, Lidia Elizabeth, DNI Nº 10.503.034, en el cargo extraescalafonario con remuneración equivalente a Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 25.967 y por el artículo 7 de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 454/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en el ámbito de la Dirección de Sumarios dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 18/4/2006

VISTO los Decretos Nros. 1425 del 18 de octubre de 2004 y 1334 del 27 de octubre de 2005, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Expediente Nº 1-2002-12.604/03-5 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1425/04, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a los doctores Dn. Juan José COUTINHO —Jefe del Departamento de Faltas Sanitarias— y Da. Patricia Olga CARNEVALE —Instructora Sumariante—, ambos cargos vacantes Nivel B - Grado 0 del agrupamiento general del escalafón instituido por el citado Decreto Nº 993/91, pertenecientes a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que dichas designaciones preveían asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, plazo que ha expirado.

Que el referido plazo fue prorrogado por el Decreto Nº 1334/05 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas los citados profesionales, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dánse por prorrogadas, a partir del 20 de marzo de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones con carácter transitorio de los doctores Dn. Juan José COUTINHO (DNI. Nº 17.711.535) y Da. Patricia Olga CARNEVALE (DNI. Nº 23.852.191) en DOS (2) cargos vacantes Nivel B – Grado 0 del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, pertenecientes al ámbito de la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 2º — La prórroga de las designaciones en los cargos aludidos se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PRO-

FESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 455/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Asuntos Legales dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 18/4/2006

VISTO los Decretos Nros. 688 del 25 marzo de 2003, 451 del 6 de abril de 2004, 336 del 18 de abril de 2005 y 1333 del 27 de octubre de 2005, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Expediente Nº 1-2002-1554/03-6 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 688/03 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Elisa Marta GULBERTI en el cargo de Directora de Asuntos Legales, Nivel B - Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 451/04, 336/05 y 1333/05 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Asuntos Legales, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 10 de febrero de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Directora de Asuntos Legales dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Nivel B - Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III, de la doctora Da. Elisa Marta GULBERTI (D.N.I. Nº 5.430.951).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 456/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Sumarios dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 18/4/2006

VISTO los Decretos Nros. 828 del 10 de abril de 2003, 441 del 6 de abril de 2004, 300 del 8 de abril de 2005 y 1650 del 27 de diciembre de 2005, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Expediente Nº 1-2002-1454/03-1 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 828/03 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Susana Graciela SOUZA ALEXANDRE en el cargo de Directora de Sumarios, Nivel B - Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III perteneciente a la planta permanente de la estructura orgánica de la citada Jurisdicción Ministerial, aprobada por la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 441/04, 300/05 y 1650/05 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Sumarios, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 24 de febrero de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Directora de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Nivel B - Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III, de la doctora Da. Susana Graciela SOUZA ALEXANDRE (D.N.I. Nº 6.044.408).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 461/2006

Designación en la Subunidad Especial.

Bs. As., 19/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1067/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el artículo 7º del Decreto Nº 129 del 19 de julio de 1995, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo antes mencionado se transfirió a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la "Subunidad Especial" creada por el artículo 2º del Decreto Nº 2817/92, modificado por su similar Nº 2508/93.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de designación en la mencionada "Subunidad Especial" de D. Mario Gastón PEREZ, contándose para ello con el financiamiento presupuestario respectivo.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02, habiéndose dado cumplimiento a tales disposiciones.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la "Subunidad Especial" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel E - Grado 3, a D. Mario Gastón PEREZ (DNI Nº 33.373.462).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 462/2006

Designación en el Gabinete del Vocero Presidencial.

Bs. As., 19/4/2006

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, y modificatorias, y el Decreto Nº 139 del 4 de junio de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 79 del 12 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa a la misma.

Que por el Decreto Nº 139/03, se designó al Vocero Presidencial con rango y jerarquía de Secretario, en tanto por la Decisión Administrativa Nº 79/03 se lo incorporó en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso b) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa 477/98 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1 de enero de 2006, en el Gabinete del señor Vocero Presidencial, al señor Leandro Martín SANCHEZ (DNI 30.556.130), asignándole la cantidad de CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO (435) Unidades Retributivas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 20-01.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 463/2006

Desígnase Asesor en el Gabinete de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 19/4/2006

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006 y lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que resulta necesario cubrir UN (1) cargo de Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Coordinación del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para dicho cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Publica, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/06 establece la distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 26.078, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas Anexas al artículo 6º de la citada ley.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Gabinete de la Subsecretaría de Coordinación del MINISTERIO DE DEFENSA, en un cargo de Asesor, con la cantidad de UN MIL NOVECIENTAS (1900) Unidades Retributivas Mensuales al Licenciado Hugo Tomás CORMICK (L.E. Nº 8.364.104).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45.20 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 464/2006

Designación transitoria de Asesor Jurídico.

Bs. As., 19/4/2006

VISTO el expediente Nº 149.983/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.078, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2006, y los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en atención al requerimiento efectuado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado existente en la planta de personal permanente de la citada Dirección General.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria, resulta necesario proceder a la designación que se propone, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, como así también proceder al descongelamiento de la vacante involucrada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 26.078, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2006, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en un cargo Nivel C —Asesor Jurídico— de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al doctor Germán Diego PIZARRO (D.N.I. Nº 14.250.054).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 466/2006

Designaciones en el ámbito de la citada entidad autárquica en el área de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 19/4/2006

VISTO el Expediente Nro. 2539/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 24.557, 25.967 y 26.078, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nro. 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38, punto 3, del citado texto legal, las relaciones del personal con la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se regirán por la legislación laboral.

Que por los artículos 7º de las Leyes Nros. 25.967 y 26.078 se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes

financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1º del Decreto Nro. 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nro. 23 de fecha 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que atento ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ha elevado una propuesta de designaciones y promociones en las categorías y cargos vacantes indicados, las cuales resultan necesarias para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que las personas cuyas designaciones y promociones se proponen, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para ocupar los cargos que se propone cubrir.

Que para tal fin, se cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas del Organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nro. 491/02, el artículo 7º de la Ley Nro. 25.967, el artículo 2º del Decreto Nro. 565/05 y los artículos 7º y 11 de la Ley Nro. 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a las personas cuyos datos de identidad, categorías y cargos se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, a partir del 1 de junio del año 2005.

Art. 2º — Desígnanse en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a las personas cuyos datos de identidad, categorías y cargos se detallan en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha del presente.

Art. 3º — Dase por promovida, en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la persona cuyos datos de identidad, categoría y cargo se detallan en la planilla que, como Anexo III, forma parte integrante del presente decreto, a partir del 1 de abril del año 2005.

Art. 4º — Danse por promovidas, en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a las personas cuyos datos de identidad, categorías y cargos se detallan en la planilla que, como Anexo IV, forma parte integrante del presente decreto, a partir del 1 de junio del año 2005.

Art. 5º — Las designaciones y promociones de personal, dispuestas por los artículos precedentes, se realizan como excepción a lo establecido en los artículos 7º de las Leyes Nro. 25.967 y Nro. 26.078, según corresponda.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

Superintendencia de Riesgos del Trabajo
Incorporación en Planta Permanente

Apellido y Nombre	M.I.	Escalafón	Categoría
MASTROLORENZO, Carlos Alberto	4.546.143	260	Administrativo Senior A1 Código de Categoría: 200
TALIENTO, Gustavo Fernando	21.468.809	260	Profesional Senior A1 Código de Categoría: 020

ANEXO II

Superintendencia de Riesgos del Trabajo
Incorporación en Planta Permanente

Apellido y Nombre	M.I.	Escalafón	Categoría
ROMERO, Gastón Alejandro	27.354.357	260	Administrativo SeniorC2 Código de Categoría: 201
CUELLO, Daniel Antonio	28.003.841	260	Administrativo Senior A1 Código de Categoría: 200
VILLALOBOS, María. Leonor del Sagrado Corazón de Jesús	22.576.430	260	Administrativo Semi SeniorA1 Código de Categoría: 300

ANEXO III

Superintendencia de Riesgos del Trabajo
Promoción

			Categoría de Revista Propuesta		
Apellido y Nombre	M.I	Categoría de Revista Actual	Escalafón	Código de categoría	Denominación de la categoría
BIANCHI, Luis Mario	7.637.587	Técnico SeniorA1	260	020	Profesional Senior A1

ANEXO IV

Superintendencia de Riesgos del Trabajo
Promoción

			Categoría de Revista Propuesta		
Apellido y Nombre	M.I	Categoría de Revista Actual	Escalafón	Código de categoría	Denominación de la categoría
PONCE, Victor Hugo	22.668.082	Administrativo Semi Senior A1	260	050	Técnico Senior A1
YUCHAK, Silvina Juliana	21.732.151	Administrativo Senior A1	260	050	Técnico Senior A1
SARMIENTO, Carlos Eduardo	13.881.649	Profesional Semi Senior A1	260	020	Profesional Senior A1
DUDA, Sandra Susana	17.898.691	Profesional Semi Senior A1	260	020	Profesional Senior A1

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 467/2006

Designación transitoria en la Dirección de Sumarios dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 19/4/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002, la Resolución del ex -MINISTERIO DE SALUD Nº 233 del 26 de abril de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-13.789/05-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley 26.078, se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2006, estableciéndose en la misma que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 24/02 y la Resolución del ex -MINISTERIO DE SALUD Nº 233/02 se aprobó la estructura organizativa del citado Ministerio de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios.

Que por el artículo 11 de la Ley 26.078 se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE plantea la necesidad de contar con personal profesional para cubrir necesidades de servicio en la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la citada Jurisdicción Ministerial.

Que la responsabilidad primaria y las acciones asignadas a la comentada Dirección, en especial las referidas a la sustanciación de sumarios administrativos en cumplimiento de la legislación vigente en materia sanitaria, hacen imprescindible contar con personal idóneo y permanente en la misma.

Que a esos efectos el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE propicia la designación transitoria de la doctora Da. Elba Florencia NAJLE, en carácter de Instructora Sumariante, en un cargo vacante Nivel C - Grado 0, del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995—, correspondiente a la planta permanente de la DIRECCION DE SUMARIOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que la persona propuesta cuenta con la experiencia e idoneidad exigida para cumplir eficientemente con las tareas específicas del cargo a cubrir.

Que en virtud de las razones de servicio expuestas se hace necesario formalizar la cobertura transitoria del cargo mencionado, exceptuándolo a tal efecto de las disposiciones del Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 11 de la Ley 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a la doctora Da. Elba Florencia NAJLE (DNI. Nº 26.568.229), en un cargo Nivel C - Grado 0, Instructora Sumariante, agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a las disposiciones del Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la notificación del presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 468/2006

Designación transitoria en el cargo de Director de Servicios y Mantenimiento dependiente de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera.

Bs. As., 19/4/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que, asimismo, por el artículo 11 de la citada ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se ha establecido que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en órbita del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se encuentra vacante el cargo Nivel B con Función Ejecutiva IV de Director de Servicios y Mantenimiento dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA que en virtud de los objetivos, las tareas asignadas y la naturaleza de las funciones, hace necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y artículo 71 -primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo aludido ha cumplimentado los requisitos establecidos en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1º de febrero de 2006, en el cargo de Director de Servicios y Mantenimiento (Nivel B con Función Ejecutiva IV) dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a la Arquitecta Marcela Rosa RODRIGUEZ O´CONNOR (DNI. Nº 11.416.686), con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y artículo 71-primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los mecanismos de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995—) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de febrero de 2006.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 469/2006

Designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa.

Bs. As., 19/4/2006

VISTO el expediente Nº 84/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que, asimismo, por el Artículo 11 de la Ley Nº 26.078 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, Director Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción de lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 27 de diciembre de 2005.

Que la Licenciada Marta Silvia Alejandra KISILEVSKY (D.N.I. Nº 14.568.395), se encuentra prestando efectivos y reales servicios desde la citada fecha y reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para desempeñar el referido cargo.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los Artículos 7º de la Ley Nº 25.967, 2º del Decreto Nº 565/05 y 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 27 de diciembre de 2005, en el cargo de Director Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa —Nivel A con Función Ejecutiva I— de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, a la Licenciada Marta Silvia Alejandra KISILEVSKY (D.N.I. Nº 14.568.395), a cuyo fin tiénese por exceptuado al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Art. 2º — La designación transitoria en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo previsto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de diciembre de 2005.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. Daniel F. Filmus.

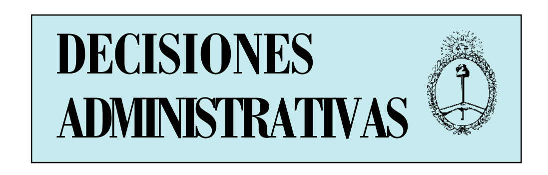

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 139/2006

Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0019387/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas que se detallan en los Anexos I a V que integran la presente medida, de conformidad con lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas en los Anexos que integran la presente medida.

Que las personas detalladas en el Anexo I que integra la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como asimismo de la aplicación del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000 por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que las personas mencionadas en los Anexos II a V que integran la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer sus aprobaciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I a V que integran la presente medida, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los Anexos que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

ANEXO I

Código de Control: 0000002849

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALZUGARAY	MARIA DE LOS ANGELES	CC4	DNI 12034438	2164.00	0.00	2164.00	12984.00	01/01/06	30/06/06	1	1	100%
2	BARBIERI	FERNANDO ANGEL	CA3	DNI 10690287	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/01/06	30/06/06	1	1	100%
3	CUNIOLI	ALBERTO JUAN JOSE	CB1	DNI 20527171	2440.00	0.00	2440.00	14640.00	01/01/06	30/06/06	1	1	100%
4	LARRAYA	GASTON SANTIAGO	CB1	DNI 16082585	2440.00	0.00	2440.00	14640.00	01/01/06	30/06/06	1	1	100%
5	ROMERO	GUSTAVO JAVIER	CC4	DNI 23376377	2164.00	0.00	2164.00	12984.00	01/01/06	30/06/06	1	1	100%
6	VERNI	MARCELA SILVIA	CB1	DNI 23505463	2440.00	0.00	2440.00	14640.00	01/01/06	30/06/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 6

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE

ANEXO I

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2006	15709.00	0.00	15709.00
FEBRERO	2006	15709.00	0.00	15709.00
MARZO	2006	15709.00	0.00	15709.00
ABRIL	2006	15709.00	0.00	15709.00
MAYO	2006	15709.00	0.00	15709.00
JUNIO	2006	15709.00	0.00	15709.00
	Totales	94254.00	0.00	94254.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

ANEXO II

Código de Control: 0000002993

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GOMEZ	CLAUDIO ADRIAN	CB1	DNI 10832882	2300.00	0.00	2300.00	13800.00	01/01/06	30/06/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE

ANEXO II

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2006	2300.00	0.00	2300.00
FEBRERO	2006	2300.00	0.00	2300.00
MARZO	2006	2300.00	0.00	2300.00
ABRIL	2006	2300.00	0.00	2300.00
MAYO	2006	2300.00	0.00	2300.00
JUNIO	2006	2300.00	0.00	2300.00
	Totales	13800.00	0.00	13800.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

ANEXO III

Código de Control: 0000002872

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FISCINA	LAURA ADRIANA	CB2	DNI 18253026	2500.00	0.00	2500.00	15000.00	01/01/06	30/06/06	1	1	100%
2	PINA	RAUL HORACIO	CB2	DNI 26718699	2500.00	0.00	2500.00	10000.00	01/03/06	30/06/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE

ANEXO III

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2006	2500.00	0.00	2500.00
FEBRERO	2006	2500.00	0.00	2500.00
MARZO	2006	5000.00	0.00	5000.00
ABRIL	2006	5000.00	0.00	5000.00
MAYO	2006	5000.00	0.00	5000.00
JUNIO	2006	5000.00	0.00	5000.00
	Totales	25000.00	0.00	25000.00

Nombre del Proyecto: 0000000202 UNIDAD SECRETARIO

ANEXO IV

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2006	8700.00	0.00	8700.00
FEBRERO	2006	8700.00	0.00	8700.00
MARZO	2006	8700.00	0.00	8700.00
ABRIL	2006	8700.00	0.00	8700.00
MAYO	2006	8700.00	0.00	8700.00
JUNIO	2006	8700.00	0.00	8700.00
	Totales	52200.00	0.00	52200.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000202 UNIDAD SECRETARIO

ANEXO IV

Código de Control: 0000002890

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GONZALEZ ZANETTI	ADRIAN DARIO	CB1	DNI 27642926	2200.00	0.00	2200.00	13200.00	01/01/06	30/06/06	7	1	100%
2	HERBON	ANDRES BELTRAN	CA2	DNI 14772154	3500.00	0.00	3500.00	21000.00	01/01/06	30/06/06	7	1	100%
3	OTERO	OSCAR	CB4	MI 7605052	3000.00	0.00	3000.00	18000.00	01/01/06	30/06/06	7	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000195 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

ANEXO [illegible]

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2006	2200.00	0.00	2200.00
FEBRERO	2006	2200.00	0.00	2200.00
MARZO	2006	2200.00	0.00	2200.00
ABRIL	2006	2200.00	0.00	2200.00
MAYO	2006	2200.00	0.00	2200.00
JUNIO	2006	2200.00	0.00	2200.00
	Totales	13200.00	0.00	13200.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000195 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

ANEXO V

Código de Control: 0000002892

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PEREZ ZURDO	GERVASIO JOSE	CB1	DNI 25807138	2200.00	0.00	2200.00	13200.00	01/01/06	30/06/06	25	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

JURISDICCION MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL
PROGRAMA DE ATENCION A MENORES Y ADOLESCENTES EN RIESGO – PROAME

APELLIDO Y NOMBRE	DOC.	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION RANGO
Godoy Schmid Nilda Alicia	14.144.704	01/01/2006	31/12/2006	$ 3.500,00	$ 42.000,00	Consultor A II

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 143/2006

Dase por aprobada la renovación de un contrato de locación de servicios.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el Expediente Nº E-5325-2006, del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Contratos de Préstamo Nº 1008/SF-AR y Nº 1111/OC-AR celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) para el PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO (PROAME), aprobados por Decreto Nº 1178 del 2 de octubre de 1998, los Decretos Nº 989 del 10 de junio de 2002 y Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la renovación de un contrato para el PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO (PROAME), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que atento a la nueva función que cumple el consultor como Coordinador Area Administración y Finanzas, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Resolución MDS Nº 147 del 28 de enero de 2005.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo BID 1008/SF-AR, 1111/OC-AR y 1060/OC-AR (SIEMPRO-SISFAM) que se ejecutan en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, por el artículo 9º de la misma norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación del contrato de locación de servicios, celebrado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo a los CONVENIOS DE PRESTAMO Nº 1008/SF-AR y Nº 1111/OC-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) para el PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 216/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81036612-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1193 de fecha 13 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.678 de fecha 18 de noviembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de abril de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a

partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 217/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81036613-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1207 de fecha 20 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1207/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.870 de fecha 01 de diciembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1207/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de abril de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 218/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81036626-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 160 de fecha 22 de febrero de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 160/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.416 de fecha 08 de febrero de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 160/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de abril de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 219/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81036614-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 25 de febrero de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte

integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 190/05 de fecha 25 de febrero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 1106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 190/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones, familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 220/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81038024-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 243 de fecha 16 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 243/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.725 de fecha 01 de marzo de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 243/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente abril de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de abril de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 221/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81036615-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 374 de fecha 20 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 374/05 de fecha 20 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.505 de fecha 21 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº, 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 374/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 222/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81036611-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1108 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1108/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.385 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1108/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2006.

Art. 2º —Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de abril de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados, en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 225/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 10/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81038824-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 226/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 10/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81036638-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 374 de fecha 20 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 374/05 de fecha 20 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.505 de fecha 21 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 374/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de mayo de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 227/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 10/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81038611-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de agosto de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 809/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de abril de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 257/2006

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de Nación Bursatil Sociedad de Bolsa Sociedad Anónima, actuante en el área del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0337605/2005 del Registro del MINISTERIO ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2006 formulado por NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA SOCIEDAD ANONIMA actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL ($ 1.960.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL ($ 2.189.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL ($ 229.000), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 2.965.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS ($ 2.460.600) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 504.400), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL ($ 110.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL ($ 140.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2006 en PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 474.400), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 258/2006

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2006 de Nación Seguros de Retiro Sociedad Anónima, actuante en el área del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0390982/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2006 formulado por NACION SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º —Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2006 de NACION SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CATORCE ($ 203.588.014) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE ($ 198.992.609) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO ($ 4.595.405), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 205.236.240) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE ($ 198.992.609) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO ($ 6.243.631), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 865.374) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO ($ 248.561) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2006 en PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 6.860.444), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 259/2006

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de Nación Seguros de Vida Sociedad Anónima, actuante en el área del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0390974/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2006 formulado por NACION SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de NACION SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 198.796.655) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 194.204.333) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS ($ 4.592.322), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 198.796.655) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 194.204.333) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS ($ 4.592.322), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO ($ 2.431.625) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y CUATRO ($ 1.518.074) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2006 en PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 5.505.873), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 99/2006

Dispónese el cierre de una investigación sobre operaciones con furfural y alcohol furfurílico originarios de la República Popular China.

Bs. As., 20/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0118541/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa INDUNOR S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de furfural (2-furaldehído furfural) y alcohol furfurílico, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2932.12.00 y 2932.13.10.

Que mediante la Resolución Nº 241 de fecha 21 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó, con fecha 29 de diciembre de 2005, el correspondiente Informe relativo a la Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de SETENTA Y OCHO COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (78,46%) para el furfural (2-furaldehído furfural), y de DOCE COMA QUINCE POR CIENTO (12,15%) para el alcohol furfurílico.

Que por el Acta de Directorio Nº 1137 del 8 de febrero de 2006, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluyó preliminarmente que "...la rama de producción nacional de furfural (2-furaldehído furfural) y alcohol furfurílico no sufre daño causado por las importaciones originarias de la República Popular China, por lo que se considera que correspondería el cierre de la investigación de dicho producto, según lo establecido en la primera parte del párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo".

Que mediante la misma Acta de Directorio, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó respecto a la relación causal que "Dadas las conclusiones sobre la inexistencia de daño causado por las importaciones de origen chino expuestas en el punto 2º, esta Comisión considera que no corresponde expedirse respecto de la relación de causalidad en tanto no se ha encontrado uno de los extremos requeridos para establecer tal relación entre el daño y el dumping".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicada en el considerando anterior, elevó su recomendación acerca del cierre de la investigación, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5.8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 y el Artículo 25 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5.8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 y el Artículo 25 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Art. 2º — La publicación de la presente resolución se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 536/2006

Auspíciase el "Encuentro Empresarial Académico EDDE 2006- Consolidando el Crecimiento", a llevarse a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0102524/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por medio del cual se tramita la solicitud efectuada por la ESCUELA DE DIRECCION DE EMPRESAS, en su carácter de organizador general, para el auspicio por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del ENCUENTRO EMPRESARIAL ACADEMICO EDDE 2006 "CONSOLIDANDO EL CRECIMIENTO", y

CONSIDERANDO:

Que el ENCUENTRO EMPRESARIAL ACADEMICO EDDE 2006 - CONSOLIDANDO EL CRECIMIENTO se desarrollará en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 16 de mayo de 2006.

Que es un importante foro de intercambio acerca de las exigencias que la competitividad impone a las empresas, considerando a la educación y a la capacitación, a la disponibilidad energética y su costo, y a la disponibilidad del crédito.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al "ENCUENTRO EMPRESARIAL ACADEMICO EDDE 2006 - CONSOLIDANDO EL CRECIMIENTO", a llevarse a cabo en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 537/2006

Declárase de interés general el "V Megaevento Cooperativo y Mutual", a llevarse a cabo en la localidad de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0126557/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por medio del cual se tramita la solicitud efectuada por la FEDERACION DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFONICO DE LA ZONA SUR LIMITADA, en su carácter de organizador general, para la Declaración de Interés General por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del "V MEGAEVENTO COOPERATIVO Y MUTUAL", y

CONSIDERANDO:

Que el V MEGAEVENTO COOPERATIVO Y MUTUAL se desarrollará en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, entre los días 20 y 22 de abril de 2006, bajo el lema "2006, AÑO DE LA RECUPERACION DE LAS TELECOMUNICACIONES NACIONALES".

Que la problemática energética será uno de los puntos centrales de los debates.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la Declaración de Interés General de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al "V MEGAEVENTO COOPERATIVO Y MUTUAL", a llevarse a cabo en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La Declaración de Interés General otorgada por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 31.046/2006

Auspíciase la Convención Nacional de Productores Asesores de Seguros "AS".

Bs. As., 20/4/2006

VISTO, el Expediente Nº 45171 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION por el cual se tramita lo solicitado a (fs 106, 107 y 108) por la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, para que se auspicie la CONVENCION NACIONAL DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS "AS" que se llevará a cabo del 27 al 28 de abril de 2006 en los salones del Círculo Oficiales de Mar —COM—; y

CONSIDERANDO:

Que es de relevante importancia que el Organismo adhiera a la realización de dicho encuentro, en el cual serán abordados temas de interés para el desenvolvimiento de la actividad, con la participación de especialistas del sector.

Que el auspicio solicitado no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 Inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio a la CONVENCION NACIONAL DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS "AS", que se llevará a cabo del 27 al 28 de abril de 2006, en los salones del Círculo Oficiales de Mar —COM—.

Art. 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Baelo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2033

Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Ley Nº 26.072. Prórroga de su vigencia. Anticipos. Período fiscal 2006. Resolución General Nº 237, sus modificatorias y complementarias. Plazo especial.

Bs. As., 19/4/2006

VISTO la Ley Nº 26.072 y las Resoluciones Generales Nº 327, sus modificatorias y complementarias, y Nº 1985, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.072 —publicada en el Boletín Oficial del 10 de enero de 2006— en su Título I prorrogó hasta el día 31 de diciembre del año 2009 la vigencia de la ley de impuesto a las ganancias.

Que mediante la primera de las mencionadas resoluciones generales se dispuso el régimen para la determinación e ingreso de los anticipos correspondientes —entre otros— al mencionado gravamen.

Que la Resolución General Nº 1985 fijó las fechas de vencimiento para el año calendario 2006 a los fines que los contribuyentes y responsables cumplan con el ingreso de determinadas obligaciones.

Que, en consecuencia, procede atender —con carácter de excepción— la situación de los sujetos obligados a ingresar anticipos del referido impuesto, vencidos al 31 de diciembre de 2005, respecto de aquellos no ingresados, imputables al período fiscal 2006, cuyos cierres de ejercicio comercial operen entre los meses de enero y junio de 2006, ambos inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdi-

recciones Generales de Recaudación y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese como plazo especial el día 28 de abril de 2006, inclusive, para efectuar el ingreso de los anticipos del impuesto a las ganancias imputables al ejercicio fiscal 2006 —correspondiente a los sujetos cuyos cierres de ejercicio comercial operen en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2006—, que no hayan sido abonados hasta el día 31 de diciembre de 2005, inclusive.

El ingreso se efectuará individualmente por cada anticipo, en las formas y condiciones establecidas en la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2º — Sólo revestirá el carácter de pago extemporáneo aquél que —con relación a los anticipos comprendidos en la presente— se efectúe con posterioridad al plazo especial de ingreso fijado en el artículo 1º, correspondiendo en tal caso la liquidación de intereses resarcitorios a partir del mismo.

En el supuesto de haberse ingresado importes en concepto de intereses resarcitorios y punitorios, que en virtud de lo dispuesto por esta resolución general resulten improcedentes, los mismos serán considerados de libre disponibilidad.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2035

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General Nº 715, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 19/4/2005

VISTO la Resolución General Nº 715, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció las obligaciones de determinación e ingreso del impuesto al valor agregado que deben cumplir los responsables del gravamen, mediante la utilización de un programa aplicativo que genera la correspondiente declaración jurada.

Que la Resolución General Nº 2030 aprobó el programa aplicativo denominado "IVA – versión 5.1" a ser utilizado a partir del período fiscal marzo de 2006, inclusive.

Que a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y/o responsables, resulta aconsejable modificar la aplicación de la norma señalada en el considerando precedente, fijándola para las presentaciones que se efectúen a partir del mes de mayo de 2006, inclusive.

Que la nueva versión del programa aplicativo ha sido adecuada teniendo en cuenta el Régimen de Promoción de la Industria del Software, establecido por la Ley Nº 25.922, por lo que respecto de los beneficiarios del citado régimen, procede mantener la aplicación fijada oportunamente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución General Nº 2030 por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Las disposiciones de la presente serán de aplicación para las presentaciones de declaraciones juradas del impuesto al valor agregado, que se efectúen a partir del mes de mayo de 2006, inclusive.

Cuando se trate de contribuyentes y/o responsables beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software, establecido por la Ley Nº 25.922, será de aplicación a partir del período fiscal marzo de 2006, inclusive. Asimismo, corresponderá rectificar las declaraciones juradas —presentadas por dicho período—, que hayan sido confeccionadas utilizando una versión anterior del programa aplicativo que se aprueba por la presente.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2034

Impuesto a las Ganancias y Sobre los Bienes Personales. Período fiscal 2005. Presentación de declaraciones juradas y pago del saldo resultante. Resolución General Nº 1985. Nuevo plazo de vencimiento.

Bs. As., 19/4/2006

VISTO la Resolución General Nº 1985, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se fijaron las fechas de vencimiento general respecto de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, para el año calendario 2006.

Que entidades representativas de los profesionales en ciencias económicas han solicitado la flexibilización de los plazos de vencimiento previstos para el mes de abril de 2006, para la presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, el pago del saldo resultante de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondiente a las personas físicas y sucesiones indivisas.

Que en tal sentido y con la finalidad de posibilitar el cumplimiento de las referidas obligaciones, resulta aconsejable disponer —con carácter de excepción— nuevas fechas de vencimiento general en sustitución de las oportunamente establecidas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 1985, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso b) del Apartado I del Acápite A, por el siguiente:

"b) Personas físicas y sucesiones indivisas. Resolución General Nº 975, artículo 7º (*).

MAYO/2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 15, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 16, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 17, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 18, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 19, inclusive

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.".

2. Sustitúyese el Apartado II del Acápite A, por el siguiente:

"II – IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES.

a) Responsables domiciliados en el país. Resolución General Nº 808, artículo 7º (*).

b) Responsables sustitutos y por deuda ajena. Resolución General Nº 808, artículo 12 (*).

MAYO/2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 15, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 16, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 17, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 18, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 19, inclusive

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 9/2006

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de algodón, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7, para las provincias de Chaco y Formosa.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO, el Expediente Nº 1.155.011/06 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 7 mediante Acta Nº 1 de fecha 14 de febrero de 2006, eleva a la Comisión Nacional de trabajo Agrario sendas propuestas de los sectores empleador y trabajador a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE ALGODON, para las provincias de Chaco y Formosa.

Que consideradas las, mencionadas propuestas y analizados los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales consideran por unanimidad proceder a implementar una adecuación en las remuneraciones mínimas en atención al tiempo transcurrido desde el dictado de la última Resolución C.N.T.A. en la que se establecieron salarios para la misma actividad.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el Articulo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON, que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2006, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7, para las Provincias de CHACO y FORMOSA, que a continuación se detalla:

	POR KILO
COSECHADOR	$ 0,33

Art. 2º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonándo los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de las partes.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 101/2006

Apruébase el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial.

Bs. As., 18/4/2006

VISTO los Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL números 4066 de fecha 31 de mayo de 1932; 5296 de fecha 30 de mayo de 1938; 3775 de fecha 6 de febrero de 1964 y 1141 de fecha 26 de noviembre de 2003; las Resoluciones sin número del MINISTRO DE AGRICULTURA de fecha 29 de agosto de 1932; 22 de noviembre de 1932 y 26 de septiembre de 1937; las Resoluciones del Secretario de Industria y Minería números 264 de fecha 26 de diciembre de 1961 y 573 de fecha 11 de septiembre de 1963; la Resolución del Secretario de Desarrollo Industrial Nº 1 de fecha 2 de enero de 1976 y la Resolución INPI Nº P-229 de fecha 6 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la profesión de Agente de la Propiedad Industrial es una actividad que siempre ha estado directamente vinculada a los servicios que presta, por imperativo legal, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

Que el Artículo Nº 33 del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1141 de fecha 26 de noviembre de 2003, modificatorio del Decreto Nº 558/81, reglamentario de la Ley de Marcas Nº 22.362, faculta al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL a regular las incumbencias profesionales, derechos y obligaciones, exámenes y condiciones de inscripción de los Agentes de la. Propiedad Industrial, cuya matrícula se encuentra a su cargo.

Que la diversidad y antigüedad de las normas que regulan la actividad de los Agentes de la Propiedad Industrial, torna necesario reunirlas en forma orgánica en un único cuerpo normativo, actualizándolas e introduciendo las modificaciones que esta tarea impone.

Que en razón de lo expuesto, la Presidencia del Instituto dispuso la elaboración de un proyecto de reglamento para el ejercicio de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, el que fue llevado a cabo por diferentes áreas del Organismo, con el mismo espíritu legislativo con el que se sancionaron las normas que regulan la actividad profesional de otras organizaciones similares.

Que al reglarse esta actividad, se ha tenido en mira la máxima jerarquización de la profesión en relación al nivel de capacitación exigido para el ejercicio de la misma, el cual se encuentra reflejado en la condición de aprobar un examen para acceder a la matrícula aplicada a todos los aspirantes sin contemplar excepción de ninguna naturaleza.

Que el mismo propósito fue tenido en cuenta al precisarse las facultades del organismo en la aplicación de sanciones disciplinarias, en el entendimiento que mantenerse como mero observador ante ciertas conductas contrarias a la ética, resultaba perjudicial al perfil pretendido del Agente de la Propiedad Industrial relacionado desde antaño con la excelencia y la especialización, viniendo de ese modo a cubrir un viejo vacío legal de la legislación vigente en la materia.

Que, a su vez, el régimen sancionatorio tiende a garantizar en forma total y absoluta el derecho de defensa del Agente, posibilitando la participación de las Asociaciones que los nuclean así como la imparcialidad del juzgamiento, a través de la conformación del Comité de Disciplina.

Que, por su parte, el interés del administrado y la protección que la Administración está obligada a brindarle, para obtener con éxito el resguardo de sus derechos de Propiedad Industrial, fue el objetivo primordial en la incorporación de la obligación de patrocinio en ciertas cuestiones de complejidad técnica, limitada a las tramitaciones de solicitudes de marcas y los recursos administrativos, extremando la indemnidad de su derecho de peticionar en la fijación de un mecanismo de patrocinio gratuito.

Que el citado proyecto fue sometido a un profundo estudio y a un exhaustivo debate de cada uno de los artículos que lo integran, con la participación de todos los integrantes del Consejo Consultivo Honorario de este Instituto, aprobándolo en la reunión del Cuerpo de fecha 29 de noviembre de 2005.

Que a fin de posibilitar la realización de los trámites necesarios para poner en práctica el nuevo régimen resulta conveniente establecer un plazo de treinta días para su entrada en vigencia, contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El Reglamento aprobado por el artículo precedente entrará en vigencia a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de Patentes y Marcas, en la página Web dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por un día y archívese. — Mario R. Aramburu.

ANEXO

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO
DE LA PROFESION DE AGENTE DE
LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTICULO 1º: Definición: Reviste el carácter de Agente de la Propiedad Industrial, las personas de existencia física inscriptas en la matrícula de agentes de la Propiedad Industrial que lleva el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 2º: Requisitos: El que aspire a la matrícula de Agente de la Propiedad Industrial, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad o menor emancipado, con residencia en el territorio de la República Argentina.

b) Poseer título secundario oficialmente reconocido.

c) Haber asistido al curso de capacitación y haber aprobado el examen de la especialidad organizado por el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

d) Acreditar ausencia de antecedentes penales con relación a los delitos mencionados en los incisos b) y c) del art. 3º del presente reglamento, mediante certificación emitida por el Registro Nacional de Reincidencia.

e) Abonar el arancel de matriculación

f) Declarar bajo juramento no hallarse alcanzado por alguno de los impedimentos establecidos en el art. 3º

g) Denunciar su domicilio real y todo cambio del mismo y constituir el legal dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

h) Aprobar un examen de suficiencia que abarcará lo relativo a los conocimientos de las normas en las materias que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL es autoridad de aplicación. Con carácter previo a dicho examen el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL dictará cursos para los aspirantes cuya asistencia será obligatoria y requisito esencial para presentarse al examen. Los profesionales universitarios egresados de carreras de 5 años de duración como mínimo quedan exceptuados de asistir a los cursos, debiendo en todos los casos rendir examen. El examen aludido será escrito y oral y se aprobará cuando el promedio de calificación entre ambos sea de siete puntos sobre diez; quienes no alcancen dicho promedio tendrán la posibilidad de rendir recuperatorio, también escrito y oral, que abarcará la materia o materias en las que no se obtuvo el promedio indicado. Los exámenes escrito, oral y el recuperatorio se tomarán conforme el cronograma aprobado como Anexo de la Resolución INPI P-229 de fecha 6 de noviembre de 2003. Los cursos se dictarán una vez al año en fechas y horarios que fijará el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Dichas fechas se publicarán con antelación suficiente en el Boletín de Marcas y Patentes.

ARTICULO 3º: Impedimentos: No podrán acceder a la matrícula de Agente de la Propiedad Industrial:

a) Los funcionarios y empleados del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL hasta DOS (2) años después de la fecha en que cese la relación de dependencia con el citado Instituto, de conformidad con el art. 71 de la Ley 24.481.

b) Los condenados por violación de secretos en los términos del art. 70 del Decreto 260/96, Anexo II, reglamentario de la Ley 24.481, del Art. 156 del Código Penal y de la Ley 24.766, mientras dure el término de la pena.

c) Los condenados por cualquier delito doloso de acción pública cometido en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal mientras dure el término de la pena.

d) Los fallidos no rehabilitados.

e) Quienes por cualquier motivo se encuentren inhabilitados judicialmente para el ejercicio de profesión, comercio o industria.

ARTICULO 4º: Efectos y Facultades

a) Será obligatoria la intervención de un Agente de la Propiedad Industrial o la de un abogado para los siguientes casos: 1º) Contestación de las vistas corridas por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial en expedientes de solicitudes de marcas, que correspondan a los códigos 1, 2 a, b, c, d; 3 a, b, c, d, e, f, g, h, i, j; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 mencionados en el Anexo 1 de la Disposición Nº M-545/04 y 2º) En la formulación de Recursos Administrativos. En los casos mencionados en este inciso el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, hará constar en la vista que la misma deberá ser contestada con la obligatoria intervención de un agente de la Propiedad Industrial o un abogado.

b) El Agente de la Propiedad Industrial podrá autorizar hasta cinco personas para la compulsa de actuaciones, notificaciones, retiro de copias y demás actuaciones de mero trámite. Tal autorización se efectuará mediante comunicación fehaciente al registro que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL llevará al efecto. La actuación de estas personas en cuanto al ejercicio de la autorización referida comprometerá la responsabilidad profesional del Agente y les alcanzarán los impedimentos señalados en el artículo 3º debiendo formular la correspondiente declaración jurada prevista en el art. 2º inc. f) del presente reglamento.

c) Los agentes de la propiedad industrial podrán ser apoderados mediante: 1º) Poder general o especial con facultades suficientes otorgado ante Escribano Público. 2º) Carta Poder con firma autenticada por autoridad policial, judicial o Escribano Público. 3º) Carta Documento con valor fedatario enviada al agente. En caso que el poderdante sea una persona jurídica con domicilio en el país y el mandato sea otorgado en el mismo, deberá constar en cada instrumento de los mencionados una descripción de los documentos que hagan a la personería del firmante y sus facultades para el otorgamiento. En aquellos casos en que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL intime al Agente de la Propiedad Industrial a acreditar el mandato invocado, el mismo se tendrá por acreditado si estuviere exteriorizado en alguna de las formas descriptas en el presente artículo.

d) Los agentes de la propiedad industrial que actúen como apoderados no deberán acompañar los instrumentos de apoderamiento salvo que le sea solicitado por la autoridad de aplicación de oficio o a pedido de parte y bastará para su acreditación la mención del número de registro de poder otorgado por el registro general de poderes del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL o por la presentación de copia fiel y/o autenticada del instrumento respectivo. Toda falsedad en la personería invocada acarreará la nulidad de pleno derecho de los actos cumplidos en virtud del mandato invocado, todo ello sin perjuicio de la aplicación de las sanciones del art. 7 del Reglamento.

e) Los Agentes de la Propiedad Industrial autorizados, en todas sus actuaciones ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, además de realizar gestiones de mero trámite tales como notificarse, retirar o presentar documentación y copias, podrán, sin revestir carácter de apoderados, contestar vistas, limitar o excluir productos o servicios, retirar oposiciones y/o desistir solicitudes cuando así lo hubieran autorizado el peticionante por escrito ya sea en el formulario de solicitud, de oposición o en alguna otra presentación. El INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL podrá en cualquier momento solicitar al peticionante que ratifique la autorización. Toda falsedad en la autorización invocada acarreará la nulidad de pleno de derecho de los actos cumplidos en virtud de la misma, que no estuvieran suscriptos por el peticionante, todo ello sin perjuicio de la aplicación de las sanciones del art. 7 del Reglamento.

f) Las personas no abogados que realicen trámites en representación de terceros, sólo podrán ejercer hasta tres representaciones distintas en forma simultánea en el término de un año calendario, considerándose como una sola representación todas las que se ejercieren a nombre de un mismo peticionante cualquiera fuere el número de solicitudes que el mismo formulare. La precedente limitación no regirá con relación a las siguientes representaciones: 1º) A las ejercidas por los Agentes de la Propiedad Industrial inscriptos en el registro de la matrícula respectiva; 2º) A los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad; 3º) A las que se ejerzan en virtud de una representación legal y 4º) A las ejercidas por mandatarios con poder general con facultad de administrar.

ARTICULO 5º: Deberes: Los Agentes de la Propiedad Industrial deberán observar en todo momento un desempeño profesional acorde con la

importancia de las tareas que les han sido confiadas, encontrándose especialmente obligados a:

a) Asesorar idóneamente a las personas que contraten sus servicios

b) Guardar confidencialidad respecto a toda la información reservada recibida en el ejercicio de su profesión, con motivo del asunto encomendado.

c) Observar la debida diligencia en el cumplimiento de los trámites a su cargo.

d) Adoptar las medidas necesarias para evitar perjuicio a sus clientes frente a impedimentos sobrevivientes en el cumplimiento del mandato o en el caso de renuncia. En estos casos deberá comunicar la novedad al cliente por medio fehaciente en un plazo no menor a diez días previo al cese efectivo de su actuación en el expediente.

e) Observar en todo tiempo una conducta correcta hacia los demás colegas, personal del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y público en general, en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, tanto en el ejercicio de las tareas profesionales asumidas, como en la oferta de servicios y en la actuación posterior a su cese.

f) Patrocinar en forma gratuita a los solicitantes que no cuenten con recursos, sólo en aquellos casos en que el patrocinio resulte obligatorio. A tal fin, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL designará al Agente de la Propiedad Industrial que se ocupará de cada caso por números sucesivos de orden de matrícula, debiendo ser notificado por medio fehaciente. El Agente de Propiedad Industrial designado podrá excusarse sólo por causas debidamente fundadas, a cuyos efectos deberá presentar la excusación dentro de los cinco días hábiles de impuesto de la designación, vencido dicho término se presumirá la aceptación del cargo. La falta de cumplimiento de su cometido o no hacerlo con la debida diligencia será causal de aplicación de las sanciones disciplinarias previstas en el art. 7º. La petición de patrocinio gratuito suspenderá los términos de la diligencia que corresponda, los que comenzarán a correr desde la aceptación del cargo por el Agente de la Propiedad Industrial designado. Quienes soliciten el beneficio deberán presentar un certificado de pobreza emitido por autoridad judicial, debidamente legalizado.

g) Cuando por expresas instrucciones del titular, un Agente de la Propiedad Industrial deba intervenir en expedientes en trámite en los cuales se hallare autorizado un colega, deberá comunicar a éste último previamente por escrito su intervención, excepto en casos de urgencia en los que podrá efectuar la notificación dentro de los 5 días hábiles de su presentación..

h) Abstenerse de utilizar medios incompatibles con el decoro, probidad y dignidad profesionales a los fines de procurarse clientela.

i) Abonar la matrícula anual y presentar la declaración jurada anual prevista en la Resolución P-78 del 7 de Mayo de 2003.

ARTICULO 6º: Prohibiciones: Sin perjuicio de lo impuesto por las normas de fondo, se establecen como específicos supuestos de conductas prohibidas a los Agentes de Propiedad Industrial:

a) La retención indebida de documentación perteneciente a sus clientes.

b) La representación de intereses contrapuestos dentro de un mismo expediente en cualquiera de sus instancias. Esta prohibición comprenderá también a los Agentes de la Propiedad Industrial que se desempeñen en el mismo estudio.

c) La presentación de instrumentos o declaraciones, conociendo o debiendo conocer en forma inexcusable que son total o parcialmente falsas, en los expedientes o actuaciones de todo tipo, cumplidas ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

d) La sustracción o extracción, sin recibo o autorización, de expedientes, documentos o actuaciones que se cursan ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

e) La adulteración y/o destrucción, total o parcial de expedientes, documentos o actuaciones que se cursan ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

f) El retiro doloso de instrumentos o actuaciones que se cursan ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, conociendo que carecía de representación o autorización a la fecha del acto.

g) La percepción de dinero para abonar tasas al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, omitiendo ingresar las presentaciones a los fines de hacerlas efectivas.

h) Efectuar publicidad que pueda inducir a engaño o en la cual se ofrezcan o insinúen soluciones contrarias a la ley, a la moral o al orden público.

i) Publicitar u ofrecer sus servicios por si o por terceros dentro del ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 7º: Sanciones Disciplinarias: El incumplimiento por parte de los agentes de propiedad industrial de lo prescripto en el presente reglamento, podrá dar lugar a las siguientes medidas disciplinarias, previa instrucción de las actuaciones sumariales pertinentes y resolución fundada:

a) APERCIBIMIENTO: Procederá para aquellos actos que, implicando una violación a los deberes establecidos en el artículo 5º inc. a), b), c) d), e) f) h), e i), hubieren causado perjuicio patrimonial.

b) SUSPENSION en la matrícula hasta noventa días: Procederá para aquellos actos que importen la incursión en las prohibiciones previstas en el art. 6º inc. a); b); g); h); i) y cuando dentro de los dos (2) años de haber merecido resolución firme de apercibimiento, se reincidiere en conducta que merezca dicha sanción.

c) CANCELACION de la matrícula: Procederá para aquellos actos que importen la incursión en las prohibiciones previstas en el art. 6º inc. c); d); e); f); y cuando dentro de los dos (2) años de haber merecido resolución firme de suspensión, se reincidiere en conducta que merezca dicha sanción. Ocurrida la cancelación sólo se podrá gestionar una nueva inscripción luego de transcurridos tres años desde la efectiva aplicación de la medida.

ARTICULO 8º: Proceso disciplinario:

En caso que un Agente de la Propiedad Industrial incurra en alguna de las conductas sancionables conforme al artículo 7º, el Sr. Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL designará un Instructor Sumariante que deberá ser abogado, perteneciente a la Dirección de Asuntos Legales, quien asumirá la dirección del proceso y la instrucción de la causa, respetando los principios de debido proceso, concentración, economía procesal e inmediación.

El proceso se iniciará de oficio o por denuncia de un interesado, que deberá ser ratificada por éste, y presentada por escrito, aportando la prueba pertinente.

La denuncia será notificada personalmente o por cédula al domicilio que el denunciado hubiera constituido ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, corriéndosele traslado de los cargos por el plazo de 15 (quince) días hábiles para que el denunciado formule el pertinente descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho, admitiéndose todos los medios de prueba previstos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación aplicándose los plazos que se indican para su sustanciación en las normas del juicio ordinario.

Asimismo, se notificará del proceso a la Asociación Argentina de Agentes de la Propiedad Industrial y cualquier otra organización legalmente constituida que en sus estatutos contemple nuclear a profesionales de la Propiedad Industrial, a efectos que en un plazo de 10 (diez) días hábiles, de considerarlo pertinente, emitan un dictamen sobre la cuestión, el cual no será vinculante para la toma de decisión,.

Con los elementos reunidos hasta esta etapa, el Instructor dará por clausurado el período de la instrucción sumaria y podrá en el mismo acto desestimar la denuncia si esta resultare infundada o que el hecho denunciado no constituye irregularidad de las previstas en el presente reglamento.

Clausurada la instrucción dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles el instructor realizará un informe certificando la prueba producida del cual se correrá traslado al denunciado por 10 (diez) días hábiles. Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, en el plazo de 20 (veinte) días hábiles elevará las actuaciones con un nuevo informe a la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, encuadrando los hechos verificados y recomendando la aplicación o no de sanción disciplinaria, indicando en su caso cuál.

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL conformará un COMITE DE DISCIPLINA en el plazo de 5 (cinco) días hábiles de recibidas las actuaciones, quien dictará resolución dentro de los 20 (veinte) días hábiles subsiguientes. La resolución será recurrible conforme lo establecido en el artículo 9º del presente reglamento. El Comité de Disciplina será integrado por el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, quien lo presidirá, y por dos miembros permanentes del CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL que representen a entidades diferentes, a elección del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. El Comité de Disciplina adoptará sus decisiones por mayoría.

ARTICULO 9º: Recursos: Contra la resolución que fija las medidas disciplinarias previstas en el art. 7º, procederán las vías recursivas establecidas en el Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto 1759/72 (t.o. 1991) y podrán ser impugnadas ante los Tribunales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal dentro de los diez (10) días hábiles de su notificación. Todos los recursos poseen efecto suspensivo, es decir cualquiera fuere el recurso intentado, provocará la suspensión de la medidas hasta el dictado de resolución firme.

ARTICULO 10º: Revocación de la matrícula: Procederá en los casos de fallecimiento, renuncia, y cuando sobrevengan las causales de incompatibilidad previstas en el art. 3º. Se presumirá renunciada la matrícula por falta de pago del arancel anual durante tres (3) períodos consecutivos, sin perjuicio de la facultad del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL de perseguir judicialmente el cobro de la deuda. En este caso y por el sólo vencimiento del plazo, la actuación del Agente cesará de oficio en todos los trámites en curso siendo personalmente responsable de los daños causados a sus clientes y/o terceros, salvo el supuesto de resultar debidamente apoderado con las limitaciones de actuación previstas en art. 4º inc g). La revocación, la cancelación y la renuncia de la matrícula, se publicarán por un día en el Boletín Oficial así como en los Boletines de Marcas y de Patentes.

ARTICULO 11º: Notificación a Colegios Profesionales: La resolución firme que determinare la aplicación de sanciones a profesionales, se comunicará al respectivo Colegio Profesional, sea de Capital Federal y/o de cualquier otra jurisdicción.

ARTICULO 12º: Reempadronamiento: Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles de la entrada en vigencia del presente reglamento, los Agentes de la Propiedad Industrial actualmente matriculados deberán reempadronarse ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, oportunidad en que se le actualizarán los datos declarados así como el cumplimiento de los requisitos de inscripción, excepto el curso y el examen de suficiencia, a fin de mantener su número de matrícula. Vencido dicho término, los interesados deberán proceder a matricularse nuevamente cumpliendo los requisitos que se establecen en el art. 2º de este reglamento.

ARTICULO 13º: Número de orden de estudios especializados en Propiedad Industrial: Para facilitar la identificación de los agentes de la propiedad industrial que deseen actuar en forma conjunta, podrá gestionarse un número de orden que designará al estudio especializado en propiedad industrial. Los interesados deberán efectuar la petición completando los siguientes requisitos: denominación social, nombre, apellido y número de matrícula de la totalidad de los agentes integrantes del estudio o sociedad y constitución de domicilio a los fines de la relación con el Instituto. Los actuales estudios, para mantener o recuperar el número de orden oportunamente asignado, o adoptar el de alguno de sus integrantes, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la vigencia del presente Reglamento para pedir su inscripción completando los requisitos precedentemente señalados.

ARTICULO 14º: Legajo especial: De cada Agente de la Propiedad Industrial y de cada estudio especializado el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL llevará un legajo especial donde se anotarán sus datos personales, títulos profesionales, domicilio y sus traslados, así como las sanciones impuestas, empleados autorizados indicados en el art. 4º inc b). En el legajo de los estudios especializados en propiedad industrial deberá constar los nombres de los agentes que los integran con sus respectivos legajos o números de matrícula.

ARTICULO 15º: Padrón de Agentes y Estudios a disposición del público: El INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL pondrá en su sede y en la página web a disposición del público en general el listado de agentes de la propiedad industrial y de estudios especializados en Propiedad Industrial para su libre elección por parte de las personas que requieran asesoramiento en la materia.

ARTICULO 16º: Consultorio Gratuito: El INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL podrá autorizar la instalación de un consultorio gratuito para evacuar consultas dentro del ámbito de dicho organismo que quedará a cargo exclusivo de los Agentes de la Propiedad Industrial que voluntariamente lo integren de acuerdo a la organización que a tal efecto se den, reservándose el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL la supervisión de su funcionamiento.

ARTICULO 17º: Pago de la matrícula: La matrícula anual se abonará entre el 1 de marzo y 30 de abril de cada año El monto fijado por el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL no podrá superar el arancel percibido por la presentación de una solicitud de marca. El INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL podrá fijar el monto que deberá abonarse en concepto de intereses una vez vencido el plazo de pago. Para los supuestos de reempadronamiento el monto a abonar será proporcional al tiempo que reste para finalizar el año, tomando como base el mes siguiente a la fecha de expedición de matrícula. La falta de pago de tres (3) períodos de la matrícula facultará al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL para perseguir judicialmente su cobro con más los acrecidos y costas sin perjuicio de la sanción de revocación o presunción de renuncia establecido en el art. 9. Los Agentes de la Propiedad Industrial podrán pedir suspensión temporaria de la matrícula por un máximo de un (1) año por causa debidamente justificada, renovable por periodos iguales mientras subsista la causa que la motivó.

Dirección Nacional de Sanidad Animal

IMPORTACIONES

Disposición 7/2006

Autorízase la importación de porcinos en pie, en carácter de reproductores, desde la República Federativa del Brasil, que hayan nacido y permanecido en dicho país hasta su exportación a la República Argentina en una zona reconocida como libre de Fiebre Aftosa con o sin aplicación de vacunación.

Bs. As., 19/4/2006

VISTO el expediente Nº S01:0439315/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 672 del 25 de octubre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición Nº 120 del 11 de octubre de 2005 modificada por su similar Nº 146 del 24 de octubre de 2005, ambas de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, y

CONSIDERANDO:

Que el DEPARTAMENTO DE DEFENSA ANIMAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ABASTECIMIENTO de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, ha comunicado la ocurrencia de focos de Fiebre Aftosa en los Estados de Mato Grosso do Sul y Paraná.

Que en razón de ello, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, adoptó las medidas preventivas pertinentes a través del dictado de la Resolución SENASA Nº 672/2005 y la Disposición Nº 120/2005 modificada por su similar Nº 146/2005, ambas de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria.

Que atento a la situación zoosanitaria de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE), ha decidido suspender el status sanitario de "zona libre de fiebre aftosa con vacunación" a la comprendida por los Estados de Mato Grosso do Sul, Tocantins, Mina Gerais, Río de Janeiro, Espírito Santo, Bahía y Sergipe desde el 30 de septiembre de 2005 y suspender el status sanitario de "zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación" a la comprendida por los Estados de Paraná, São Paulo, Goiás, Mato Grosso y el Distrito Federal de Brasil, con efecto desde el 21 de octubre de 2005.

Que, con excepción de los Estados enumerados en el párrafo anterior, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL mantiene a la fecha una "zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación" reconocida por la OIE.

Que en virtud de lo mencionado, se dictaron las Disposiciones Conjuntas Nros. 37 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal y 166 de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria ambas del 28 de noviembre de 2005, y 2 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal y 6 de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria ambas del 13 de enero de 2006, que autorizan las importaciones de carnes bovinas y porcinas frescas maduradas y deshuesadas procedentes de los Estados de Santa Catarina y Río Grande do Sul.

Que no se han detectado desde el inicio de la epidemia, porcinos con sintomatología clínica compatible con Fiebre Aftosa.

Que los Estados de Mato Grosso do Sul y Paraná, cumplieron con la segunda campaña de vacunación antiaftosa del año 2005, en los meses de noviembre y parte de diciembre, constituyendo esto una barrera inmunitaria que evita la difusión de la enfermedad a otras áreas.

Que las Autoridades Sanitarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, han impuesto el cumplimiento de normas que establecen requisitos sanitarios de máxima prevención y extrema rigurosidad, tendientes a evitar posibles riesgos de introducción de la enfermedad en Estados que mantienen el reconocimiento por la OIE de "Libres de Fiebre Aftosa con vacunación".

Que otorgan sustento técnico al dictado de la presente medida, los pronunciamientos de las áreas pertinentes de la Dirección Nacional de Sanidad Animal generados a partir de la información adicional y complementaria remitida por las Autoridades Sanitarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en especial referida a la especie porcina, en aspectos relacionados con su rol epidemiológico, vigilancia, distribución, sistemas de producción, registros, requisitos para movimientos y mitigación de riesgo en esta especie.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Resolución Nº 672 del 25 de octubre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase la importación de porcinos en pie en carácter de reproductores, desde la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que hayan nacido y permanecido en dicho país en forma ininterrumpida hasta su exportación a la REPUBLICA ARGENTINA en una zona reconocida por la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) como libre de Fiebre Aftosa con o sin aplicación de vacunación.

Art. 2º — Los requisitos sanitarios para las mencionadas importaciones, resultarán de la aplicación de la normativa vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) así como de las medidas de mitigación de riesgo correspondientes que establezcan las áreas técnicas competentes de la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Art. 3º — El transporte de dichos animales se efectuará desde el establecimiento de procedencia hasta el lugar de cuarentena en la REPUBLICA ARGENTINA, en medios de traslado limpios, desinfectados y precintados por el Servicio Veterinario Oficial de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, sin mantener contacto con otros animales susceptibles a la Fiebre Aftosa con inferior condición sanitaria.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Dillon.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO DE USO IN VITRO

Disposición 2276/2006

Incorpórase el Registro de Productos para Diagnóstico de Uso "in-vitro" y para Investigación de Uso "in-vitro" al Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica previsto por el Artículo 1º de la Disposición Nº 3801/2004.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO, la Resolución Ex MSyAS Nº 145/98, las Disposiciones ANMAT Nº 3801/04 y 750/06 y el Expediente Nº 1-47-1110-2986/05-5 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 145 del 9 de marzo de 1998 del Ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, fue creado en el ámbito de esta Administración Nacional un Registro de Productos para Diagnóstico de Uso "in-vitro" y para Investigación de Uso "in-vitro", quedando expresamente facultado este Organismo para reglamentar su funcionamiento.

Que el progreso observado en las estrategias regulatorias de los productos para la salud del ser humano en el orden mundial y regional, dio origen al concepto de "producto médico", en el que se incluyeron diversas clases de productos que originariamente se regían por normas específicas y se inscribían en distintos registros.

Que en razón de lo expuesto, y con el fin de dotar de una organización eficiente a los procesos de inscripción desarrollados por la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA, evitando asimismo la duplicación de inscripciones, mediante la Disposición ANMAT Nº 3801/04 fueron unificados todos aquellos registros preexistentes en el ámbito de esta Administración Nacional en un único Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica (R.P.P.T.M.).

Que la Disposición ANMAT Nº 750/06 estableció que los productos para diagnóstico de uso in-vitro quedan incorporados al concepto de "productos médicos".

Que por ello resulta necesario proceder a la incorporación del Registro de Productos para Diagnóstico de Uso "in-vitro" y para Investigación de Uso "in-vitro" creado por el Art. 2º de la Resolución Ex MSyAS Nº 145/98 al Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica (R.P.P.T.M.) previsto por el Art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 3801/04.

Que la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 197/02 y por los Arts. 4º y 5º de la Resolución Ex MSyAS Nº 145/98.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — incorpórase el Registro de Productos para Diagnóstico de Uso "in-vitro" y para Investigación de Uso "in-vitro" creado por el Art. 2º de la Resolución Ex MSyAS Nº 145/98 al Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica (R.P.P.T.M.) previsto por el Art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 3801/04.

Art. 2º — Las empresas que se encuentren inscriptas en el Registro de Productos para Diagnóstico de Uso "in-vitro", al momento de entrada en vigor de la presente, deberán solicitar ante el Departamento de Registro, previo a todo nuevo trámite de inscripción de productos, la asignación de un número de legajo en Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica.

Art. 3º — La presente entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese; comuníquese a CACID, CADIE, CADIEM, CADIME, CAEHFA, CAEME, CAPA, CAPEMVeL, CAPGEN, CAPRODI, CAPROFAC, CAREIDIM, CIGVA, CILFA, COOPERALA, FAIC y UAPE; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia a la Dirección de Tecnología Médica, a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO DE USO IN VITRO

Disposición 2275/2006

Procedimiento abreviado de Declaración de Conformidad en relación con los requisitos de información previstos para el registro de los mencionados productos de los Grupos A y B, según Disposición Nº 2674/99, de fabricación nacional, o importados de alguno de los países consignados en dicha norma.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos, modificada por Ley Nº 21.686 y su Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991), la Resolución Ex MSyAS Nº 145/98, las Disposiciones ANMAT Nº 2674/99, 3802/04 y 750/06 y el Expediente Nº 1-47-1110-2986/055 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 145 del 9 de marzo de 1998 del Ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, se facultó expresamente a esta Administración Nacional a establecer los requisitos para el registro de los Productos para Diagnostico de Uso "in-Vitro" y para Investigación de Uso "in-vitro".

Que los requisitos de información que deberán reunir los productos médicos para diagnóstico de uso in-vitro a los efectos de su registro fueron armonizados en el ámbito del MERCOSUR, quedando plasmados en el documento "Registro Intrazona de Productos Diagnósticos de Uso In-vitro" que figura en el Anexo de MERCOSUR/GMC/RES. Nº 79/96, y fueron adoptados en el orden nacional por la Disposición ANMAT Nº 2674/99.

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS aconseja establecer un procedimiento abreviado, mediante una aclaración jurada de conformidad, para el registro de aquellos productos médicos para diagnóstico de uso in-vitro de bajo riesgo sanitario intrínseco, destinados al uso profesional exclusivo, en el ámbito de laboratorios habilitados para la realización de análisis clínicos.

Que lo propuesto por la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA, se sustenta en un estudio de los procedimientos aplicados para el registro de productos médicos para diagnóstico de uso in-vitro en países considerados de alta vigilancia sanitaria, y en particular en las previsiones de la Directiva 98/79/CE, que establece los requisitos para la libre comercialización de estos productos en el ámbito de la Comunidad Europea, y que prevé la autorización automática de los que revistan menor riesgo sanitario, mediante declaración jurada de conformidad emitida por el fabricante, así como la normativa vigente en los Estados Unidos de Norteamérica, en particular la Sección 510 (I) de la Ley Federal de Alimentos, Drogas y Cosméticos (Federal Food, Drugs & Cosmetics Act - FFDCA), por la que se declara exentos de registro ante la FOOD & DRUGS ADMINISTRATION (FDA) a la mayor parte de los productos médicos de bajo riesgo intrínseco (Clase I).

Que el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), establece en su Artículo 5º, inciso c, que los Organismos de la Administración procurarán "establecer un procedimiento sumario de gestión mediante formularios impresos u otros métodos que permitan el rápido despacho de los asuntos, en caso que deban resolver una serie numerosa de expedientes homogéneo. Incluso podrán utilizar, cuando sean idénticos los motivos y fundamentos de las resoluciones, cualquier medio mecánico de producción en serie de los mismos, siempre que no se lesionen las garantías jurídicas de los interesados".

Que la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 197/02 y por los Arts. 4º y 5º de la Resolución Ex MSyAS Nº 145/98.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Los requisitos de información previstos para el registro de los Productos Médicos para Diagnóstico de Uso In-Vitro de los Grupos A y B, según Disposición ANMAT Nº 2674/99, de

fabricación nacional, o importados de alguno de los países incluidos en el Anexo III de la mencionada Disposición, se tendrán por satisfechos mediante el procedimiento abreviado de Declaración de Conformidad previsto en la presente norma, a excepción de aquellos productos destinados a la detección de enfermedades congénitas en neonatos, trisomía del par 21, marcadores tumorales, así como para el monitoreo de drogas inmunosupresoras y terapéuticas, y los sistemas de histocompatibilidad y para pruebas de susceptibilidad de antimicrobianos, los que deberán registrarse según el procedimiento instituido por Disposición ANMAT 2674/99.

Art. 2º — Los fabricantes o importadores, para solicitar el registro de productos médicos encuadrados en el artículo precedente, deberán presentar los siguientes documentos, por cada producto o familia de productos cuyo registro se solicite:

a) Comprobante de pago del arancel correspondiente.

b) El formulario de solicitud de registro 9.4.2.0.1, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición, firmado por el representante legal y por el director técnico.

c) La Declaración de Conformidad, en tres ejemplares originales, confeccionada en papel obra primera blanco alisado, peso relativo mínimo de OCHENTA Y DOS GRAMOS (82 gr) por metro cuadrado, tamaño A4: DOSCIENTOS DIEZ por DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILIMETROS (210 x 297 mm.) con membrete de la empresa, según el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente Disposición, firmada por el representante legal y por el director técnico. Cuando se emplee más de una hoja en la confección de una declaración de conformidad, la misma deberá ser impresa a doble faz, y deberá verificarse que no quede en una hoja aislada el recuadro previsto para la intervención de esta Administración Nacional. Márgenes: Izquierdo: CUARENTA MILIMETROS (40 mm.) Derecho: DIEZ MILIMETROS (10 mm.) Inferior: VEINTICINCO MILIMETROS (25 mm.) El margen superior de las hojas siguientes a la primera será de CINCUENTA MILIMETROS (50 mm.).

d) Para importadores: Copia de autorización del fabricante o del exportador, para que el importador comercialice su producto médico, con la correspondiente legalización consular o Apostilla de La Haya y traducida por traductor público, cuando estuviere redactada en idioma extranjero. Cuando sea autorizado por el exportador, el importador deberá demostrar la relación comercial entre el exportador y el fabricante.

e) Para importadores: comprobante de registro o certificado de libre comercialización o documento equivalente otorgado, por la autoridad competente, en el país donde el producto médico es fabricado y/o comercializado, con la correspondiente legalización consular o Apostilla de La Haya y traducida por traductor público, cuando estuviere redactada en idioma extranjero.

f) Para fabricantes de sistemas de diagnóstico de uso in-vitro que incorporen equipamiento eléctrico: copia autenticada de los Certificados de Ensayo completos, según normas IEC 61610-1 “Requisitos de seguridad de equipos eléctricos de medida, control y uso en laboratorio. Parte 1: Requisitos generales” e IEC 61610-2-101 “Requisitos de seguridad de equipos eléctricos de medida, control y uso en laboratorio. Parte 2-101: Requisitos particulares para equipos médicos para diagnóstico in vitro (DIV)”, emitidos por laboratorio acreditado a tal efecto por el Organismo Argentino de Acreditación.

g) Copia en soporte informático de las informaciones previstas en la Declaración de Conformidad.

Art. 3º — La empresa solicitante asignará a cada producto o familia de productos un número de registro, el que estará conformado según lo normado en el Artículo 2º de la Disposición ANMAT Nº 3802/04.

Art. 4º — La DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA y el DEPARTAMENTO DE REGISTRO evaluarán la documentación presentada, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y la rubricarán, como constancia de su intervención. La Declaración de Conformidad debidamente intervenida por los funcionarios autorizados de esta Administración Nacional, será constancia suficiente de registro.

Art. 5º — Cualquier modificación realizada por el fabricante o importador, en las informaciones previstas en este reglamento, deberá ser comunicada a la autoridad sanitaria competente dentro de los 30 (treinta) días hábiles de operada, mediante la presentación de la documentación prevista en el Artículo 2º, sin que ello interrumpa la comercialización de los productos.

Art. 6º — La firma titular del registro deberá mantener a disposición de esta Administración Nacional, a efectos de acreditar la seguridad y eficacia de los productos registrados, un legajo completo con la documentación e información exigida por la Disposición ANMAT Nº 2674/99, el cual podrá ser verificado in situ o solicitado por la autoridad de aplicación en cualquier momento. La DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA podrá requerir la presentación de documentación adicional y ensayos así como de muestras del producto a inscribir para efectuar los controles que sean necesarios, siempre que existieren dudas fundadas sobre la seguridad y eficacia del producto.

Art. 7º — En los rótulos, envases y anuncios, constará la leyenda “USO PROFESIONAL EXCLUSIVO. AUTORIZADO POR LA A.N.M.A.T. PM-legajo de la empresa-número de producto”.

Art. 8º — Toda violación a las presentes disposiciones será sancionada de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 16.463, en el Decreto Nacional Nº 341/92, y sus normas reglamentarias y complementarias.

Art. 9º — La presente entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. A opción del interesado, se podrá reencauzar todo expediente que estuviere en trámite al momento del dictado de la presente, cumplimentando a esos efectos, los recaudos detallados en el Artículo 2º.

Art. 10º — Regístrese; comuníquese a CACID, CADIE, CADIEM, CADIME, CAEHFA, CAEME, CAPA, CAPEMVeL, CAPGEN, CAPRODI, CAPROFAC, CAREIDIM, CIGVA, CILFA, COOPERALA, FAIC y UAPE; a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud y Ambiente; a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Ministerios de Salud de las Provincias. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia a la Dirección de Tecnología Médica y a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Manuel R. Limeres.

ANEXO I de la Disposición Nº 2275

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	PRODUCTO MEDICO PARA DIAGNOSTICO DE USO IN-VITRO DISP. DIV-PA	9.4.2.0.1
REGISTRO DE PRODUCTO POR DECLARACION DE CONFORMIDAD		

REGISTRO PM ___________ - ________________

1. Tipo de Solicitud:

. Registro

. Modificación

2. Identificación del Fabricante o Importador solicitante de Registro.

2.1. Legajo de la empresa:

2.2. Razón Social:

Teléfono/Fax/E-mail.

3. Identificación del producto médico para diagnóstico de uso in-vitro

3.1. Código de identificación y nombre técnico del producto médico, (UMDNS-ECRI).

3.2. Marca y modelo(s) de (los) producto(s) médico(s) (describir o detallar la familia de productos médicos, cuando fuese necesario).

3.3. Origen del producto médico:

Nombre del fabricante y su dirección completa.

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Representante Legal Firma y Sello — Director Técnico Firma y Sello

ANEXO II de la Disposición Nº 2275

DECLARACION DE CONFORMIDAD

En nombre y representación de la firma [RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE], declaramos bajo juramento, en los términos previstos por la Disposición ANMAT Nº ______, que los Productos Médicos para Diagnóstico de Uso In-Vitro cuyos datos identificatorios y demás características se detallan a continuación, CUMPLEN los requisitos técnicos previstos en el Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 2674/99 [Para sistemas que incluyan equipamiento eléctrico agregar: y en las normas técnicas IEC 61610-1 “Requisitos de seguridad de equipos eléctricos de medida, control y uso en laboratorio. Parte 1: Requisitos generales” e IEC 61610-2-101 “Requisitos de seguridad de equipos eléctricos de medida, control y uso en laboratorio. Parte 2-101: Requisitos particulares para equipos médicos para diagnóstico in vitro (DIV)”], conservándose la documentación respaldatoria a disposición de las autoridades en el domicilio de la empresa.

Nombre técnico del producto:

Nombre comercial:

Presentación/es:

Uso previsto:

Período de vida útil:

Condiciones de conservación:

Nombre y domicilio del fabricante:

[Cuando corresponda se consignará también nombre y domicilio del importador, y se aclarará si es importador de producto terminado, fraccionador, y/o acondicionador]

Categoría: Venta exclusiva a laboratorios de análisis clínicos. USO PROFESIONAL EXCLUSIVO.

Lugar y fecha:

Representante Legal Firma y Sello — Director Técnico Firma y Sello

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La presente DECLARACION DE CONFORMIDAD ha sido emitida de acuerdo con las previsiones de la Disposición ANMAT Nº ________, quedando autorizada la comercialización del/los producto/s identificados en la misma.

Inscripta en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (R.P.P.T.M.) bajo el número PM- ___________ - ________ [el número de registro debe ser generado y completado por la empresa solicitante]

Buenos Aires,

Dirección de Tecnología Médica Firma y Sello — Departamento de Registro Firma y Sello

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
(DECRETO Nº 993/91)
REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS

Se convoca a profesionales que deseen postularse para cubrir los Cargos con Funciones Ejecutivas que se detallan a continuación, correspondientes a la SECRETARIA DE HACIENDA:

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS
Cargos:
*DIRECTOR NACIONAL DE IMPUESTOS (NIVEL I)
*SUBDIRECTOR NACIONAL DE IMPUESTOS (NIVEL II)

REQUISITOS: Edad no inferior a 35 años Nacionalidad; Argentino Nativo, Naturalizado o por Opción. Título Universitario: Abogado, Contador o Lic. en Economía. Acreditar experiencia no inferior a CINCO (5) años en cargos de relevancia similar en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. Poseer sólida formación en materia legislativa, impositiva y aduanera.

REMUNERACION: NIVEL I: $ 7.350. — NIVEL II: $ 6.599,60.

INFORMES E INSCRIPCION: Balcarce 186 — 5º Piso Ofic. 540 — Ciudad Autónoma de Buenos Aires — desde el día 24 de abril de 2006 hasta el 5 de mayo de 2006 inclusive, de 10:00 a 16:00 horas. Los profesionales interesados en participar de esta búsqueda podrán solicitar información a la dirección de e-mail dseleccion@mecon.gov.ar y los residentes en el interior o exterior del país también podrán hacerlo por fax al (05411) 4349-5299, e inscribirse personalmente o por correo, tomándose en este último caso como fecha de inscripción la correspondiente al matasellos.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por el cargo a cubrir.

LIC. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 24/4 Nº 510.153 v. 24/4/2006

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

VEHICULOS:

Camión: FIAT 697 año 1973 - DODGE DP500 año 1969 - CHEVROLET 814 año 77 — FORD F350 año 1971.

Pick-up: FORD F100 año 78, 80, 81, 86 — RANCHERO año 1977 — RENAULT TRAFIC año 92 — CHRYSLER JEEP CHEROKEE año 94 — RASTROJERO DIESEL año 73 y 78 — CHEVROLET C10 año 77 — VOLKSWAGEN SAVEIRO Año 93.

Automóvil: RENAULT 12 TL año 82

MATERIALES VARIOS

Caños de acero inoxidable, acero al carbono, bobinas con cable de cobre, motocompresores, grupos electrógenos, silos, zarandas, estructura de puente grúa, torno conopolea, cepilladora, equipos bombeadores, compresores, molinos a rodillos, tanques de combustible, puertas para cámara frigorífica, caldera, plataforma, filtros prensa, cubiertas, matafuegos, muebles varios, repuestos para automotores, herramientas, bombas de agua, motores eléctricos y otros.

SUBASTA: El día 03 de mayo de 2006, a las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: del 24 de abril al 02 de mayo de 2006 en REGIONAL PATAGONIA: PARQUE INDUSTRIAL TRELEW CALLE 26 DE NOVIEMBRE S/N. Sr. Eduardo Rodríguez T.E: 02965446986. de lunes a viernes de 9 a 12 hs — CENTRO ATOMICO EZEIZA: EZEIZA JUAN GONZALEZ Y ARAGON Nº 15 Sres. Domingo Spataro y Jorge Segovia T.E: 6779-8149/8119. de lunes a viernes de 9 a 16 hs. — REGIONAL CUYO: AZOPARDO 313, GODOY CRUZ, MENDOZA, Sres. Zarco Sturm y Gualdino Alvarez T.E: 02614222900 de lunes a viernes de 9 a 12 hs. — C.M. FABRIL SAN RAFAEL: DISTRITO CUADRO BANEGAS, SIERRA PINTADA, SAN RAFAEL, MENDOZA, Sr. Zenon Fernández T.E: 02627430833/430087 de lunes a viernes de 9 a 12 hs. — LOS GIGANTES: REGIONAL CENTRO ESPINEL 902 BARRIO ALTA CORDOBA, Sres. Pedro Antona y Eduardo Zabal T.E: 03514704422/ 03514703241, concertar visita con 48 hs. de anticipación — PLANTA INDUSTRIAL DE AGUA PESADA: ARROYITO, NEUQUEN, Sra. Adriana Civetta T.E: 02994480713 de lunes a viernes de 8 a 12 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso — Caja nro. 2 — Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 — 6to. Piso — Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817/1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Precio de este catálogo: $ 2,00 (iva incluido) INV.R.79172

e. 24/4 Nº 510.843 v. 24/4/2006

AVISOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 600/2006

Bs. As., 12/4/2006

VISTO el Expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 480.000/99, su anexo 480.01.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 242, Frecuencia 96.3 MHz. en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y 76-COMFER/99.

Que conforme surge de los presentes actuados se verificó la presentación de una sola oferta efectuada por MEDIOS ROQUENSES S.R.L. (EN FORMACION).

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por el Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la oferta presentada por la firma MEDIOS ROQUENSES S.R.L. (EN FORMACION) para la adjudicación de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, aprobó el anteproyecto técnico presentado por la firma proponente.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, se ha expedido, preadjudicando a la oferente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio objeto del presente concurso público.

Que el servicio jurídico de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que en su asesoramiento, el Alto Organo Asesor observó que en el artículo 1º de la Resolución Nº 253-COMFER/03 se dispuso por error material la revocación de su similar Nº 1002-COMFER/01, siendo el número correcto del acto administrativo a revocar, el Nº 1259-COMFER/01, propiciando su saneamiento.

Que en consecuencia corresponde rectificar el error señalado a tenor de lo previsto por el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285, 101 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el articulo 1º de la Resolución Nº 273-COMFER/03, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la firma MEDIOS ROQUENSES S.R.L. (EN FORMACION), en los términos del artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) reglamentario de la Ley Nº 19.549, y revocar la Resolución Nº 1259-COMFER/01, por las razones expuestas en los "Considerandos", y por consiguiente continuar la tramitación de los presentes actuados".

ARTICULO 2º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 242, Frecuencia 96.3 MHz. identificado con la Señal Distintiva LRG746, en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, conforme lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Adjudícase a MEDIOS ROQUENSES S.R.L. (EN FORMACION), integrada por Eduardo Luis FERNANDEZ (L.E. Nº 7.691.903) y Juan Carlos OCCHIONERO (D.N.I. Nº 10.825.285), la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por el término de DIEZ (10) años más conforme los términos del los artículos Nros. 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 5º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 6º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS ($ 12.600.-) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 7º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 8º — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que el licenciatario constituya la sociedad y envíe copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, conforme lo previsto en el articulo 20 inciso 20.2 del referido pliego.

ARTICULO 9º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/4 Nº 511.046 v. 24/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 617/2006

Bs. As., 12/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1225.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto guardan relación con la solicitud de adjudicación directa de licencia, efectuada por el señor Víctor Ernesto BRIZUELA, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de PARAJE EL CONDOR, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por su similar Nº 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 1324-COMFER/99, confirmada por su similar Nº 820-COMFER/00 se adjudicó al Señor BRIZUELA, la licencia solicitada, asignándosele al servicio en cuestión, el Canal 221, frecuencia de 92.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRJ774, en las citadas localidad y provincia.

Que a través de la presentación ingresada bajo Actuación Nº 12.960-COMFER/05 el señor BRIZUELA solicitó autorización para instalar la planta transmisora del servicio adjudicado en la localidad de PARADOR COPINA, provincia de CORDOBA.

Que, consecuentemente, se solicitó la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que informó que "...No es entonces técnicamente factible autorizar un traslado de la planta transmisora de más de 10 Km manteniendo en la licencia "Paraje El Cóndor" como localidad a servir. Corresponde modificar la localidad a servir reemplazando Paraje El Cóndor por Parador Copina, mediante un nuevo acto resolutivo, lo cual es, en este caso, técnicamente factible...".

Que consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo, acogiendo favorablemente la solicitud formulada por el licenciatario, en los términos en que ha sido requerido por el organismo con competencia en la materia, a través de la modificación de las Resoluciones Nros. 1324-COMFER/99 y 820-COMFER/00.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 2º del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el artículo 1º de la Resolución Nº 1324-COMFER/99, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Adjudícase al señor Víctor Ernesto BRIZUELA (D.N.I. Nº 6.479.867), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 221, Frecuencia 92.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ774", de la localidad de PARADOR COPINA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.".

ARTICULO 2º — Sustitúyase el artículo 1º de la Resolución Nº 820-COMFER/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto. de la Resolución Nº 1324-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Víctor Ernesto BRIZUELA (D.N.I. Nº 6.479.867), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 221, Frecuencia 92.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ774", de la localidad de PARADOR COPINA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.".

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica complementaria a la documentación final, acompañada del Certificado de Encomienda Profesional pertinente, correspondiente al nuevo emplazamiento.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/4 Nº 511.048 v. 24/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 642/2006

Bs. As., 18/4/2006

VISTO el Expediente Número 3090.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por la firma LIBRES DEL SUR S.R.L. (E.F.), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHASCOMUS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y el Nº 2/99, como así también por la Resolución Nº 16-COMFER/99, modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHASCOMUS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe, que la oferente no acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que el artículo 6º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que, encontrándose vencida la póliza del seguro de caución, la oferente no ha renovado la garantía inicial en ninguna de las formas previstas por el aludido Pliego de Bases y Condiciones.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45, inciso c) de la Ley de Radiodifusión; y los artículos 6 y 15 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la firma LIBRES DEL SUR S.R.L. (E.F.) no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme lo normado por el Decreto Nº 883/01 el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la firma LIBRES DEL SUR S.R.L. (E.F.) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, en la localidad de CHASCOMUS, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/4 Nº 511.040 v. 24/4/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 290/2006

Bs. As., 20/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0195364/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 183 de fecha 21 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se precalificó para la Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a las siguientes empresas y consorcios: TECHINT COMPANIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I., BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. Y SKANSKA INTERNACIONAL CIVIL ENGINEERING A.B. — UTE, VICTORIO AMERICO GUALTIERI S.A., JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A, DYCASA S.A., y DRAGADOS CONSTRUCCION P.O.S.A. —UTE. en virtud de que han dado cumplimiento con los requisitos exigidos en el Sobre Nº 1 del llamado a licitación de las Obras Civiles destinadas a la extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 183/2006 se solicitó a las empresas y consorcios precalificados la actualización de la documentación jurídica y contable que forma parte como Anexo I de la citada resolución.

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 183/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS autorizó a los oferentes precalificados a retirar de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el sobre Nº 2 Oferta Económica, en cumplimiento a lo dispuesto por Artículo 12 del Decreto Nº 1295/2002.

Que por Resolución Nº 199 de fecha 28 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se prorrogó el plazo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 183 de fecha 21 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 26 de abril de 2006.

Que las empresas oferentes y consorcios precalificados han solicitado una nueva prórroga de la fecha de presentación de la documentación que fuera establecido por la citada Resolución Nº 183/2006.

Que resulta razonable hacer lugar a los pedidos de prórroga efectuados en virtud de la necesidad de la continuidad del proceso licitatorio, plazo dentro del cual las empresas oferentes y consorcios precalificados deberán presentar la documentación solicitada en el mencionado Artículo 2º de la Resolución Nº 183/2006.

Que atento lo expuesto corresponde extender hasta del 02 de mayo de 2006 el plazo establecido por la Resolución Nº 199 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 28 marzo de 2006, dada la importancia y magnitud de la obra.

Que por Resolución Nº 728 de fecha 25 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se sustituyó el Artículo 3 de la Resolución Nº 41 de fecha 5 de septiembre de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex — MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, designando a los nuevos integrantes del Comité de Preadjudicación.

Que el citado Comité de Preadjudicación efectuó los informes correspondientes a fin de proceder a la precalificación para la Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que en tal sentido corresponde efectuar la designación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a fin de proceder al estudio de las ofertas del llamado a licitación de las Obras Civiles destinadas a la extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 199 de fecha de 28 marzo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 02 de mayo de 2006.

ARTICULO 2º — Confórmase la COMISION EVALUADORA. DE OFERTAS del llamado a licitación de las Obras Civiles destinadas a la extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º — Desígnase para la integración de la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS creada en el Artículo 2º de la presente resolución: al Licenciado Emilio Javier ALZAGA (D.N.I. Nº 20.621.612), al Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887), al Ingeniero Hugo Manuel MARTINEZ (L.E. Nº 4.622.714), al Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017), al Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. Nº 27.440.794) y al Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154), al Ingeniero JUAN CARLOS IRAZOQUI (D.N.I. 6.551.948) y al Señor Carlos Roberto LAURITO (L.E. 8.608.594).

ARTICULO 4º — Notifíquese a los interesados y a las empresas TECHINT COMPANIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I., BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. Y SKANSKA INTERNACIONAL CIVIL ENGINEERING A.B. — UTE, VICTORIO AMERICO GUALTIERI S.A., JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., DYCASA S.A., y DRAGADOS CONSTRUCCION P.O.S.A. —UTE.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 24/4 Nº 511.173 v. 28/4/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3491/2006

Bs. As., 10/4/2006

VISTO el Expediente Nº 10583 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 a 2 obra el Pedido de Suministro Nº 19/06 efectuado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION a fin de que se adquieran muebles y elementos varios para el local de la Agencia Regional LA PLATA de acuerdo al detalle de artículos y precios referenciales que adjunta. Se estima en este pedido que el monto de la compra sería de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE ($ 16.317,00).

Que a fs. 3 de autos, obra la comunicación interna que el Sector Compras de la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS le envió al Sector Presupuesto de la misma gerencia para que informe si existe disponibilidad de crédito y cuota para afrontar el gasto antes mencionado.

Que la respuesta afirmativa del Sector Presupuesto obra a fs. 4.

Que por su parte a fs. 5 a 16 se encuentra glosado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá la presente contratación.

Finalmente a fs. 17 obra el MEMORANDUM GA Nº 64/2006 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION —luego de efectuar una sucinta descripción de las constancias del expediente— remiten estas actuaciones para que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo dictamine sobre el particular.

Que en atención a que el monto estimado de la compra en cuestión no supera los PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) y que —en función a lo expresado por el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS y el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES— existen probadas razones de urgencia o emergencia que responden a circunstancias objetivas que impiden la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno (cfr. arts. 22 inciso a) y 26 párrafo quinto del Decreto Nº 436/2000 y art. 25 d) punto 5 del Decreto Nº 1023/01) corresponde imprimir al presente trámite, el procedimiento de Contratación Directa.

Que asimismo, corresponde también aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, perteneciente a la presente contratación por cuanto no existen observaciones que efectuar al mismo.

Que resulta pertinente hacer notar que esta Autoridad está facultada para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos (cfr. art. 99 inc. a) del Decreto Nº 436/2000).

Que en función a todo lo antedicho, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, teniendo en cuenta la urgencia del caso, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable.

Que el Servicio Jurídico de éste Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa para la compra de muebles y elementos varios para el local de la Agencia Regional LA PLATA de acuerdo al detalle de artículos y precios referenciales existentes a fs. 2 de autos y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 2º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los DOS (2) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las Gerencias Intevinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 24/4 Nº 510.797 v. 24/4/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 441/2006

Bs. As., 20/4/2006

VISTO el Expediente Nº 4325/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, la Ley Nº 24.557, el Decreto Nº 334/96, la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (D.G.I.) Nº 3834 de fecha 24 de junio de 1994, la Resolución General D.G.I. Nº 712 de fecha 10 de noviembre de 1999 y la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P) Nº 1915 de fecha 22 de julio de 2005 y la Resolución S.R.T. Nº 89 de fecha 16 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.R.T. Nº 89/06, establece que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R:T.), deberán controlar mensualmente las alícuotas declaradas por los empleadores al SUSS a través del aplicativo vigente y en caso de detectar diferencias, deberán informar al empleador asegurado dentro de los TREINTA (30) días, por un medio que asegure la notificación fehaciente, las diferencias detectadas.

Que la aludida medida, se ha implementado en virtud de que la Subgerencia de Control de Entidades ha podido determinar que estas divergencias se presentan porque los empleadores, principalmente PyMES, manifiestan desconocer los aumentos de alícuotas aplicados por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la información brindada a los empleadores, contribuye a evitar la acumulación de deudas que habilitan a la posterior rescisión de los contratos por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y en definitiva, reduce los efectos negativos que esta situación genera sobre los objetivos centrales del sistema de riesgos del trabajo.

Que la comunicación efectuada por las Aseguradoras, debe ser considerada a todos los efectos como un aviso de la situación irregular que se genera entre las partes.

Que resulta necesario implementar mecanismos ágiles de información entre las aseguradoras y los empleadores, con el objeto de que estos últimos conozcan su estado de cuenta en forma periódica y actualizada.

Que las aseguradoras pueden soslayar la remisión del estado de cuenta a los empleadores, poniendo a disposición de los mismos el informe de su situación, a través de la página de Internet de cada A.R.T., como consulta permanente.

Que entre los datos mínimos que deben mostrarse en la cuenta corriente, se encuentran las alícuotas vigentes que las aseguradoras cobran a los asegurados, por lo que al exponerse las mismas en un comparativo con las denunciadas por el empleador, carece de validez y resulta excesiva la obligación establecida en el artículo 1º de la Resolución S.R.T. Nº 89/06, atento que de la mera visualización de la cuenta corriente, se detectan las eventuales diferencias.

Que para que esta información resulte certera, oportuna y cumpla con los principios de efectividad de la información, la comunicación de la misma deberá ser proporcionada en forma mensual.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha emitido dictamen de legalidad, tomando la intervención que le compete.

Que esta Resolución se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 36, punto 1, inciso b) de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deróguese la Resolución S.R.T. Nº 89/2006.

ARTICULO 2º — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) deberán poner en conocimiento de sus empleadores afiliados en forma mensual, por un medio que permita comprobar su recepción o por el previsto en el artículo 3 de la presente, el estado de su situación de pagos, mediante una cuenta corriente donde conste por cada posición mensual los siguientes datos mínimos:

1) Saldo al: (dd/mm/aaaa) (período anterior).

2) Cantidad de trabajadores declarados.

3) Masa salarial declarada.

4) Alícuota fija vigente por trabajador (en pesos).

5) Alícuota variable vigente sobre la masa salarial

6) Alícuota fija declarada por trabajador (en pesos).

7) Alícuota variable declarada sobre la masa salarial (%)

8) Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales (SESENTA CENTAVOS — $ 0.60 — por trabajador).

9) Total devengado Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales.

10) Total pagado en concepto de Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales.

11) Total alícuota devengada.

12) Total intereses por mora devengados.

13) Total pagado en concepto de alícuotas.

14) Total pagado en concepto de intereses.

15) Saldo al: (dd/mm/aaaa).

Deberá indicarse, además, por cada período, si el cálculo se realizó en base a la Declaración Jurada (DDJJ) original, rectificativa o presunta en caso de no existir DDJJ.

ARTICULO 3º — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo podrán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo precedente, habilitando en su sitio de Internet el acceso de cada empleador a su estado de cuenta corriente, en las condiciones de seguridad y confidencialidad necesarias. Dichos estados de cuenta podrán ser descargados por los empleadores en formatos tales que permitan su archivo o impresión por el usuario. La impresión deberá incluir obligatoriamente la fecha de consulta.

ARTICULO 4º — Dentro de los SESENTA (60) días corridos de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las Aseguradoras que opten por el procedimiento previsto en el artículo 3º, deberán comunicar a sus empleadores afiliados la disponibilidad del servicio, la modalidad de acceso, su nombre de usuario y la clave para el primer acceso, la cual podrá ser modificada por el usuario. Esta comunicación deberá ser efectuada en cada alta de nuevo empleador.

ARTICULO 5º — La existencia de este servicio de información deberá ser incluida en las solicitudes de afiliación y en la folletería de la Aseguradora.

ARTICULO 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de julio de 2006.

ARTICULO 7º — Facúltese a la Gerencia de Prevención y Control de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo a dictar las normas de interpretación y aplicación que resulten necesarias.

ARTICULO 8º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. HECTOR OSCAR VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 24/4 Nº 511.142 v. 24/4/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 443/2006

Bs. As., 20/4/2006

VISTO el Expediente Nº 0417/06 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL, las Leyes Nº 23.054 y Nº 24.557, La Resolución Nº 76 de fecha 11 de abril de 2001 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, las Resoluciones S.R.T. Nº 660 de fecha 16 de octubre de 2003 y su modificatoria Nº 1140 de fecha 18 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL establece expresamente que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano..." y que "Las autoridades proveerán a la protección de este derecho...".

Que el artículo 4º de la Ley Nº 24.557 determina que "los empleadores y los trabajadores comprendidos en el ámbito de la LRT, así como las ART están obligados a adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo".

Que el BANCO MUNDIAL dispone de una política sobre el tabaco en la que reconoce sus peligrosos efectos para la salud, e indica en su informe "Restringiendo la epidemia del tabaco: Los Gobiernos y el Control del Tabaco", dado a conocer en GINEBRA el 18 de mayo de 1999, que para el año 2030 el tabaco será la causa principal de muerte en el mundo con un promedio de DIEZ MILLONES (10.000.000) de muertes por año, resaltando que las restricciones de los permisos de fumar benefician claramente a los no fumadores y tienen también un efecto positivo sobre la reducción del expandido hábito de fumar.

Que en la 56º Asamblea Mundial de la Salud celebrada el 21 de mayo de 2003, los CIENTO NOVENTA Y TRES (193) Estados Miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.), entre los que se encuentra nuestro país, adoptaron por unanimidad el "Convenio Marco de la O.M.S. para el Control del Tabaco", diseñado para reducir las defunciones y enfermedades relacionadas con el tabaco en el mundo.

Que lo países que adoptaron el Convenio Marco para el Control del Tabaco lo han reconocido como causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad.

Que en tal sentido la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (O.P.S.), oficina regional de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) en el informe "El tabaquismo en América Latina, Estados Unidos y Canadá (Período 1990-1999)", fechado en junio de 2000, ha señalado que "El consumo de tabaco es uno de los problemas que ha causado un impacto significativo en la salud pública mundial, siendo la causa de muerte de aproximadamente 4 millones de personas anuales en el mundo...".

Que la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD, en el informe "La Salud en las Américas" (Publicación Salud para Todos, Año 11, Nº 114 de mayo de 2003) especifica "...que la prohibición de fumar en el interior de espacios cerrados debe ser total para proteger la salud de los fumadores de manera efectiva, ya que las restricciones parciales, como la existencia de áreas de fumadores y no fumadores, incluso cuando tienen sistemas de ventilación, no son suficientes. La prohibición de fumar en espacios cerrados reduce además la prevalencia y el consumo de tabaco de los que siguen fumando".

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica", suscripta el 22 de noviembre de 1969 y aprobada por la Ley Nº 23.054, establece en su Artículo 4º inciso 1), que "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, Este Derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción...".

Que el 27 de febrero de 2005 entró en vigor el Convenio Marco de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD para el control del tabaco que constituye el primer tratado mundial sobre salud y fue firmado por CIENTO SESENTA Y OCHO (168) países.

Que, como es de conocimiento público, el tabaco produce un riesgo ambiental al que están sometidos innumerables fumadores pasivos que aspiran involuntariamente el humo de los fumadores que los rodean y que se agrava cuando el medio ambiente es un espacio confinado y/o reducido, perjudicando seriamente la salud.

Que por respeto al no fumador y toda vez que no se puede obligar a nadie a fumar, ni aún pasivamente, debe tomarse en consideración el perjuicio que significan para la salud los residuos tabacales y la necesidad de respirar aire sin riesgos.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 76 del 11 de abril de 2001 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, se estableció para el referido Ministerio la prohibición de fumar tabaco en cualquiera de sus formas, en todos los espacios cerrados y semicerrados (...) cualquiera sea su ubicación geográfica".

Que han sido aprobadas leyes, decretos y resoluciones que limitan el hábito de fumar en lugares públicos, de trabajo y/o donde la exposición al humo del tabaco se convierta en un riesgo, entre las cuales, a título ilustrativo, cabe citar la Ley sobre el Tabaquismo Nº 10.600 y la Ley Nº 11.241 en el área de salud de la Provincia de BUENOS AIRES, sus similares Nros. 7343 y 7827 de la Provincia de CORDOBA y la Ley Nº 6253 de la Provincia de TUCUMAN, por la cual se prohibe fumar en todos los establecimientos públicos de la provincia, Nº 1799 de fecha 29 de septiembre de 2005 del GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES por la cual se prohibe fumar en espacios públicos y privados y se protegen los derechos de los no fumadores.

Que el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION en la causa "Di Leo, Francisco s/solicitud de intervención ante los perjuicios derivados del hábito de fumar en dependencias de la A.F.I.P.", exhortó a dicho Organismo a arbitrar las medidas necesarias a fin de atender la problemática del tabaquismo en sus dependencias de atención al público.

Que, por lo expuesto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, dictó la Disposición Nº 958 del 11 de diciembre de 2000, en cuyo Artículo 1º establece la prohibición de fumar "... en todos los espacios cerrados y semicerrados de atención al público de este Organismo, cualquiera sea su ubicación geográfica".

Que, toda vez que no se discuten los efectos nocivos de la acción de fumar ni su carácter perjudicial para los fumadores pasivos, resulta menester implementar medidas restrictivas de dicho hábito en la jurisdicción de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, fijar la fecha de vigencia de la restricción y establecer la autoridad que tendrá a su cargo habilitar los lugares reservados para fumadores, siempre y cuando existan disponibilidades edilicias en el Organismo.

Que no puede considerarse como menoscabo arbitrario del ejercicio pleno sobre bases igualitarias de derechos constitucionales, establecer fronteras democráticas que tienen por objeto preservar la salud de las personas.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el artículo 36, apartado 1, inciso e) y artículo 38 de la Ley Nº 24.557, y las Resoluciones S.R.T. Nº 660/03 y su modificatoria Nº 1140/04.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese todo espacio de trabajo que ocupe la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y todas las OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO (O.H. y V.) "Edificio Libre de Humo de Tabaco" y por consiguiente prohíbese fumar tabaco en cualquiera de sus formas en todo el ámbito citado precedentemente, cualquiera sea su ubicación geográfica, con excepción de los lugares que especifica y eventualmente se habilitaren para ello.

ARTICULO 2º — Facúltese al Departamento de Relaciones con el Personal a implementar programas especiales de ayuda y contención al personal adicto al tabaco que voluntariamente expresen su deseo de abandonar el hábito.

ARTICULO 3º — El Departamento de Relaciones con el Personal diseñará un programa que clasifique las intervenciones en dos grupos: a) intervenciones dirigidas hacia todas las áreas del lugar de trabajo y b) intervenciones dirigidas a promover que el individuo abandone el hábito de fumar.

ARTICULO 4º — Los programas deben priorizar los criterios de ayuda y contención mutua en el contexto laboral, frente a las medidas disciplinarias las que serán de último recurso.

ARTICULO 5º — El Departamento de Relaciones con el Personal será quien controlará el cumplimiento de la presente, adecuará la señalización de los inmuebles, con intervención del Servicio de Higiene y Seguridad de esta S.R.T., dispondrá, eventualmente, que lugares serán los que se habilitarán para fumar.

ARTICULO 6º — La Coordinación de Comunicaciones y Relaciones Institucionales desarrollará, en conjunto con el Departamento de Relaciones con el Personal, la edición de folletos, y material ilustrativo sobre el particular.

ARTICULO 7º — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR OSCAR VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 24/4 N° 511.141 v. 24/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

Disposición Nº 39/06 (DE ASAT)

Garantías Liberadas Sistema Tradicional

Bs. As., 12/4/2006

VISTO, lo dispuesto en la Resolución 1982/05,

CONSIDERANDO

Que mediante la citada norma se estableció la operatoria para el régimen general de constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal;

Que también establece el procedimiento a seguir cuando los responsables no concurrieran a retirar las garantías liberadas y puestas a disposición;

Que luego de transcurridos sesenta (60) días hábiles administrativos contados desde el cumplimiento íntegro de la obligación, sus accesorios o, en su caso, los regímenes u operaciones garantizados, corresponde el archivo de oficio de las garantías relacionadas a las destinaciones canceladas;

Que la presente se encuadra en las tareas de regularización de las garantías registradas en el sistema tradicional que se encuentren liberadas;

Por ello:

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
Y
TECNICA DE BUENOS AIRES
DISPONE:

ARTICULO 1º — El archivo de oficio de las garantías detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, las que quedan a disposición para ser retiradas, bajo apercibimiento de que, si dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de la publicación de la presente no se produjere el retiro de los instrumentos de garantías que se detallan, se procederá a la destrucción de los mismos.

ARTICULO 2º — Regístrese. Remítase copia a la División Documentación Fiscal, División Registro de Importación, División Registro de Exportación para su conocimiento. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Cra. ROSANA A. LUDOVICO, Gcia. Dpto. Asist. Adm. y Téc. Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

ANEXO I A DISPOSICIÓN Nº 039 / 06 (DE ASAT)

Garantia	N° externo	Cuit Importador / Exportador	Aseguradora cuit
714467	443606	20004726120	30500064478
718045	450816	20042380203	30500064478
718049	450815	20042380203	30500064478
742162	497804	20045937691	30500064478
513261	151484	20051751362	30500050310
739999	114241	20055818852	30620833173
703066	106236	20064142829	30500049460
669265	3228	20075994878	30500057102
684338	3337	20075994878	30500057102
742189	497801	20077538527	30500064478
754726	31182	20078566079	30707201882
755257	38304	20083413809	30707201882
684730	393641	20084427951	30500064478
748069	6529	20085313232	30500039678
752684	6584	20085313232	30500039678
754398	26862	20085313232	30515419760
754447	6622	20085313232	30500039678
752158	135780	20100467985	33500057039
755242	254923	20101015387	33500057039
755285	272323	20101015387	33500057039
706178	7743	20112997742	30707201882
706179	7742	20112997742	30707201882
706180	7741	20112997742	30707201882
707781	8314	20112997742	30707201882
661483	4711	20113912538	30500017704
755055	241606	20118408137	33500057039
755245	258047	20126862999	33500057039
679080	2298	20136902084	30500031278
754673	29395	20165420579	30707201882
750083	133661	20179960975	33500057039
698711	413138	23042239089	30500064478
754720	31144	27141381461	30707201882
713236	3675	27146897938	30500001115
743408	503366	27926304653	30500039120
754851	189577	30500005625	30620833173
725758	38441	30500143297	30663205621
754838	618105	30500209840	30500064478
719370	11127	30500213384	30707201882
662704	366787	30500229043	30500064478
664042	368454	30500229043	30500064478
668461	328635	30500315683	30518919349
686803	350844	30500315683	30518919349
460598	17512	30500525327	30500036393
617403	17867	30500527230	30620833173
729721	100135	30500544644	30620833173
424279	69231	30500561528	33500038069
425140	69397	30500561528	33500038069
427465	69768	30500561528	33500038069
458946	72159	30500561528	33500038069
458947	72160	30500561528	33500038069
463897	72472	30500561528	33500038069

Garantia	N° externo	Cuit Importador / Exportador	Aseguradora cuit
640387	301892	30556834128	30518919349
719833	84083	30557636397	30620833173
465661	54340	30557970785	30500036393
659881	3182	30558257519	30500057102
670039	3232	30558257519	30500057102
724677	7828	30558257519	30500007539
675013	379674	30558771271	30500064478
610023	312605	30559860235	30500064478
473016	255197	30560254195	30518919349
467261	262497	30560378056	30500064478
472769	265017	30560378056	30500064478
505328	296152	30560378056	30500064478
642795	344655	30560378056	30500064478
644652	346697	30560378056	30500064478
650659	352775	30560378056	30500064478
658896	362002	30560378056	30500064478
661461	365948	30560378056	30500064478
669089	374152	30560378056	30500064478
681643	389861	30560378056	30500064478
682426	390708	30560378056	30500064478
686497	2383	30560378056	30500033254
712440	439708	30560378056	30500064478
712444	439710	30560378056	30500064478
726016	464966	30560378056	30500064478
730761	475389	30560378056	30500064478
730772	475407	30560378056	30500064478
736785	488916	30560378056	30500064478
742304	498730	30560378056	30500064478
505208	501074	30561614942	30500036911
645984	502054	30561614942	30500036911
653572	502268	30561614942	30500036911
737149	114787	30563198245	33500057039
701456	418535	30567952246	30500064478
703647	423073	30567952246	30500064478
652504	32383	30568336638	30620833173
755414	433066	30568674916	30500064478
628425	34796	30569965736	33707366589
496927	11123	30570760897	30620833173
754896	700245	30571615300	33500038069
489364	281698	30571668633	30500064478
722752	86492	30571782355	30620833173
726946	467558	30572398591	30500064478
601148	256038	30572975831	30500052151
605326	256264	30572975831	30500052151
606026	256294	30572975831	30500052151
645219	346925	30573509982	30500064478
672672	377659	30573509982	30500064478
724437	461157	30573509982	30500064478
643943	126679	30573916367	30500007539
750826	518253	30576154646	30500064478
702661	421126	30578036071	30500064478

479141	73671	30500561528	33500038069
497861	75588	30500561528	33500038069
499437	75766	30500561528	33500038069
499438	75765	30500561528	33500038069
501152	75876	30500561528	33500038069
501285	75856	30500561528	33500038069
505422	76163	30500561528	33500038069
506200	76223	30500561528	33500038069
506253	76224	30500561528	33500038069
508193	76361	30500561528	33500038069
602157	76722	30500561528	33500038069
603336	76808	30500561528	33500038069
613425	77567	30500561528	33500038069
613426	77566	30500561528	33500038069
627550	78686	30500561528	33500038069
629024	78964	30500561528	33500038069
629025	78762	30500561528	33500038069
629443	78836	30500561528	33500038069
486478	271807	30500639497	30518919349
640744	301896	30500639497	30518919349
641946	303451	30500639497	30518919349
497335	288969	30500676686	30500064478
501161	12722	30500676759	3050049770
664534	368934	30500680436	30500064478
476357	268309	30500716858	30500064478
470137	262929	30500739025	30500064478
680118	50736	30500781293	30620833173
681987	52201	30500781293	30620833173
700727	65931	30500781293	30620833173
483973	262188	30500786937	30518919349
716093	446024	30500802568	30500064478
452533	253956	30500834087	30518919349
481111	272882	30500834087	30500064478
481112	272883	30500834087	30500064478
671278	376308	30500834087	30500064478
487523	11917	30500842586	3050049770
681091	51567	30500844015	30620833173
610777	286345	30500852131	30518919349
626928	329777	30500966137	30500064478
692336	403311	30500977848	30500064478
744138	502294	30501044551	30500064478
636718	341013	30501126965	30500064478
743996	502617	30501126965	30500064478
744906	504555	30501126965	30500064478
747440	512070	30501126965	30500064478
748304	512906	30501126965	30500064478
502561	293861	30501156570	30500064478
661990	364807	30501156570	30500064478
666962	371237	30501156570	30500064478
667645	371867	30501156570	30500064478
668471	373234	30501156570	30500064478
669007	373563	30501156570	30500064478
670601	375430	30501156570	30500064478
670602	375431	30501156570	30518919349

744864	504963	30578036071	30500064478
672752	378051	30578780676	30500064478
755387	40734	30579169016	30707201882
755388	40488	30579169016	30707201882
490111	74914	30579349693	33500038069
697112	367099	30579383743	30518919349
755234	379668	30580111315	30518919349
755259	497858	30580111315	30518919349
747696	512366	30580534909	30500064478
753257	522386	30580534909	30500064478
753258	522388	30580534909	30500064478
743275	19057	30580942683	30707201882
697654	411676	30582583907	30500064478
699456	414890	30582583907	30500064478
699458	414887	30582583907	30500064478
699461	414883	30582583907	30500064478
699462	414884	30582583907	30500064478
754201	437279	30583298165	30518919349
487676	255105	30583425406	30500052151
606569	2072	30583606919	30500031278
614722	2100	30583606919	30500031278
622395	2116	30583606919	30500031278
741733	117217	30583759251	30620833173
754586	117933	30583759251	30620833173
701399	374348	30584746536	30518919349
702816	421565	30585180528	30500064478
706476	428328	30585180528	30500064478
733404	419059	30585581247	30518919349
693157	282183	30585757388	30500052151
390891	198797	30585895268	30500064478
415396	227161	30585895268	30500064478
415773	227768	30585895268	30500064478
417706	230004	30585895268	30500064478
418318	230587	30585895268	30500064478
420286	233220	30585895268	30500064478
475205	500455	30586237345	30500036911
509627	11825	30586237345	30500036911
649672	400024	30586247200	34500045339
491604	283959	30587227769	30500064478
703100	421403	30587227769	30500064478
740659	426869	30587344785	30518919349
424464	238278	30587468790	30500064478
714565	76650	30587525409	30620833173
645292	502032	30587632302	30500036911
647080	502072	30587632302	30500036911
709558	434272	30587758241	30500064478
494049	284969	30587893602	30500064478
366097	175793	30589624833	30500064478
644984	28610	30590523662	30620833173
752037	521377	30590523662	30500064478
670667	375361	30591235237	30500064478
503469	12234	30592518550	30620833173
710146	72407	30592665472	30620833173
707101	383215	30594810984	30518919349

684456	393471	30501174552	30500064478
737315	489303	30501213116	30500064478
482218	52549	30501227583	30500057102
661598	22167	30501230037	30500036393
748143	513065	30501250305	30500064478
412366	66766	30501252073	33500038069
690955	400920	30501252073	30500064478
755067	666316	30501290323	30500064478
755068	666317	30501290323	30500064478
654935	85613	30501293918	30500051163
656352	285646	30501293918	30500051163
683701	53878	30501293918	30620833173
720664	84179	30501336536	30620833173
722588	87971	30501336536	30620833173
713677	228611	30501423544	30500050620
423684	998884	30501466464	30500036911
488259	7310	30501466464	30500036911
653002	502247	30501466464	30500036911
656522	503342	30501466464	30500036911
676326	503025	30501466464	30500036911
676522	503058	30501466464	30500036911
677713	503131	30501466464	30500036911
678209	503148	30501466464	30500036911
678417	503169	30501466464	30500036911
678418	503202	30501466464	30500036911
679184	503265	30501466464	30500036911
680175	503218	30501466464	30500036911
712706	506868	30501466464	30500036911
716452	507648	30501466464	30500036911
721697	508843	30501466464	30500036911
723604	509288	30501466464	30500036911
727645	510139	30501466464	30500036911
729153	510440	30501466464	30500036911
729313	510461	30501466464	30500036911
743208	118610	30501466464	30620833173
754506	127209	30501466464	30500036911
500198	5181	30501486597	30500057102
649351	309043	30501486597	30518919349
729391	8224	30501623942	30500007539
711645	106413	30501677643	30500049460
752932	21464	30501778407	30707201882
381810	189861	30502026166	30500064478
450385	277833	30502026166	30500051163
483589	275663	30502026166	30500064478
496390	287429	30502026166	30500064478
505329	295142	30502026166	30500064478
506487	297126	30502026166	30500064478
600651	300957	30502026166	30500064478
627612	329743	30502026166	30500064478
627613	329742	30502026166	30500064478
638652	340963	30502026166	30500064478
649783	30704	30502026166	30620833173
673742	46923	30502026166	30620833173
698061	65508	30502026166	30620833173

495096	8917	30594900967	30500036911
639061	341366	30595407539	30500064478
690722	261912	30595407539	30500052151
690723	261913	30595407539	30500052151
705366	263848	30595407539	30500052151
729716	268132	30595407539	30500052151
742155	497809	30596145376	30500064478
676635	382358	30596207274	30500064478
650541	517	30596681146	30500007539
681214	2756	30596681146	30500007539
711230	6674	30596681146	30500007539
742606	118676	30596681146	30620833173
753745	132067	30596681146	30620833173
646645	305931	30596970156	30518919349
603116	76812	30597188710	33500038069
614839	77673	30597188710	33500038069
511822	40495	30597427847	33707366589
730981	16710	30597901271	30707201882
425562	239515	30598498500	30500064478
683064	391666	30598748418	30500064478
731416	107835	30599022968	33500057039
720929	85715	30599065020	30620833173
723045	89221	30599065020	30620833173
723047	89223	30599065020	30620833173
731619	102779	30599065020	30620833173
742300	117128	30599065020	30620833173
744506	121536	30599065020	30620833173
752122	130884	30599065020	30620833173
643631	304387	30601108085	30518919349
723278	12928	30601246275	30707201882
729138	15858	30601246275	30707201882
391182	269582	30602365464	30500051163
443560	249297	30602365464	30500064478
465380	261358	30602365464	30500064478
484615	276589	30602365464	30500064478
493489	285357	30602365464	30500064478
504917	295754	30602365464	30500064478
624010	326863	30602365464	30500064478
640008	26379	30602365464	30620833173
628076	330842	30604732243	30500064478
454088	17444	30604993853	30500036393
629888	20905	30604993853	30500036393
690567	400660	30605206782	30500064478
712817	440239	30605206782	30500064478
634104	79129	30605635101	33500038069
640892	79663	30605635101	33500038069
407831	219424	30606484425	30500064478
415416	225956	30606523536	30500064478
670176	63761	30606523536	33500057039
670177	63760	30606523536	33500057039
673676	65217	30606523536	33500057039
711546	89315	30606523536	33500057039
741895	117630	30607262671	30620833173
479082	257047	30607962266	30518919349

719432	453351	30502026166	30500064478
719499	453531	30502026166	30500064478
719887	454257	30502026166	30500064478
469061	72700	30502077658	33500038069
426747	2829	30502112259	30620833173
714608	507146	30502112259	30500036911
622210	256881	30502211036	30500052151
644838	258097	30502211036	30500052151
645418	258151	30502211036	30500052151
646533	258210	30502211036	30500052151
648365	258335	30502211036	30500052151
630249	296138	30502374237	30518919349
628938	295568	30502405779	30518919349
629697	295925	30502405779	30518919349
741411	427214	30502405779	30518919349
422803	236270	30502414719	30500064478
477563	268875	30502414719	30500064478
717103	80156	30502414719	30620833173
724879	90869	30502414719	30620833173
731831	476529	30502517313	30500064478
713508	391631	30502562009	30518919349
497950	289440	30502579998	30500064478
678337	2463	30502584428	30500007539
690547	4045	30502584428	30500007539
720952	7497	30502584428	30500007539
600353	5181	30502628727	30500051163
635141	285234	30502628727	30500051163
728939	20426	30502640832	30500037217
738782	492131	30502671126	30500064478
469779	6266	30502833657	30620833173
469781	6269	30502833657	30620833173
470110	6254	30502833657	30620833173
501652	11953	30502833657	30620833173
501653	11952	30502833657	30620833173
501654	11950	30502833657	30620833173
709852	387027	30502874353	30518919349
735185	420840	30502874353	30518919349
665815	114701	30502987360	30500007539
667612	1940	30502987360	30500007539
667613	1234	30502987360	30500007539
667614	1229	30502987360	30500007539
668116	1367	30502987360	30500007539
668117	1370	30502987360	30500007539
668564	137201	30502987360	30500007539
668610	137301	30502987360	30500007539
668883	139001	30502987360	30500007539
668884	138901	30502987360	30500007539
672512	44051	30502987360	30500007539
672632	1742	30502987360	30500007539
672634	1716	30502987360	30500007539
673428	1822	30502987360	30500007539
673630	1858	30502987360	30500007539
673632	46579	30502987360	30500007539
678045	49625	30502987360	30500007539

479083	257045	30607962266	30518919349
479084	257046	30607962266	30518919349
479085	258959	30607962266	30518919349
754710	463524	30609068945	30518919349
682154	69173	30609104771	33500057039
749636	512650	30609607935	30500064478
752403	519297	30609607935	30500064478
478264	320390	30609611541	33707366589
482108	322640	30609611541	33707366589
738444	491697	30610467330	30500064478
717285	266251	30610477506	30500052151
749009	158773	30610477506	30620833173
724768	462507	30611153836	30500064478
605552	306301	30611233333	30500064478
512300	300114	30611306632	30500059180
723083	459963	30611861547	30500064478
742835	500359	30611861547	30500064478
754441	526563	30611861547	30500064478
675308	82415	30611907997	33500038069
719086	10812	30612472730	30707201882
634548	336907	30613364745	30500064478
678774	385615	30613364745	30500064478
674296	335164	30613516316	30518919349
737704	490236	30613801819	30500064478
705186	5964	30614330763	30500039678
632637	285150	30614911685	30500051163
663623	81591	30616113557	33500038069
663624	81590	30616113557	33500038069
665492	81741	30616113557	33500038069
747771	7701	30616245224	30500061711
626365	329342	30616513040	30500064478
626828	329635	30616513040	30500064478
683153	391424	30616539805	30500064478
632128	107000	30616833894	30500007539
484770	276690	30616959286	30500064478
495107	286951	30617326236	30500064478
497659	289125	30617326236	30500064478
643326	343695	30617326236	30500064478
647657	349792	30617326236	30500064478
694244	360785	30617562908	30518919349
669109	374007	30617655574	30500064478
680000	387751	30617655574	30500064478
682552	391211	30617655574	30500064478
687543	503789	30617655574	30500036911
753255	163476	30617701886	30620833173
604832	305540	30617835602	30500064478
644073	345996	30617835602	30500064478
690659	401063	30619231933	30500064478
704242	24518	30619458253	30500036393
494700	350169	30619607852	34500045339
445600	250411	30620038217	30500064478
742073	87360	30620771968	33500038069
675524	381367	30621238201	30500064478
692301	403333	30621244104	30500064478

684237	3120	30502987360	30500007539
684835	3237	30502987360	30500007539
686676	3780	30502987360	30500007539
686860	3789	30502987360	30500007539
693135	4465	30502987360	30500007539
698556	5240	30502987360	30500007539
507355	297741	30503179543	30500064478
507356	298022	30503179543	30500064478
627254	330208	30503179543	30500064478
625438	9780	30503317814	30500017011
625439	9783	30503317814	30500017011
625440	9777	30503317814	30500017011
625441	9782	30503317814	30500017011
625442	9773	30503317814	30500017011
625443	9774	30503317814	30500017011
625444	9776	30503317814	30500017011
625445	9778	30503317814	30500017011
625446	9784	30503317814	30500017011
625448	9775	30503317814	30500017011
627946	9873	30503317814	30500017011
637183	10065	30503317814	30500017011
650221	21753	30503317814	30500036393
656660	34854	30503317814	30620833173
686470	56135	30503317814	30620833173
687263	56642	30503317814	30620833173
694210	61776	30503317814	30620833173
734549	108715	30503317814	30620833173
744392	120813	30503317814	30620833173
744393	120814	30503317814	30620833173
682447	207	30503335898	30518965715
637343	339387	30503364898	30500064478
718706	448590	30503364898	30500064478
646219	348250	30503416529	30500064478
664269	366674	30503416529	30500064478
692901	404025	30503416529	30500064478
635030	10054	30503487833	30518919349
718647	81605	30503494651	30620833173
496596	16282	30503574396	30500036393
636667	21129	30503574396	30500036393
492795	284574	30503691465	30500051163
687284	396753	30503691465	30500064478
722198	456500	30503692453	30500064478
742062	496936	30503692453	30500064478
419063	67996	30503709693	33500038069
718350	450668	30503747533	30500064478
683406	391978	30503771345	30500064478
714304	393397	30503771655	30518919349
750259	21589	30503811061	3050049770
502987	255635	30503814036	30500052151
505008	555764	30503814036	30500052151
505009	255766	30503814036	30500052151
505513	255807	30503814036	30500052151
506387	255850	30503814036	30500052151
600947	256027	30503814036	30500052151

684806	393438	30621446580	30518919349
748446	433097	30621599751	30518919349
719880	454310	30623209314	30500064478
508339	299150	30625390636	30500064478
603126	304417	30625390636	30500064478
720543	402677	30626739365	30518919349
721165	403622	30626739365	30518919349
721166	403627	30626739365	30518919349
722618	404962	30626739365	30518919349
506355	18894	30627387365	30500036393
752467	68577	30627558070	33500038069
608896	306861	30627968805	30500064478
608897	302283	30627968805	30500064478
724523	6193	30628221096	30500039678
454612	896	30628547641	30500055053
478219	1058	30628547641	30500055053
487505	1159	30628547641	30500055053
487506	1162	30628547641	30500055053
487591	1161	30628547641	30500055053
457207	256430	30628844468	30500064478
739886	426335	30629646708	30518919349
703919	83999	30631206464	33500057039
706808	86220	30631415357	33500057039
727838	510039	30631415357	30500036911
697865	78499	30632161073	33500057039
698372	2733	30633124309	30500033254
747511	511949	30633660626	30500064478
749934	517200	30636021578	30500064478
606761	77092	30636072512	33500038069
683133	391930	30636172908	30500064478
691854	401587	30636172908	30500064478
751698	130758	30636344776	30620833173
720957	32164	30636545925	30527508165
710313	6711	30636574232	30500050795
704193	423225	30639274388	30500064478
719665	85797	30639431483	30620833173
727642	95593	30639431483	30620833173
730120	99953	30639431483	30620833173
629921	295903	30640020489	30518919349
706386	425830	30640500235	30500064478
755044	664319	30640500235	30500064478
697709	368091	30640647120	30518919349
721607	12235	30641094354	30707201882
725544	464704	30641105909	30500064478
686494	54852	30641274484	30620833173
742183	497811	30641590343	30500064478
691895	357868	30641707259	30518919349
698557	369941	30641902841	30518919349
651837	310479	30642020427	30518919349
652215	310671	30642020427	30518919349
745469	505853	30642617555	30500064478
742179	497810	30642880795	30500064478
725250	91972	30643091948	30620833173
750432	129027	30643586777	30620833173

641824	257914	30503814036	30500052151
645419	258150	30503814036	30500052151
671554	332151	30503814036	30518919349
674074	334337	30503814036	30518919349
475116	267339	30503858327	30500064478
479582	271480	30503858327	30500064478
481004	272943	30503858327	30500064478
266747	80469	30503961268	30500064478
268186	81908	30503961268	30500064478
269355	83189	30503961268	30500064478
270292	84066	30503961268	30500064478
270400	84144	30503961268	30500064478
270401	84145	30503961268	30500064478
272620	1990	30503961268	3050060413
274391	2022	30503961268	30500036539
274546	88808	30503961268	30500064478
275898	90084	30503961268	30500064478
275900	4384	30503961268	30500059490
275941	2043	30503961268	30500036539
284257	101054	30503961268	30500064478
288436	2359	30503961268	30500036539
293173	3075	30503961268	3050060413
469948	253942	30503961268	30518919349
470327	254046	30503961268	30518919349
479236	279809	30503961268	30500051163
480924	260087	30503961268	30518919349
602817	262292	30503961268	30518919349
602821	262297	30503961268	30518919349
602830	282404	30503961268	30518919349
604374	283327	30503961268	30518919349
650146	352137	30504003007	30500064478
664287	367601	30504003007	30500064478
664930	369296	30504003007	30500064478
600805	301412	30504018845	30500064478
681334	51841	30504018845	30620833173
688092	353187	30504018845	30518919349
694689	62978	30504018845	30620833173
694920	63288	30504018845	30620833173
696328	366065	30504018845	30518919349
698565	65852	30504018845	30620833173
707006	383118	30504018845	30518919349
712097	389716	30504018845	30518919349
713767	76039	30504018845	30620833173
717501	397820	30504018845	30518919349
747021	510373	30504018845	30500064478
749642	516774	30504018845	30500064478
750291	517574	30504018845	30500064478
397408	270443	30504059789	30500051163
657674	361764	30504072335	30500064478
658355	362601	30504072335	30500064478
659602	362602	30504072335	30500064478
729246	472531	30504072335	30500064478
729914	471348	30504072335	30500064478
730422	474669	30504072335	30500064478

750433	129026	30643586777	30620833173
747254	510607	30643842722	30500064478
747266	510606	30643842722	30500064478
751919	130891	30643842722	30620833173
720585	455477	30644315890	30500064478
733125	511266	30644929465	30500036911
729396	86326	30645152898	33500038069
681411	51983	30646950240	30620833173
663221	259483	30647692113	30500052151
725353	464047	30647956870	30500064478
746186	122604	30647956870	30620833173
746472	123605	30647956870	30620833173
692126	504049	30650665712	30500036911
690279	1105	30651713451	30707201882
690280	1155	30651713451	30707201882
690281	1134	30651713451	30707201882
690285	1133	30651713451	30707201882
692634	1104	30651713451	30707201882
746802	508767	30651806883	30500064478
748096	512053	30651806883	30500064478
748131	512401	30651806883	30500064478
675246	1513	30652743036	30500051309
755238	678214	30654177135	30500064478
682312	390843	30654261314	30500064478
685993	503674	30654280386	30500036911
685994	503675	30654280386	30500036911
741512	116915	30654420323	30620833173
752725	521911	30654661796	30500064478
694854	406952	30654775598	30500064478
735024	110583	30655228396	33500057039
724473	100795	30655271003	33500057039
741621	498552	30655396847	30500064478
746835	509576	30655875642	30500064478
754684	1207	30656013741	30693693868
741721	494934	30656749365	30500064478
725619	465047	30656797408	30500064478
727560	468540	30656797408	30500064478
751675	520462	30656797408	30500064478
720120	454828	30657145005	30500064478
720627	454627	30657145005	30500064478
730552	474717	30657145005	30500064478
715008	444901	30657640790	30500064478
711586	388936	30657882883	30518919349
711587	388937	30657882883	30518919349
712245	389990	30657882883	30518919349
712517	390410	30657882883	30518919349
713973	392479	30657882883	30518919349
719179	452519	30658313335	30500064478
693519	2304	30658593915	30707201882
722009	12298	30658593915	30707201882
737477	423596	30659017020	30518919349
707232	86572	30659077244	33500057039
708119	505772	30659962524	30500036911
695064	504252	30661673342	30500036911

647382	258293	30504077078	30500052151
423580	69038	30504112051	33500038069
751218	560216	30504340461	30500064478
381829	61063	30504368137	33500038069
434385	16924	30504368137	30500050000
477126	1880-9	30504368137	30500050000
494263	21032	30504368137	30500050000
496970	21320	30504368137	30500050000
501836	21809	30504368137	30500050000
501838	21812	30504368137	30500050000
504619	21993	30504368137	30500050000
505775	22248	30504368137	30500050000
505776	22235	30504368137	30500050000
509443	279670	30504368137	30518919349
671881	377073	30504428369	30518919349
690128	398161	30504428369	30500064478
364055	173976	30504475413	30500064478
378799	8786	30504475413	30500064478
401017	211748	30504475413	30500064478
401637	212653	30504475413	30500064478
487764	279886	30504475413	30500064478
493051	285009	30504475413	30500064478
491385	10081	30504497697	30620833173
646942	28851	30504497697	30620833173
648874	30231	30504497697	30620833173
651572	31898	30504497697	30620833173
663571	39808	30504497697	30620833173
665339	41524	30504497697	30620833173
714079	391832	30504544997	30518919349
715250	392922	30504544997	30518919349
715589	394721	30504544997	30518919349
717278	396203	30504544997	30518919349
717485	396967	30504544997	30518919349
718453	398678	30504544997	30518919349
719132	399447	30504544997	30518919349
719509	399931	30504544997	30518919349
720010	400892	30504544997	30518919349
720231	400407	30504544997	30518919349
721140	401202	30504544997	30518919349
721229	400893	30504544997	30518919349
722173	404391	30504544997	30518919349
722416	404520	30504544997	30518919349
722578	404873	30504544997	30518919349
723033	404875	30504544997	30518919349
725819	409444	30504544997	30518919349
726594	410525	30504544997	30518919349
726862	409871	30504544997	30518919349
727940	412152	30504544997	30518919349
728771	413806	30504544997	30518919349
729876	414581	30504544997	30518919349
730027	415469	30504544997	30518919349
730844	416204	30504544997	30518919349
731020	416203	30504544997	30518919349
731860	478283	30504544997	30500064478

674457	379980	30662071680	30500064478
675681	381323	30662071680	30500064478
676327	382366	30662071680	30500064478
676831	383126	30662071680	30500064478
678152	384781	30662071680	30500064478
678175	384779	30662071680	30500064478
678205	384789	30662071680	30500064478
679209	386054	30662071680	30500064478
679210	386053	30662071680	30500064478
679527	386058	30662071680	30500064478
698714	413139	30662071680	30500064478
698715	413140	30662071680	30500064478
699100	414232	30662071680	30500064478
701585	418150	30662071680	30500064478
701586	418151	30662071680	30500064478
703207	422005	30662071680	30500064478
705809	425683	30662071680	30500064478
707253	427535	30662071680	30500064478
737255	488159	30662071680	30500064478
737256	44157	30662071680	30500064478
737258	488158	30662071680	30500064478
737265	111803	30662071680	30620833173
737266	488173	30662071680	30500064478
737267	488172	30662071680	30500064478
737268	488171	30662071680	30500064478
737400	111801	30662071680	30620833173
738140	113263	30662071680	30620833173
738897	491340	30662071680	30500064478
718310	399312	30662084200	30518919349
720050	401206	30662084200	30518919349
743850	124746	30663034770	33500057039
724658	463046	30663394475	30500064478
724660	463045	30663394475	30500064478
754924	526830	30663450332	30500036911
748416	577958	30663500399	30500064478
755260	262817	30664113011	33500057039
755261	264081	30664113011	33500057039
745360	20498	30676659052	30707201882
512609	107226	30676683114	33500057039
722344	98555	30677269630	33500057039
722345	98554	30677269630	33500057039
730635	16617	30677784691	30707201882
742632	499995	30678166932	30500064478
754467	525913	30678166932	30500064478
708307	23768	30678167238	30500036393
739375	425979	30678192658	30518919349
754552	11716	30678221119	30500007539
707343	429414	30678288671	30500064478
512277	92296	30678519681	30620833173
718069	398804	30678519681	30518919349
721597	404046	30678519681	30518919349
722204	87478	30678519681	30620833173
722474	88453	30678519681	30620833173
728903	411719	30678519681	30518919349

732440	478920	30504544997	30500064478
733134	480413	30504544997	30500064478
733797	481444	30504544997	30500064478
740361	494169	30504544997	30500064478
743626	502882	30504544997	30500064478
744867	503415	30504544997	30500064478
744919	503412	30504544997	30500064478
746718	506247	30504544997	30500064478
748350	509357	30504544997	30500064478
748367	510491	30504544997	30500064478
678641	82636	30504579553	33500038069
678728	385861	30504715392	30620833173
427289	241073	30504744538	30500064478
433263	4918	30504744538	30500038539
436789	247069	30504744538	30500064478
436798	247143	30504744538	30500064478
436799	247142	30504744538	30500064478
436800	247140	30504744538	30500064478
436801	247139	30504744538	30500064478
436802	247141	30504744538	30500064478
436808	247088	30504744538	30500064478
436809	247093	30504744538	30500064478
436963	247275	30504744538	30500064478
436965	247269	30504744538	30500064478
438508	247308	30504744538	30500064478
438509	247307	30504744538	30500064478
438511	247273	30504744538	30500064478
438515	247306	30504744538	30500064478
453221	253696	30504744538	30500064478
454677	255021	30504744538	30500064478
468025	260658	30504744538	30500064478
470710	263457	30504744538	30500064478
481891	273530	30504744538	30500064478
482507	272787	30504744538	30500064478
487882	280035	30504744538	30500064478
490246	282379	30504744538	30500064478
494015	285949	30504744538	30500064478
494306	286180	30504744538	30500064478
497574	289284	30504744538	30500064478
498012	288627	30504744538	30500064478
499468	291074	30504744538	30500064478
500335	287578	30504744538	30500064478
500338	287580	30504744538	30500064478
500340	287583	30504744538	30500064478
503154	293535	30504744538	30500064478
505132	293354	30504744538	30500064478
506862	297488	30504744538	30500064478
507477	297824	30504744538	30500064478
507621	297816	30504744538	30500064478
600323	301138	30504744538	30500064478
607275	309631	30504744538	30500064478
610430	313179	30504744538	30500064478
653933	357188	30504744538	30500064478
711441	437447	30504744538	30500064478

731045	101691	30678519681	30620833173
732361	104373	30678519681	30620833173
733215	104785	30678519681	30620833173
737425	111117	30678519681	30620833173
740154	115033	30678519681	30620833173
740601	115930	30678519681	30620833173
744528	120938	30678519681	30620833173
747016	124311	30678519681	30620833173
749842	126322	30678519681	30620833173
731428	476759	30678536292	30500064478
731734	477810	30678571888	30500064478
731735	477811	30678571888	30500064478
729208	104933	30678613033	33500057039
745308	123828	30678613033	33500057039
744620	503086	30678801735	30500064478
745883	505223	30679645907	30500064478
733105	419414	30679864374	30518919349
744497	121455	30679928879	30620833173
748593	126796	30679928879	30620833173
748923	126814	30679928879	30620833173
714656	6961	30680086229	30500007539
714831	6960	30680086229	30500007539
747601	511850	30680309805	30500064478
731262	8380	30680887361	30500017704
513426	123428	30681494282	33500057039
737278	488147	30681494282	30500064478
737281	488149	30681494282	30500064478
737439	489454	30681494282	30500064478
737444	111139	30681494282	30620833173
737721	111804	30681494282	30620833173
737755	489457	30681494282	30500064478
738164	113252	30681494282	30620833173
738335	113271	30681494282	30620833173
738340	113254	30681494282	30620833173
738352	113256	30681494282	30620833173
738992	492003	30681494282	30500064478
739033	492036	30681494282	30500064478
739061	113314	30681494282	30620833173
739154	492028	30681494282	30500064478
739180	492025	30681494282	30500064478
739628	114224	30681494282	30620833173
739629	114227	30681494282	30620833173
739850	493789	30681494282	30500064478
739930	493795	30681494282	30500064478
740086	493807	30681494282	30500064478
740233	494197	30681494282	30500064478
740552	115632	30681494282	30620833173
740555	115805	30681494282	30620833173
740750	115662	30681494282	30620833173
740751	115881	30681494282	30620833173
740843	115665	30681494282	30620833173
741304	116945	30681494282	30620833173
741342	116946	30681494282	30620833173
741625	117060	30681494282	30620833173

705449	106295	30517054972	30500049460
506605	297371	30517078200	30500064478
720985	455793	30517078200	30500064478
722424	458747	30517078200	30500064478
723560	460231	30517078200	30500064478
744724	504573	30517078200	30500064478
712700	75325	30517128194	30620833173
727647	468787	30517424303	30500064478
728373	470435	30517424303	30500064478
742721	500478	30517424303	30500064478
744078	502532	30517424303	30500064478
620348	6031/7	30518293687	30500066381
627616	106066	30518293687	30500066381
716318	106268	30518293687	30500066381
615141	283410	30518976040	30500051163
683732	392706	30518976040	30500064478
684436	392563	30518976040	30500064478
684649	392095	30518976040	30500064478
673232	377787	30519246127	30518919349
685417	394124	30519246127	30500064478
500067	291050	30519547143	30500064478
501576	291316	30519547143	30500064478
483963	262049	30519901745	30518919349
492899	268139	30519901745	30518919349
494956	269660	30519901745	30518919349
691565	401918	30519965611	30500064478
454545	254959	30520335931	30500064478
669634	374671	30520989451	30500064478
673697	379142	30520989451	30500064478
687546	902018	30521089292	34500045339
474699	18524	30521261850	30500050000
607198	15045	30521409742	30620833173
607512	15046	30521409742	30620833173
715022	394411	30521754083	30518919349
637771	340107	30521806407	30500064478
749569	127632	30522046031	30620833173
753126	505025	30522377429	30500039120
650489	30718	30522737089	30620833173
711538	21163	30523124141	3050049770
715878	78664	30523124141	30620833173
471440	11980	30525479591	3050049770
477614	12135	30525479591	3050049770
494089	285996	30525877007	30500064478
647107	349160	30526131424	30500064478
444741	51959	30526598780	30500057102
747080	510603	30527547403	30500064478
500826	292140	30529007163	30500064478
645625	347610	30529007163	30500064478
692812	404039	30529007163	30500064478
498613	288337	30529700659	30500064478
502462	293571	30529994393	30500064478
742182	497807	30531140334	30500064478
687793	397546	30531704882	30500064478
730233	473714	30534136427	30500064478

745837	128263	30681494282	33500057039
745923	128066	30681494282	33500057039
745924	128075	30681494282	33500057039
745946	128072	30681494282	33500057039
746136	128422	30681494282	33500057039
746137	128709	30681494282	33500057039
746138	128522	30681494282	33500057039
746541	129142	30681494282	33500057039
746542	128990	30681494282	33500057039
746591	129175	30681494282	33500057039
746851	128817	30681494282	33500057039
747055	130033	30681494282	33500057039
747096	130153	30681494282	33500057039
747166	130150	30681494282	33500057039
751272	519967	30681494282	30500064478
751638	520497	30681494282	30500064478
725446	90907	30682443908	30620833173
730619	99109	30682443908	30620833173
742441	105704	30682443908	30620833173
514105	164316	30682450963	30620833173
743274	119957	30682450963	30620833173
748984	126944	30682450963	30620833173
749127	127125	30682450963	30620833173
749128	520394	30682450963	30620833173
750316	127364	30682450963	30620833173
750396	128843	30682450963	30620833173
751342	130213	30682450963	30620833173
751465	129915	30682450963	30620833173
751895	126990	30682450963	30620833173
751958	130490	30682450963	30620833173
752050	130846	30682450963	30620833173
752073	167480	30682450963	30620833173
752106	131737	30682450963	30620833173
752286	129926	30682450963	30620833173
752622	131782	30682450963	30620833173
752637	132304	30682450963	30620833173
752661	132403	30682450963	30620833173
752852	164320	30682450963	30620833173
753051	164538	30682450963	30620833173
753110	132949	30682450963	30620833173
753204	164597	30682450963	30620833173
753211	132844	30682450963	30620833173
753680	133780	30682450963	30620833173
753720	133866	30682450963	30620833173
754030	134178	30682450963	30620833173
754044	134875	30682450963	30620833173
754225	134604	30682450963	30620833173
754226	134571	30682450963	30620833173
754244	134683	30682450963	30620833173
719694	83456	30682498082	30620833173
742160	497803	30682529683	30500064478
734422	483493	30682842713	30500064478
745305	505603	30682885870	30500064478
752004	136097	30682972641	33500057039

507065	297724	30504980827	30500064478
674976	378858	30505370429	30500064478
634270	285206	30505517632	30500051163
636394	285242	30505517632	30500051163
747948	157704	30505517632	30620833173
714571	392986	30505532402	30518919349
707063	383604	30505634639	30518919349
664308	368830	30506000072	30500064478
657571	360992	30506230914	30500064478
660239	363743	30506230914	30500064478
357940	5165	30506317750	30707250484
423679	3041	30506317750	30707250484
699076	4661	30506317750	30707250484
743025	5492	30506317750	30707250484
748328	5603	30506317750	30707250484
480823	235531	30506396014	30500065776
483429	24098	30506396014	30500065776
755263	697305	30506726689	30500064478
753882	133454	30506726804	30620833173
754979	6224	30506730038	30500032886
681165	51780	30506792165	30620833173
495274	286751	30506919009	30500064478
754492	530649	30506919009	30500064478
754992	401634	30506933192	30500064478
458880	72154	30507062314	33500038069
420549	20564	30511190238	30500050795
742177	117446	30511190238	30620833173
746260	123285	30511190238	30620833173
748064	124719	30511190238	30620833173
359726	169320	30511608615	30500064478
369331	178426	30511608615	30500064478
728355	97027	30515484104	30620833173
728356	97026	30515484104	30620833173
717448	447908	30515540829	30500064478
742369	499347	30515540829	30500064478
749471	4404	30515540829	30500064478
723928	461460	30515659184	30500064478
675354	600734	30516369600	30500048618
720462	455373	30516437339	30500064478
721760	457569	30516437339	30500064478
723718	461101	30516437339	30500064478
623375	292261	30516547681	30518919349
722446	87892	30516620397	30620833173
732462	104444	30516620397	30620833173
636752	339333	30516622446	30500064478
658186	362342	30516622446	30500064478
514335	46265	30516712593	33707366589
464182	5729	30516789227	30500064478
754729	3987	30516842667	30693693868
501606	2002	30516861491	30500061711
505563	2023	30516861491	30500061711
508661	2036	30516861491	30500061711
754648	457632	30516892788	30518919349
469413	253428	30516946309	30518919349

741688	122201	30681494282	33500057039
741689	122194	30681494282	33500057039
741754	117059	30681494282	30620833173
741755	122200	30681494282	33500057039
741758	122199	30681494282	33500057039
741759	116948	30681494282	30620833173
742115	122716	30681494282	33500057039
742117	122771	30681494282	33500057039
742133	122714	30681494282	33500057039
742247	123170	30681494282	33500057039
742391	122889	30681494282	33500057039
742707	123510	30681494282	33500057039
742732	123513	30681494282	33500057039
742733	123542	30681494282	33500057039
743193	124433	30681494282	33500057039
743194	124153	30681494282	33500057039
743195	124155	30681494282	33500057039
743337	124570	30681494282	33500057039
743360	124650	30681494282	33500057039
743361	124651	30681494282	33500057039
743362	124657	30681494282	33500057039
743390	124655	30681494282	33500057039
743396	124429	30681494282	33500057039
743457	124848	30681494282	33500057039
743488	124653	30681494282	33500057039
743550	124810	30681494282	33500057039
743585	124809	30681494282	33500057039
743593	124726	30681494282	33500057039
743767	124912	30681494282	33500057039
743768	125310	30681494282	33500057039
743819	124812	30681494282	33500057039
743965	125578	30681494282	33500057039
743966	125580	30681494282	33500057039
743969	125577	30681494282	33500057039
743985	125582	30681494282	33500057039
744157	125777	30681494282	33500057039
744314	125839	30681494282	33500057039
744319	125585	30681494282	33500057039
744408	125981	30681494282	33500057039
744596	126245	30681494282	33500057039
744863	126447	30681494282	33500057039
744874	126450	30681494282	33500057039
744971	126886	30681494282	33500057039
744974	127053	30681494282	33500057039
745239	127189	30681494282	33500057039
745317	127345	30681494282	33500057039
745319	127341	30681494282	33500057039
745458	127343	30681494282	33500057039
745613	127861	30681494282	33500057039
745741	128163	30681494282	33500057039
745786	128011	30681494282	33500057039
745789	128009	30681494282	33500057039
745801	128013	30681494282	33500057039
745802	128070	30681494282	33500057039

725203	463777	30534635482	30500064478
618925	18296	30535265026	30620833173
621163	18893	30535265026	30620833173
621164	18894	30535265026	30620833173
447327	277696	30535622767	30500051163
482523	280093	30535622767	30500051163
502830	281618	30535622767	30500051163
498576	281472	30536191638	30500051163
661255	285717	30536191638	30500051163
719404	400416	30536367396	30518919349
751446	435202	30536367396	30518919349
397849	207854	30536747067	30500064478
443526	249772	30536747067	30500064478
729574	472962	30536747067	30500064478
719814	508463	30537197646	30500064478
396208	208355	30537500610	30500064478
680128	387819	30537534490	30500064478
710662	436441	30537534490	30518919349
711683	437514	30537534490	30500064478
750219	517160	30537534490	30500064478
633932	336444	30537762280	30500064478
751654	520145	30537792104	30500064478
683132	53627	30539926663	30620833173
729883	100001	30539926663	30620833173
613475	315042	30540080298	30500064478
615298	315043	30540080298	30500064478
624631	317108	30540080298	30500064478
727551	469063	30540248458	30500064478
717387	449406	30540396678	30500064478
707076	427430	30541795762	30500064478
745145	506412	30542034552	30500064478
745182	502592	30542034552	30500064478
745754	505657	30542034552	30500064478
745810	505356	30542034552	30500064478
747428	511907	30542034552	30500064478
748487	513996	30542034552	30500064478
748977	514846	30542034552	30500064478
749148	515167	30542034552	30500064478
751200	519613	30542034552	30500064478
751656	520454	30542034552	30500064478
751893	519848	30542034552	30500064478
752184	521459	30542034552	30500064478
655515	6476-2	30543448628	34500045339
361254	192559	30544184179	30518919349
423365	237561	30544184179	30518919349
480137	259671	30544184179	30518919349
484053	261962	30544184179	30518919349
486234	263778	30544184179	30518919349
490331	266555	30544184179	30518919349
500606	273079	30544184179	30518919349
500802	273296	30544184179	30518919349
706601	428406	30544472956	30500064478
714124	442922	30544472956	30500064478
718188	450974	30544472956	30500064478

733181	479904	30683076135	30500064478
733470	480459	30683076135	30500064478
734032	482345	30683076135	30500064478
734033	481148	30683076135	30500064478
734442	482344	30683076135	30500064478
751253	519997	30684125792	30500064478
742176	497806	30685437011	30500064478
741201	502377	30685827405	30500039120
742028	502613	30685827405	30500039120
752466	520603	30686279134	30500064478
754749	3484	30687261158	30693693868
742404	18204	30688742419	30500049460
742407	18205	30688742419	30500049460
742964	496919	30689765722	30500064478
751472	520221	30689921457	30500064478
752215	515727	30694451124	30500036911
755289	27883	30696414803	30500061711
755295	27934	30696414803	30500061711
679839	386435	33501732139	30500064478
706130	79346	33501983719	33500057039
683964	23306	33502611459	30500036393
493120	284945	33503041389	30500064478
611449	313482	33503041389	30500064478
632948	297452	33503041389	30518919349
644631	304868	33503041389	30518919349
658266	5457	33503253939	30500039678
659658	36692	33504089229	30620833173
667736	42768	33504089229	30620833173
686023	55253	33504089229	30620833173
703429	422699	33504089229	30500064478
704805	424221	33504089229	30500064478
706376	428250	33504089229	30500064478
707089	429407	33504089229	30500064478
709139	433424	33504089229	30500064478
499479	291088	33505499579	30500064478
730235	17237	33506553119	30500049460
729041	471699	33506737449	30500064478
747167	161818	33507389029	30500064478
747375	124315	33519281969	30620833173
717281	40475	33519616489	33707366589
733285	110321	33519616489	33500057039
474942	256545	33520670179	30518919349
656234	34658	33539503699	30620833173
724290	465507	33541396409	30500064478
725602	464985	33541396409	30500064478
669542	329723	33547603589	30518919349
746953	509899	33551610379	30500064478
477105	1018	33555437639	30500055053
486898	1156	33555437639	30500055053
499434	1280	33555437639	30500055053
503115	1303	33555437639	30500055053
504211	1313	33555437639	30500055053
504954	1321	33555437639	30500055053
505885	1335	33555437639	30500055053

726729	467105	30544472956	30500064478
726868	467104	30544472956	30500064478
728438	468355	30544472956	30500064478
729708	472568	30544472956	30500064478
731634	473019	30544472956	30500064478
732947	479572	30544472956	30500064478
741886	497367	30544472956	30500064478
741941	498212	30544472956	30500064478
748538	514388	30544472956	30500064478
749214	515196	30544472956	30500064478
749536	516136	30544472956	30500064478
751039	518797	30544472956	30500064478
753702	522042	30544472956	30500064478
753951	524282	30544472956	30500064478
712448	6488	30545031112	30500007539
711341	388884	30546689979	30518919349
721802	86354	30546689979	30620833173
737092	18293	30546821060	30707201882
634723	23815	30547279731	30620833173
638153	25491	30547279731	30620833173
646811	29372	30547279731	30620833173
664764	40395	30547279731	30620833173
476892	268109	30547302253	30500064478
503247	3599	30547627128	30500017704
475471	267434	30547852180	30500064478
754912	635060	30548407733	30500064478
746013	3290	30548779134	30527508165
747483	3331	30548779134	30527508165
680421	387937	30549183758	30500064478
733078	475590	30549738644	30500064478
738254	116205	30550851268	33500057039
412064	660	30552429121	30500065053
487454	1165	30552429121	30500065053
676821	338354	30552483304	30518919349
387389	195431	30553464788	30500064478
638687	300829	30553539826	30518919349
646486	306003	30553539826	30518919349
647816	306971	30553539826	30518919349
636737	299782	30554327792	30518919349
742169	497805	30554386853	30500064478
406470	217885	30555169368	30500064478
741841	118062	30555342914	30620833173
610089	312891	30555927726	30500064478
601341	32109	30556098251	30500065509

508189	1361	33555437639	30500065053
611708	1415	33555437639	30500065053
637963	340119	33555437639	30500064478
638038	340118	33555437639	30500064478
643313	345416	33555437639	30500064478
465872	261597	33563240119	30500064478
702530	505286	33570649529	30500036911
704439	505350	33570649529	30500036911
711364	506491	33570649529	30500036911
724505	462652	33576847659	30500064478
728477	470297	33576847659	30500064478
749833	132444	33580343169	33500057039
473995	12049	33582910109	3050049770
478823	12167	33582910109	3050049770
506757	297723	33598843479	30500064478
713537	106456	33600839379	30500049460
658344	35913	33609801919	30620833173
665831	41772	33609801919	30620833173
666954	42649	33609801919	30500064478
666955	42647	33609801919	30500064478
666956	42648	33609801919	30500064478
690897	21665	33609996639	30500050795
723363	405605	33612005449	30518919349
488099	9398	33622494639	30620833173
601019	51155	33627542009	30500064478
714972	9664	33644157259	30707201882
654816	53707	33646738119	33500057039
724708	7967	33669068499	30500017704
742186	497808	33677457959	30500064478
745620	5303	33678091109	30500057102
725666	509714	33680633199	30500064478
720496	402397	33682338399	30518919349
720497	402400	33682338399	30518919349
720498	402399	33682338399	30518919349
720499	402398	33682338399	30518919349
721636	403999	33682338399	30518919349
722306	404383	33682338399	30518919349
722307	404382	33682338399	30518919349
723377	405954	33682338399	30518919349
724561	407277	33682338399	30518919349
725052	408554	33682338399	30518919349
733787	482390	33682338399	30500064478
716159	396012	34502452993	30518919349

e. 24/4 Nº 510.868 v. 24/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Disposición Nº 798/2006-DAPFV

Bs. As., 17/4/2006

VISTO los expedientes Nros. 11433/2000, 1835/2002, 9853/2002, 12634/2002 y 219583/2005 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas AFFORD ESPECIALIDADES VETERINARIAS, ESTEBAN GUSTAVO RAGGIO, INTERVET ARGENTINA S.A. y VE-TEC S.A. inscriptas en el Registro Nacional que determina el artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636; y la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, son titulares de certificados de uso y comercialización de productos de uso en medicina veterinaria que en su formulación poseen el principio activo ketamina.

Que por lo tanto, las mencionadas firmas deben comercializar dichos productos de acuerdo a lo que a tal efecto establece la Resolución Nº 75 del 9 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, teniendo además la obligatoriedad de remitir periódicamente a esta Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios el detalle de los movimientos de comercialización de los productos en cuestión.

Que las mencionadas firmas no han dado cumplimiento en tiempo y forma con la remisión periódica de la información ya señalada.

Que por lo tanto, corresponde proceder de acuerdo a lo que la misma Resolución Nº 75 del 9 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS prevé para esta situación, es decir, la cancelación de la inscripción de los productos en cuestión en el Registro Nacional correspondiente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución Nº 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS
Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Cancélese, en el Registro Nacional que determina el artículo 5º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636 y el artículo 4º del Marco Regulatorio para los productos veterinarios MERCADO COMUN DEL SUR, puesto en vigencia por la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994, del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, la inscripción de los productos de uso en medicina veterinaria que a continuación se detalla:

Expediente Nº 11433/2000: KET-ANES 50, Certificado Nº 00-211 de la firma AFFORD ESPECIALIDADES VETERINARIAS.

Expediente Nº 1835/2002: KETAMINOL 5, Certificado Nº 02-138 de la firma INTERVET ARGENTINA S.A.

Expediente Nº 9853/2002: KETAVET 50, Certificado Nº 03-010 de la firma ESTEBAN GUSTAVO RAGGIO.

Expediente Nº 12634/2002: KETAMINA 100 MG VE TEC, Certificado Nº 03-046 de la firma VE-TEC S.A.

Expediente Nº 219583/2005: KET-ANES 60, Certificado Nº 0287/E de la firma AFFORD ESPECIALIDADES VETERINARIAS.

ARTICULO 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA.

e. 24/4 Nº 511.175 v. 24/4/2006

SENADO DE LA NACION

La Secretaria Parlamentaria del Honorable Senado de la Nación, hace saber que con fecha 12 de abril de 2006, ingresaron los mensajes del poder ejecutivo nros 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408 (expedientes nros. PE- 25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36/2006), respectivamente, que adquieran estado parlamentario con fecha 19 de abril de 2006 , y a los fines de cumplimentar las disposiciones correspondientes del reglamento se comunica:

a) Nombres de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

• Dra. María Elsa UZAL, DNI 6.266.516 Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala A. PE 25/06.

• Dr. Pablo Damián HEREDIA, DNI 14.455.943 Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala D. PE-26/06.

• Dr. Daniel Eduardo ADLER, DNI 16.729.490 Fiscal ante la Cámara General de Apelaciones de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires) PE —27/06.

• Dra. Ana Lía CACERES de MENGONI, DNI 11.621.550 Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas (Provincia de Misiones). PE-28/06.

• Dra. Sandra Elizabeth ARROYO SALGADO, DNI 20.729.803 Juez del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1 de San Isidro (Provincia de Buenos Aires). PE-29/06.

• Dr. Oscar Armando VALENTINUZZI, DNI 6.656.452. Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville, (Provincia de Córdoba). PE-30106.

• Dra. Inés CANTISANI, DNI 20.839.366 Juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 40 de la Capital Federal. PE-31/06.

• Dra. Rita María Teresa AILAN, DNI 10.540.781 Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 4 de la Capital Federal. PE-32/06.

• Dr. Marcelo Luis COLOMBO, DNI 17.762.349 Fiscal de la Procuración General de la Nación. PE-33/06.

• Dr. Maximiliano HAIRABEDIAN, DNI 20.345.894 Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Córdoba, (Provincia de Córdoba). PE-34/06

• Dr. Cristian Edgardo BARRITTA, DNI 22.113.260 Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín (Provincia de Buenos Aires). PE-35/06.

Dra. Sandra María PESCLEVI, DNI 17.666.114 Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, (Provincia de Buenos Aires). PE-36/06.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 26 de abril hasta el 5 de Mayo de 2006.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6º piso, of. 606, Cuidad Autónoma de Buenos Aires.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10.00 a 18.00 horas.

f) Audiencia Pública:
Día: Miércoles 17 de Mayo de 2006.- Hora: 10:00 horas.
Lugar de celebración: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación,
Hipólito Yrígoyen 1849, piso 1º, Cuidad Autónoma de Buenos Aires.

Buenos Aires, 19 de abril de 2006.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

e. 24/4 Nº 511.215 v. 25/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 5 de abril de 2006

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603.

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les intruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603. Firmado: Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I) División Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa	Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa
60	2006	SAQUILAN JOSE	969	$ 13944.76	61	2006	MORENO HUGO DANIEL	969	$ 57342.60
40	2006	CAGNASSO OMAR	969	$ 72389.31	58	2006	PUNTURO ROSARIO	969	$ 94385.25

e. 24/4 Nº 510.785 v. 24/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482			
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30-64294412-2	ALBIOM SOCIEDAD ANONIMA	01/01/05	31/12/05

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas Dirección General Impositiva.

e. 24/4 Nº 511.052 v. 24/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTAS	
20055256919	IVALDI JORGE ALBERTO	066	LA PAZ 3084 (1648) -TIGRE- PROVINCIA BUENOS AIRES	065310/0
20267690651	SERAFINI ADRIAN ALBERTO	012	20 DE SEPTIEMBRE 3937 (1826) —LANUS— PROVINCIA BUENOS AIRES	011550/9

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 24/4 Nº 511.059 v. 24/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTAS	
20936444211	ANDROWICZ RICARDO	434	AARON JENKINS N° 356	433178/8
27056051037	DARDINI GLADIS AZUCENA	851	BROWN N§ 1920 – ARMSTRONG	850238/2

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTAS	
20209410118	FERESIN CARLOS OSCAR	271	RIVADAVIA 360-2550-BELL VILLE - CORDOBA	270056/5
30708310332	COMP GRAFIKA DE ARMSTRONG SRL	851	BROWN N° 1920 - ARMSTRONG	850118/1

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 24/4 Nº 511.060 v. 24/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 05 de abril de 2006.

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603.

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les intruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603.- Firmado: Adolfo C. Martinez - Administrador División Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa	Nº Sumario	Año	Imputado	Art	Multa
312	2005	VEGA MABEL ALEJANDRA	987	$ 929.37	304	2005	MONTOYA SEBASTIAN	987	$ 521.94
382	2005	LLALEN GUILLERMO	987	$ 1919.16	301	2005	JUAREZ EMILIO	987	$ 612.24
352	2005	NEIROT JORGE RAFAEL	987	$ 528.55	338	2005	CHAVARRIA OLGA	987	$ 691.51
357	2005	SANGUINO EMMA	947	$ 528.55	309	2005	PEREZ GRACIELA	985	$ 1127.11
385	2005	COULY HECTOR LUIS	947	$1063.58	394	2005	MAMBRINI JOSE A.	986	$ 798.23
367	2005	CARDOZO SARA	987	$ 949.19	345	2005	SALVATIERRA JACINTO	987	$812.65
376	2005	RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	947	$ 371.68	314	2005	PELUDERO MARIO	987	$ 579.19
360	2005	PARRA MUÑOZ MARGARITA	987	$ 702.53	323	2005	TEJERIZO KARINA	987	$ 870.79
374	2005	LOPEZ JAVIER	947	$ 366.50	365	2005	CHOQUE MARTA ELENA	987	$ 704.73
364	2005	CHAILE RAMON ISIDRO	987	$ 1100.27	344	2005	MORO JUANA	987	$ 693.20
350	2005	CAMPERO CLAUDIA	987	$ 2.002,00	336	2005	SEGUNDO MARIELA	987	$ 715.54
396	2005	ARIAS INES	987	$ 575.07	361	2005	LOPEZ VALERIA	947	$ 237.76
354	2005	ESCALADA MARIA DE LOS REMEDIOS	987	$ 524.15	305	2005	ABALLAY NICOLAS C-	987	$ 2550.26
329	2005	SANCHEZ ARNALDO ALCIBIADES	987	$ 4111.13	334	2005	ABALLAY NICOLAS C.	987	$1435.72
342	2005	ADBES MARTA	987	$ 571.82	308	2005	ECHEVERRIA AMERICO	987	$4392.39
330	2005	BECERRA MARTA ESTER	987	$ 962.40	315	2005	DIAZ FELICIANO	987	$735.10
327	2005	CASTELLON JOSE EMILIO	987	$ 1174.23	373	2005	SAYAGO DANIEL	947	$ 30228.08
373	2005	GOMEZ HAYDEE GRACIELA	947	$ 30228.08	373	2005	CARRIZO VICTOR H.	947	$ 30228.08
372	2005	MAMANI MENDEZ CARMEN	947	$ 3221.98	332	2005	RODRIGUEZ ANDREA	987	$ 2013.44
362	2005	QUISPE ROJAS ROSALIA	947	$ 239.10	387	2005	FERNANEZ TOMAS	947	$ 159.62
397	2005	VEDIA MARGOT	987	$ 799.51	381	2005	ALDUANTE FREDDY	947	$ 1260.00
378	2005	ESPINOZA JAVIER ERNESTO	947	$ 1.050,00	377	2005	MIGUEZ AZUR FLAVIA	947	$ 226.70
375	2005	CHUMACERO PAULINA	947	$ 5047.96	359	2005	CRUZ PEREZ SOFIA	947	$ 248.70
358	2005	FERNANDEZ ROSALIA	947	$ 258.96	335	2005	RIVERA SAAVEDRA Sandy	987	$ 818.25
321	2005	PALENQUE PEDRO	947	$ 693.00					

Aduana de Pocitos.

e. 24/4 Nº 510.786 v. 24/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACLARACION AFIP

En la edición del Boletín Oficial Nº 30.865 del Martes 14 de marzo del 2006 - Primera Sección página 36, se publicó el aviso Nº 507.628 referido a la Resolución General Nº 100, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

IMPRENTA

C.U.I.T.	Nombre y apellido o denominación	Dependencia	Domicilio fiscal	Número. De inscripción
23122489329	TIEHL ROBERTO RENE	401	ROQUE A VITTOLO 162 PCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO	400185/0

DEBE DECIR:

IMPRENTA

C.U.I.T.	Nombre y apellido o denominación	Dependencia	Domicilio fiscal	Número. De inscripción
23122489329	TIEHL ROBERTO RENE	401	ROQUE A VITTOLO 162 HERMOSO CAMPO-CHACO	400185/0

Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 24/4 Nº 511.045 v. 24/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

EDICTO

VISTO el estado de autos y ante la imposibilidad de notificarlo en su domicilio por no haberlo denunciado, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial, al Sr. Carlos Pires D.N.I. 12.086.506, que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en seguros sin estar debidamente inscriptos en el Registro de Productores Asesores de Seguros infringiendo “prima facie” el art. 4º de la Ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 8º inc) g) de la Ley 22.400 y 13 de la Ley 22.400.

2.- Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente de Asuntos Jurídicos, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 24/4 Nº 510.917 v. 26/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4518. 3/28/2006. Ref.: Circular REMON 1 – 809 - Efectivo mínimo. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“ - Sustituir, con vigencia a partir del 1.4.06, el punto 1.3.16. de la Sección 1. de las normas sobre “Efectivo mínimo por el siguiente:

“1.3.16. Depósitos y otras obligaciones a la vista en pesos, cuya retribución supere el 50% de la tasa BADLAR de bancos privados promedio del mes anterior al que corresponda. 100”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas a/c. — JOSE RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO Sección 1. Exigencia.

iv) De 90 a 179 días. 10

v) De 180 a 365 días. 6

vi) Más de 365 días. 0

b) Demás. 0

1.3.10. Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros. 0

1.3.11. Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.

1.3.11.1. En pesos. 8

1.3.11.2. En moneda extranjera. 15

1.3.12. Cuentas especiales en dólares estadounidenses destinadas al depósito de las garantías requeridas en las operaciones de futuros y opciones que se cursen en los mercados autorregulados sujetos al control de la Comisión Nacional de Valores. 100

1.3.13. Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera. 100

1.3.14. Depósitos —cualquiera sea su modalidad— que constituya el haber de fondos comunes de inversión.

1.3.14.1. En pesos. 18

1.3.14.2. En moneda extranjera. 40

1.3.15. Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05. 100

1.3.16. Depósitos y otras obligaciones a la vista en pesos, cuya retribución supere el 50% de la tasa BADLAR de bancos privados promedio del mes anterior al que corresponda. 100

1.4. Plazo residual.

1.4.1. Determinación.

1.4.1.1. Caso general.

El plazo residual de cada obligación a plazo equivale a la cantidad de días que restan hasta su vencimiento.

Versión: 16a.	COMUNICACION “A” 4518	Vigencia: 01/04/2006	Página 5

EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.3.11.		“A” 3549			1.		Según Com. “A” 4179 y ”A” 4388.
	1.3.12.		“A” 3566			5.		
	1.3.13.		“A” 3583			3.		
	1.3.14.		“A” 4179			2.		Según Com. “A” 4406 y “A” 4449.
	1.3.15.		“A” 4360			2.		
	1.3.16.		“A” 4473.			1.		Según Com. “A” 4518.
	1.4.		“A” 3905			3.		Según Com. “A” 4179, “A” 4449 y “A” 4473.
	1.5.		“A” 3274	II	1.	1.5.		Según Com. “A” 3498.
	1.6.		“A” 3274	II	1.	1.6.		
	1.6.1.		“A” 3274	II	1.	1.6.1.		Según Com. “A” 4405 y “A” 4449.
	1.6.2.		“A” 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. “A” 3304 y “A” 4449.
	1.7.		“A” 3498	único	1.	1.8.		Según Com. “A” 4147.
2.	2.1.		“A” 3274	II	2.	2.1.		Según Com. “A” 3498 y “A” 3597.
	2.1.1.		“A” 3274	II	2.	2.1.1.		Según Com. "A" 3304.
	2.1.2.		“A” 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. “A” 3304, “A” 3498, “A” 4016 y “A” 4147.
	2.1.3.		“A” 3498	único	2.	2.1.3.		Según Com. “A” 4147.
	2.1.4.		“A” 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. “A” 3498, “A” 4147 y ”A” 4276.
	2.1.5.		“A” 3274	II	2.	2.1.4.		
	2.1.6.		“A” 3311					
	2.1.7.		“A” 3498	único	2.	2.1.7.		
	2.1.8.		“A” 4016			1.		
	2.2.		“A” 3274	II	2.	2.2.		Según Com. “A” 3498 y “A” 4449.
	2.3.		“A” 3365			2.		Según Com. “A” 3387, “A” 3470, “A” 3498, “A” 3549, “A” 3597, “A” 3732, “A” 3824, “A” 4016 y “A” 4449.
	2.4.		“A” 4147			3.		Según Com. ”A” 4276, “A” 4449 y “A” 4509.
	2.5.		“A” 4147			3.		Según Com. ”A” 4393 y “A” 4509.
3.	3.1.		“A” 3274	II	3.	3.1.		
	3.1.1.		“A” 3274	II	3.	3.1.1.		Según Com. “A” 3326, “A” 3365, “A” 3498, “A” 3549, “A” 3905, ”A” 4276, “A” 4449 y “A” 4473.
	3.1.2.		“A” 3274	II	3.	3.1.2.		
	3.1.3.		“A” 3274	II	3.	3.1.3.		Según Com. “A” 3326.
	3.1.4.		“A” 3274	II	3.	3.1.4.		
	3.2.		“A” 3274	II	3.	3.2.		
	3.2.1.		“A” 3274	II	3.	3.2.2.1.		Según Com. “A” 4449.
	3.2.2.		“A” 3274	II	3.	3.2.2.2.		Según Com. “A” 4449.
	3.3.		“A” 3274	II	3.	3.3.		Según Com. “A” 3498.

e. 24/4 Nº 510.796 v. 24/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4521. 30/3/2006. Ref.: Circular RUNOR 1 – 783 Normas sobre “Prevención del financiamiento del terrorismo”. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a los listados de terroristas y/u organizaciones de terroristas cuyas direcciones de Internet se encuentran incorporadas en el punto 5., primer párrafo, de las normas de referencia.

A los efectos de facilitar la búsqueda de la información pertinente, les suministramos, además de la portada de cada uno de los respectivos organismos internacionales, los datos para el acceso en forma directa a los listados actualizados, según lo siguiente:

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas:

http://www.un.org/spanish/docs/comitesanciones/1267/1267ListSpa.htm, o bien

http://www.un.org/docs/sc/committees/1267/pdflist.pdf

Unión Europea:

http://europa.eu.int/comm/external relations/cfsp/sanctions/list/consol-list.htm, o bien

http://europa.eu.int/comm/external relations/cfsp/sanctions/list/version4/global/e_ctlview.html

Estados Unidos de América: http://www.treas.gov/offices/enforcement/ofac/sdn/, o bien

http://www.treas.gov/offices/enforcement/ofac/sdn/t11sdn.pdf

Reino Unido de Gran Bretaña:

http://www.bankofengland.co.uk/publications/financialsanctions/index.htm, o bien

http://www.bankofengland.co.uk/publications/financialsanctions/sanctionsconlist.txt

http://www.bankofengland.co.uk/publications/financialsanctions/sanctionsconlist.cvs

http://www.bankofengland.co.uk/publications/financialsanctions/sanctionsconlist.xls

http://www.bankofengland.co.uk/publications/financialsanctions/sanctionsconlist.htm

Canadá:

http://dfait-maeci.gc.calinternationalcrime/financing_terrorism-en.asp, o bien

http://www.osfi-bsif.gc.ca/app/DocRepository/1/eng/issues/terrorism/entstld_e.xls

http://www.osfi-bsif.gc.ca/app/DocRepository/1/eng/issues/terrorism/indstld_e.xls

Al respecto, les destacamos que la incorporación de la dirección a las guías que difunde el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, solo es a efectos de simplificar su consulta y no libera a las entidades de la obligación de verificar su publicación en el Boletín Oficial, según lo dispuesto en los puntos 1. y 2. de la reglamentación, de referencia.

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la norma de referencia.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas a/c. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

e. 24/4 Nº 510.792 v. 24/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4524. 6/4/2006. Ref.: Circular CONAU 1 – 773. Exposición Contable de los efectos generados por medidas judiciales respecto de imposiciones -Com. "A"4439.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Plan y Manual de Cuentas y en el Régimen Informativo "Deudores del Sistema Financiero y Composición de los Conjuntos Económicos" como consecuencia de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 4439 "Exposición contable de los efectos generados por medidas judiciales respecto de imposiciones - diferimiento de las amortizaciones activadas -".

Al respecto, se ha incorporado en el Plan y Manual de Cuentas la partida "Diferencias por resoluciones judiciales - No deducibles para la determinación de la Responsabilidad Patrimonial Computable - Amortización Diferida".

Asimismo, se agregaron partidas en el Apartado J del Régimen Informativo "Deudores del Sistema Financiero y Composición de los Conjuntos Económicos", ahora denominado "Otras Informaciones". El citado apartado incluye datos que deberán remitirse mensualmente y un inventario de los "nuevos préstamos a largo plazo" que quedará a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarlas. Además, se adecuó el inciso J.1. de esta sección, atento las disposiciones enunciadas mediante la Comunicación "A" 4467.

Por otra parte, se detallan en anexo las instrucciones para elaborar un Informe Especial de Auditoría Interna, que deberá presentarse al Banco Central con frecuencia semestral (junio y diciembre de cada año). Este informe tiene por objetivo que el responsable de la Auditoría Interna comunique los resultados de un examen sobre la exactitud, confiabilidad e integridad de la información que las entidades financieras y los fiduciarios de fideicomisos financieros deben mantener a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Además, este informe incluirá información acerca de las precancelaciones efectuadas durante el semestre.

Aquellas entidades que decidan no hacer uso de las facilidades de la Com: "A" 4439 quedarán exentas de la obligación de cumplimentar la información incluida en el Apartado J.2. del R. I. "Deudores del sistema Financiero y Composición de los Conjuntos Económicos" y de presentar el Informe Especial de Auditoría Interna.

Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir de abril de 2006, debiéndose incluir, además, en la presentación del Régimen Informativo "Deudores del Sistema Financiero y Composición de los Conjuntos Económicos", los datos solicitados en el apartado J.2.1. correspondientes a diciembre de 2005, enero, febrero y marzo de 2006, e informarse, por única vez, el promedio de los saldos de capital a septiembre, octubre y noviembre de 2005, de las financiaciones a clientes de la cartera comercial del Sector Privado no Financiero.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXOS: 7 HOJAS

Los anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 24/4 Nº 510.789 v. 24/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8694. 30/3/2006. Ref.: Fideicomiso accionista de SEDESA. Composición a diciembre de 2005.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles en anexo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7º del Decreto 540/95, modificado por el Decreto 1292/96, la proporción en que cada entidad financiera participa a diciembre de 2005 en el fideicomiso controlante de la sociedad SEDESA.

Al respecto, se recuerda que su capital social es de $ 1.000.000 y la tenencia accionaria del Estado Nacional equivale a $ 1.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas a/c. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	Participación en el fideicomiso accionista de SEDESA a diciembre de 2005	Anexo a la Com. "B" 8694

ENTIDAD	% Participación en Fideicomiso a Dic'05	Integración del Capital
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	25,6065%	256.065,05
BBVA BANCO FRANCES S.A.	12,5657%	125.656,70
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	10,4369%	104.369,24
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	8,7072%	87.072,19
BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION	6,7434%	67.434,09
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	4,9225%	49.225,39
BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.	4,8904%	48.904,17
BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.	4,7766%	47.765,99
BANCO MACRO BANSUD S.A.	4,5518%	45.518,28
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	4,4384%	44.383,80
BANCO PATAGONIA S.A.	3,5646%	35.645,79
BANCO SUPERVIELLE S.A.	1,8732%	18.731,78
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	1,4601%	14.600,77
BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.	1,4147%	14.146,87
BANCO COMAFI SOCIEDAD ANÓNIMA	0,9965%	9.964,60
BANCO DE CORRIENTES S.A.	0,8113%	8.113,32
BANCO BANEX S.A.	0,7466%	7.465,53
ABN AMRO BANK N.V.	0,5305%	5.304,87
BANCO CMF S.A.	0,3568%	3.568,17
BANCO MARIVA S.A.	0,2815%	2.814,62
BANCO PIANO S.A.	0,2319%	2.318,78
ING BANK N.V.	0,0291%	290,78
BANCO MERIDIAN S.A.	0,0231%	231,20
JPMORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION(SUC. BA)	0,0207%	206,99
BANCO DO BRASIL S.A.	0,0200%	200,03
TOTAL	100,0000	999.999,00

e. 24/4 Nº 510.794 v. 24/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8695. 31/3/2006. Ref.: Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades para abril de 2006 y tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER"

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante abril de 2006 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante abril de 2006 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0030.

Finalmente, les informamos que la tasa a aplicar en marzo de 2006 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 12,3% anual.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas a/c. — JOSE I. RUTMAN, Sugerente Principal de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA ABRIL DE 2006.	Anexo a la Com. "B" 8965.

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0140	4
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0110	4
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley argentina (DICA)	0,0290	4
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (DICY)	0,0205	4
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0395	4
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (PARY)	0,0320	4
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0130	2
Títulos Par denominados en Pesos (PARP)	0,0185	2
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0760	2
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley argentina (TVPA)	0,0865	4
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley Nueva York (TVPY)	0,0550	4
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. serie (PRO 7)	0,0460	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-2a. serie al 2% (PR 11)	0,0120	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR 12)	0,0085	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-6a. Serie al 2% (PR 13)	0,0240	2
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2007 (RF07P)	0,0090	1
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008 (RS08P)	0,0070	1
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0090	2
Bono Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0090	2
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie (PRE 5)	0,0385	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE 8)	0,0065	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE 9)	0,0100	2
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 21.02.07 (P21F7)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 06.12.06 (CD06N)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 12.04.06 (C12A6)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 12.07.06 (C12L6)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 23.01.08 (CE08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 24.12.08 (CD08N)	0,0040	1
2. Acciones		
Acindar (ACIN)	0,0200	-
Agrometal (AGRO)	0,0235	-
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0165	-
Alpargatas (ALPA)	0,0340	-
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0225	-
Banco Macro BanSud (BSUD)	0,0210	-
Carboclor (CARC)	0,0370	-
Celulosa Argentina (CELU)	0,0210	-
Central Costanera (CECO2)	0,0165	-
Central Puerto (CEPU2)	0,0250	-
Comercial del Plata (COME)	0,0300	-
Cresud (CRES)	0,0220	-
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0230	-
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0205	-
Juan Minetti (JMIN)	0,0220	-
Metrovías (MVIA)	0,0465	-
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0200	-
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0190	-
Repsol YPF (REP)	0,0145	-
Siderar (ERAR)	0,0235	-
Solvay Indupa (INDU)	0,0190	-
Telecom Argentina (TECO2)	0,0205	-
Tenaris (TS)	0,0235	-
Transener (TRAN)	0,0265	-
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0200	-

e. 24/4 Nº 510.799 v. 24/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8702. 5/4/2006. Ref.: Circular OPASI 2 — Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria.

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 8702

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al: Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior	Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
	172.80	174.88	20060407	1.7703
			20060408	1.7710
			20060409	1.7717
			20060410	1.7724
			20060411	1.7731
			20060412	1.7738
			20060413	1.7745
			20060414	1.7752
			20060415	1.7760
			20060416	1.7767
			20060417	1.7774
			20060418	1.7781
			20060419	1.7788
			20060420	1.7795
			20060421	1.7802
			20060422	1.7809
			20060423	1.7816
			20060424	1.7823
			20060425	1.7831
			20060426	1.7838
			20060427	1.7845
			20060428	1.7852
			20060429	1.7859
			20060430	1.7866
172.80	174.88		20060501	1.7873
			20060502	1.7880
			20060503	1.7887
			20060504	1.7894
			20060505	1.7901
			20060506	1.7908

e. 24/4 Nº 510.787 v. 24/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica al señor Edgardo Ruben ZALAZAR (D.N.I. Nº 10.524.000) que se ha dispuesto con fecha 16.03.2006 el cierre del período de prueba en el sumario financiero Nº 751, Expediente Nº 101.321/85, que se le instruye por su actuación en el BANCO DEL INTERIOR Y BUENOS AIRES S.A. en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Vistas en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 10 a 15 horas. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por tres días, en el Boletín Oficial.

ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/4 Nº 510.781 v. 26/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 07 de Abril de 2006.

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN82 Nº	INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	DISPOSICION NUMERO
2005-0307	NATIVIDAD CARDENAS	D.N.I.	14.130.486	066/2006
2005-0308	ROBERTO BECKER	D.N.I.	17.164.773	068/20061

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 24/4 Nº 510.824 v. 24/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “H” COD. ADUANERO)

Bdo. De Irigoyen, 07 de Abril de 2006

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del Código Aduanero según corresponda.

SC82 Nº	CAUSANTE			INF.ART.C.A.	MULTA	TRIBUTO $
	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I/C.U.I.	Nº	LEY 22.415	MINIMA $	
2002-078	BITANCURT MIGUEL	D.N.I.	14.974.410	947	7.398,60	
2006-059	BERNAL PEDRO CLEVER	D.N.I.	22.145.767	977	1.800,00	
2006-071	PRETO FLORENCIO	D.N.I.	10.434.795	987	174,64	
2006-074	FRANCIKLEDON DE OLIVERA J.	C.I. BR	2.393.805	947	3.141,84	
2006-077	ROSESETTO CLEO	C.I. BR	4.023.835.251	977	975,00	
2006-080	DIAZ FABIAN ARIEL	D.N.I.	30.358.953	947	388,08	
2006-098	VERGARA ALVAREZ L.	C.U.I.T	20-23867421-3	969	48.804,00	
2006-099	VERGARA ALVAREZ L.	C.U.I.T	20-23867421-3	969	184.784,25	
2006-103	VERGARA ALVAREZ L.	C.U.I.T	20-23867421-3	969	3.660,20	
2006-106	VERGARA ALVAREZ L.	C.U.I.T	20-23867421-3	969	19.173,00	
2006-112	SCHOLLES JORGE EUCLIDES	C.U.I.T	20-07553823-6	969	59.386,99	
2006-113	SCHOLLES JORGE EUCLIDES	C.U.I.T	20-07553823-6	969	5.293,19	
2006-118	ARBRAS S.R.L.	C.U.I.T	30-70723438-1	969	23.912,70	
2006-119	ARBRAS S.R.L.	C.U.I.T	30-70723438-1	969	16.706,54	
2006-122	HARTWIG ENRIQUE TEODORO	C.U.I.T	20-30013844-7	969	3.472,64	
2006-123	GARCIA HECTOR DANIEL	C.U.I.T	20-16383332-9	969	3.184,84	
2006-124	GARCIA HECTOR DANIEL	C.U.I.T	20-16383332-9	969	88.986,90	
2006-125	VERGARA ALVAREZ L.	C.U.I.T	20-23867421-3	969	10.226,00	
2006-126	DE SIMON RAMON AMADEO	C.U.I.T	20-11451938-4	969	20.615,76	

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 24/4 Nº 510.825 v. 24/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “H” COD. ADUANERO)

Bdo. De Irigoyen, 07 de Abril de 2.006

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN82 Nº	INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	DISPOSICION NUMERO
2005-0290	LEONILDO CORBARI	C.I.BRASILEÑA	3874648-0	581/2005
2005-0344	RAUL MACCIO	D.N.I.	16.501.303	053/2006
2005-0355	JAIME ROGELIO GABE	D.N.I.	31.396.039	660/2005
2006-0067	CARDENAS PEÑA	C.I. PERUANA	10.239.584	071/2006

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 24/4 Nº 510.826 v. 24/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “H” COD. ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 07 de Abril de 2006

Por desconocerse la identidad y/o el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera.

DN82 Nº	INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	DISPOSICION NUMERO
2005-0345	RAIER SLATO ANTONIO	C.I.BRASIL	9.857.541-7	025/2006
2005-0347	BITANCOURT RAMON	D.N.I.	14.753.658	028/2006
2005-0372	RIBEIRO JONATAN	D.N.I.	31.791.983	022/2006

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 24/4 Nº 510.827 v. 24/4/2006

REMATES OFICIALES
Anteriores

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Conforme a la intimación efectuada en el expediente judicial caratulado BORGOGNI FRANCO ALBERTO C/ IVAN OSCAR JOSE S/ JUICIO EJECUTIVO Expte. 11.367/03 Juzgado Civil y Comercial Nº 6 Resistencia, Chaco, el Banco de la Nación Argentina Sucursal Pcia. Roque Saenz Peña, por art. 29 ley 21.799 y 22.232, hace saber por TRES publicaciones que el Martillero Público JUAN CARLOS GENERO, MP 541, REMATARA el día 28 de abril de 2006 a las 10 horas en Don Bosco 88 - 3º piso Oficina 26 Resistencia, Sede del Colegio de Martilleros del Chaco, El siguiente bien: 1 (uno) inmueble rural con todo lo clavado, plantado y/o adherido al suelo consistente en una fracción de campo agrícola ganadero, Superficie 105 Has, 95 As, 12 Cs, y determinado como: PARC 26 SUBDIVISION LEGUA "D" LOTE 11 SECCION 2da. DPTO O'HIGGINS, CHACO, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al folio real Matricula Nº 1862, Dpto. O'Higgins Chaco. BASE: $ 374.400 (deuda hipotecaria) Condiciones de venta: al contado en efectivo, en pesos y al mejor postor. Deudas: D.G.R. Impuesto Inmobiliario $ 2.097,11 al 30-11-2005, Contribución de Mejoras: A determinar. Las deudas y recargos que pesan sobre el inmueble hasta el día de la subasta serán a cargo del comprador, Forma de Pago: 1) Seña: 20% y Comisión 3% deberán ser abonados por el comprador en el acto del remate. 2) Saldo el saldo restante del monto rematado deberá ser abonado dentro de los 10 (diez) días corridos de aprobado el remate por el Banco de la Nación Argentina. El saldo del precio se actualizara por la tasa de cartera general que tiene dispuesto el BNA hasta la fecha del efectivo pago, no así la seña que retornara en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate por escribano designado por el Banco de la Nación Argentina. A cargo del comprador los respectivos gastos de escrituración y honorarios. Desocupación y gastos judiciales o extrajudiciales a cargo del comprador. De no haber postores por la base estipulada y transcurrida 1 hora se hará un segundo remate reduciendo el 25% la misma. Si también fracasare esta subasta, se dejará transcurrir 1 hora nuevamente y se realizará una tercer subasta "SIN BASE". Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 horas antes de la fecha fijada para el remate para lo cual deberán informarse en la gerencia de la sucursal. La apertura de los sobres estará a cargo del Martillero actuante y se efectuara el día 28-04-2006, quince minutos antes de la hora y en el lugar fijados para el remate en primer término y en presencia del publico. El inmueble se encuentra desocupado, con cuidador hasta el 30-06-06, según acta notarial Nº 21 del registro de contratos públicos Nº 9 de esta ciudad. Remate ordenado en asunto Banco de la Nación Argentina s/ Liquidación Administrativa de inmueble rural hipotecado por tercería en autos: BORGOGNI FRANCO ALBERTO C/ IVAN OSCAR JOSE S/ JUICIO EJECUTIVO Expte. 11.367/03 Juzgado Civil y Comercial Nº 6 Resistencia. Si correspondiere IVA será a cargo del comprador. INFORMES: Banco de la Nación Argentina Sucursal Pcia. Roque Saenz Peña Teléfono 03732-428068 ó Martillero actuante Juan Carlos Genero, Sarmiento 167, teléfonos: 03732423006 y 15589396. Pcia. R. S. Peña. Firmado: CARLOS HUGO JUAREZ – Gerente. RF 826.

e. 20/4 Nº 42.769 v. 24/4/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que por disposición sumarial Nros. 96/06, 97/06, 98/06, 99/06, 100/06, 101/06, 102/06, 103/06, 104/06, 105/06, 106/06, 107/06, 108/06, 109/06, 110/06, 111/06, 112/06 de fecha 7 de abril de 2006 a las entidades: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE SEMERCOR S.A. (Expte. N°: 1706/04, Mat.: CBA 528), ASOCIACION MUTUAL OBISPO PIEDRABUENA (Expte. N°: 309/04 Mat.: TUC. 337), ASOCIACION MUTUAL 11 DE NOVIEMBRE (Expte. N°: 1371/04 Mat.: CBA 627), ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA DE CORDOBA A.M.I.C. (Expte. N°: 1370/04 Mat: CBA 445), MUTUAL DEL CIRCULO REGIONAL DE PRENSA (Expte. N°: 1747/04 Mat.: BA 1635), MUTUAL FEDERADA 9 DE JULIO DE DOLORES (Expte: N°: 2161/04 Mat: N° BA 1678). ASOCIACION MUTUAL DE PROMOCION Y DESARROLLO COMUNITARIO —PRO.DE.CO— (Expte. N° 994/04 Mat: SE 91), ASOCIACION MUTUAL DE APOYO SOLIDARIO (Expte. N°: 1667/04 Mat CBA 681), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES EVENTUALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Expte. N°: 1977 Mat.: CF 1745) MUTUAL DE MEDICOS FERROVIARIOS MUMEF (Expte. N° 1709/04 Mat. CF 1524) ASOCIACION MUTUAL COMUNIDAD CRISTIANA DE TRABAJO (Expte. N°: 3020 Mat: CF 1567) ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE ENTIDADES FINANCIERAS A.M.E.D.E.F. (Expte. N°: 2160/04 Mat. CF 1531) ASOCIACION MUTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL A.M.U.N. (Expte. N° 1267/04 Mat.: CF 1992) ASOCIACION MUTUAL 3 DE NOVIEMBRE (Expte. N°: 935/04 Mat.: BA 1340) MUTUAL FERROVIAIRIA DE LA ESPECIALIDAD GUARDA TRENES DEL FERROCARRIL MITRE SECCION ROSARIO (Expte. N° 1360/06 Mat: SF 424) MUTUAL BANDA DEL RIO SALI (Expte. N°: 2169/04 Mat: TUC. 240), ASOCIACION MUTUAL DR. FLORENCIO CORTAZAR (Expte. N° 1296/04 Mat.: CF 1767) SE HA RESUELTO: Artículo 1°: Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 2°: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991, Artículo 3°: Vencido el plazo otorgado ut-supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver. Artículo 4°: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

El presente deberá publicarse por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991. — Fdo. DR. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 20/4 N° 510.595 v. 24/4/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL SUPERIOSOCIAL con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HR DE LA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, Matr. Ex Inam N° 2236 C.F.; ASOCIACION MUTUAL DE LA PRODUCCION Y PREVISION SOCIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA A.M.P.R.A, Matr. Ex Inam N° 1614 C.F.; ASOCIACION MUTUAL "12 DE OCTUBRE", Matr. Ex Inam N° 996 C.F.; MUTUAL SIEMPRE JUNTOS, Matr. Ex Inam N° 2046 C.F.; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA MARA, matr. Ex Inam N° 2248 B.A.; ASOCIACION MUTUAL BORGHI, Matr. Ex Inam N° 986 S.F.; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES "SAN CRISTOBAL", Matr. Ex Inam N° 1404 S.F.; ASOCIACION MUTUALISTA ARGENTINA SAN VICENTE, Matr. Ex Inam N° 407 CBA.; ASOCIACION MUTUAL HERMOSO CAMPO, Matr. Ex Inam N° 52 CHA; ASOCIACION MUTUAL RIO HORCONES, Matr. Ex Inam N° 89 S.E.; MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA, Matr. Ex Inam N° 169 MZA.; ASOCIACION MUTUAL NUEVA ARGENTINA, Matr. Ex Inam N° 386 MZA.; ASOCIACION MUTUAL RUCA, Matr. Ex Inam N° 228 MZA. Y MUTUAL "CORCEMAR", Matr. Ex Inam N° 1008 MZA, que en los expedientes por los que tramitan sus respectivos sumarios y que por su orden se indican: (Exptes. N° 2623/02; 1025/04; 1714/04; 1753/04; 984/04; 1843/04; 35/03; 512/04; 402/04; 958/04; 1516/03; 1449/03; 2615/03; 838/99, han recaído sendas disposiciones sumariales de fecha 21/3/2006, las que, en lo sustancial expresan: "VISTO .... DISPONGO.: Art. 1°: Dásele por decaído a la causante, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap.8 de la Ley 19.549. Art.2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días a los efectos previstos por el art. 60 del Decreto 1759/72. De forma. — Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

Por razón de la distancia, amplíase el plazo acordado en el Art. 3°, en TRES (3) días respecto de las entidades domiciliadas en la Prov. de Santa Fe; en CUATRO (4) días para las domiciliadas en la Prov. de Córdoba; en SIETE (7) para las domiciliadas en las Provincias de Chaco; Santiago del Estero y Mendoza. — Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 20/4 N° 510.596 v. 24/4/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 691/06-INAES, dispuso dar por concluido el proceso liquidatorio correspondiente a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS y CANCELAR la matrícula de este instituto N° 526 de la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de UN (1) día. Queda debidamente notificada. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 20/4 N° 510.597 v. 24/4/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, Capital Federal, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES CAMINONEROS Y AFINES "15 DE DICIEMBRE" DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, matrícula ex INAM 95 SAN JUAN (EXPTE. 2957/04 RES. 377/06); ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS DE ARCOR, matrícula ex INAM 592 CORDOBA (EXPTE. 2709/04 RES. 392/06); ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS, matrícula ex INAM 311 MENDOZA (EXPTE. 1750/04 RES. 3845/05); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA CULTURA "ALFREDO TERZADA" matrícula ex INAM 671 CORDOBA (EXPTE. 2157/05 RES. 3844/05); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE ZONA FRANCA LA PLATA matrícula ex INAM 2168 CAPITAL FEDERAL (EXPTE. 1271/04 RES. 3845/05); MUDELMA-MUTUAL DEL MANDATARIO, matrícula ex INAM 1507 CAPITAL FEDERAL (EXPTE. 2700/04 RES. 574/06); MUTUAL RECIPROCA PRESTACIONES PERSONALES, matrícula ex INAM 472 CORDOBA (EXPTE. 2935/04 RES. 543/06); MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA MARINA MERCANTE, matrícula ex INAM 905 CAPITAL FEDERAL (EXPTE. 1966/04 RES. 539/06); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS BANCO NACION-VILLA MARIA, matrícula ex INAM 480 CORDOBA (EXPTE. 1982/04 RES. 544/06); ASOCIACION MUTUAL BOUWER, matrícula ex INAM 659 CORDOBA 659 (EXPTE. 2176/04 RES. 546/06); MUTUAL FRATERNIDAD DE VILLA BAJO PUEYRREDON matrícula ex INAM 485 CORDOBA (EXPTE. 2948/04 RES. 545/06); ASOCIACION MUTUAL CHACRA DE LA MERCED, matrícula ex INAM 491 CORDOBA (EXPTE. 2956/04 RES. 542/06); ASOCIACION MUTUAL MARTIN FIERRO, matrícula 327 MENDOZA (EXPTE. 2446/04 RES. 568/06); ASOCIACION MUTUAL CRUZ ALTEÑA matrícula ex INAM 218 TUCUMAN (EXPTE. 4165/04 RES. 541/06), que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la resolución 3034/05 INAES. En los respectivos expedientes (EXPTE.) el suscripto ha sido designado como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Fdo. Abogado, NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 20/4 N° 510.598 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa LACABANNE S.A., la Resolución CNC N° 1809/97, dictada en el Expte. N° 20.383/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ALLY COMMUNICATION, modelo DV-66, número de serie 201.741, sin manillar, con antena, chapa soporte y pack marca DRAFT 13.8 V. y un transceptor de mano, marca ALLY COMMUNICATION, modelo DV-66, número de serie 201.782, con manillar, antena deteriorada y encintada, chapa soporte y pack DRAFT 13.8 V., encintado, propiedad de la empresa LACABANNE S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.358 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al MINISTERIO EVANGELISTICO MISIONERO, la Resolución CNT N° 117/95, dictada en el Expte. N° 19.144/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar dos deck doble cassettera, marca SONY, modelo TC-WR670, números de serie 400082 y 400106; una consola marca YAMAHA, modelo MC-802, número de serie 1001140NP92; un transmisor de FM marca IRET, sin modelo, número de serie 542-94; un compresor de audio marca IRET, modelo N-100, número de serie 1011/93, un micrófono sin marca, modelo ni número de serie y seis cassettes temas varios, pertenecientes a FM FUTURO, propiedad del MINISTERIO EVANGELISTICO MISIONERO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, de la Ley N° 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.362 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE FLORENCIO VARELA, la Resolución CNC N° 1684/99, dictada en el Expte. N° 18.751/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca SUPER STAR, modelo 3900, número de serie 423.413, con micrófono de palma, propiedad de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE FLORENCIO VARELA, de acuerdo el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 48) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.364 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Mónica TORRES, la Resolución CNC N° 709/99, dictada en el Expte. N° 34.466/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-80-C, número de serie 981.238, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Mónica TORRES, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 77) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.366 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Susana MAZAR, la Resolución CNC N° 675/99, dictada en el Expte. N° 34.468/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor sin marca, modelo AC-552, número de serie 793, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Susana MAZAR, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 43) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.368 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. José Ramón CEBALLOS, la Resolución CNC N° 1129/99, dictada en el Expte. N° 34.785/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 3M450545, con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Ramón CEBALLOS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 58) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.370 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la COOPERATIVA SANTA ROSA MONTEROS, la Resolución CNC N° 897/99, dictada en el Expte. N° 34.975/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTC-2540, número de serie 3M010836, sin micrófono ni antena, propiedad de la COOPERATIVA SANTA ROSA MONTEROS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 85) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.372 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la REMISERIA DEL TUCUMANO, la Resolución CNC N° 1619/01, dictada en el Expte. N° 37.852/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-7011, número de serie 1C030897, sin micrófono de palma, propiedad de la firma REMISERIA DEL TUCUMANO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 22 (número de orden 21) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.373 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la REMISERIA ALSINA, la Resolución CNC N° 1408/01, dictada en el Expte. N° 37.856/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo 19, número de serie 4.091.313, sin micrófono de palma, propiedad de la firma REMISERIA ALSINA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 21 (número de orden 03) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.374 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMITUC, la Resolución CNC N° 581/01, dictada en el Expte. N° 37.858/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 3M450056, sin micrófono de palma, propiedad de la firma REMITUC, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 13 (número de orden 14) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.375 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESANDO, la Resolución CNC N° 908/99, dictada en el Expte. N° 34.972/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MOTOROLA RADIUS, modelo D33LRA73A58K, número de serie 778TSY1917, sin micrófono ni antena ni pack de batería, propiedad de la COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESANDO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 96) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.376 v. 24/4/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 137/2006

CCT Nº 764/06 "E"

Bs. As., 21/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.083.136/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 122/163 del Expediente Nº 1.083.136/04, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que bajo dicho plexo convencional proceden a renovar el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 376/99 "E", del cual son las mismas partes signatarias.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante, de conformidad a lo expresamente pactado por las mismas.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por otra parte, cabe señalar en relación a la cláusula 23 del texto bajo análisis, referido a la época de otorgamiento de las vacaciones, que la presente homologación no surte los efectos de la autorización prevista en el segundo párrafo del Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA a fojas 122/163 del Expediente Nº 1.083.136/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de junio de 2004 en la suma de NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 930,29) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que se homologa en la suma de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.790,86).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio obrante a fojas 122/163 del Expediente Nº 1.083.136/04.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente Nº 1.083.136/04

Buenos Aires, 27 de marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 13/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 122/163 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 764/06 "E".

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
DE EMPRESA

TITULO I

ARTICULO 1: PARTES CONTRATANTES:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 01 días del mes de Julio de 2004, la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, representada en este acto por el Sr. Enrique Maigua, Alberto L. Goncebat, Daniel García, Raúl Epelbaum, Oscar Caron y Miguel Angel Romero con el asesoramiento de los Dres. Khalil y Domingo Arcomano, por una parte y por la otra TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A., representada en este acto por los Sres. Osvaldo Iglesias y Pablo O. Díaz, con el asesoramiento del Dr. Carlos E. B. Wilson, en adelante denominada la EMPRESA, convienen celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Empresa, de acuerdo a lo establecido por la ley 14.250 (t.o. Decreto 108/88), Decreto 199/88, leyes 23.546 y 23.696, Decreto 200/88 y ley 25.250 y sus Decretos reglamentarios.

ARTICULO 2: ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS:

La presente Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación exclusiva, a todo el personal de la empresa que se encuentre expresamente incluido en las categorías que se especifican en el Anexo "C".

Se encuentra excluida toda función, categoría o puesto no expresado en la misma.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION:

La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en todos los lugares de trabajo de TRANSPORTES METROPOLITANOS GRAL. ROCA S.A., que tienen por objeto la explotación por concesión de los ramales ferroviarios de la Línea General Roca.

Asimismo, se considerará extendida en los mismos términos y condiciones, en forma automática, en el caso que sea ampliada la concesión mencionada precedentemente.

ARTICULO 4: VIGENCIA TEMPORAL:

Todas las condiciones generales y sus anexos "A", "B" y "C" de la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán desde el 01/06/2004 hasta el 31/05/2006, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación 90 (noventa) días antes del vencimiento del plazo de vigencia acordado.

Las remuneraciones y beneficios sociales establecidos en la Planilla de Sueldos y Viáticos y Beneficios Sociales del Anexo "B", regirán a partir del 01/06/2004 y hasta el 31/05/2006, pudiendo ser objeto de modificación cuando las partes lo estimen conveniente y en caso de que circunstancias extraordinarias vinculadas al comportamiento de la economía nacional impongan la reconsideración de las condiciones vigentes.

Las remuneraciones y beneficios sociales establecidos en la Planilla de Sueldos y Viáticos y Beneficios Sociales del Anexo "B", regirán a partir del 01/06/2004 y hasta el 31/05/2006, pudiendo ser objeto de modificación cuando las partes lo estimen conveniente y en caso de que circunstancias extraordinarias vinculadas al comportamiento de la economía nacional impongan la reconsideración de las condiciones vigentes.

Las partes se comprometen a negociar convencionalmente de buena fe, desde el inicio de la etapa de renovación de la convención colectiva de trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

Quedan sin efecto y sin ningún valor todos aquellos derechos y obligaciones de las partes emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 376/99 "E", de actas anteriores que no hubiesen sido incluidas en el presente convenio, el que rige en consecuencia con exclusividad las relaciones de las partes, sin perjuicio de lo establecido en el Acta de fecha 01/07/2004.

TITULO II

CONSIDERACIONES GENERALES. FINES COMPARTIDOS

ARTICULO 5: CONSIDERACIONES GENERALES

Que las partes consideran conveniente dejar establecidos los objetivos que comparten, las coincidencias a las que han arribado, los compromisos recíprocamente asumidos y los métodos y procedimientos a los que ceñirán en el futuro sus relaciones en cuanto a los temas que son materia de este Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 6: FINES COMPARTIDOS

Atento a esta situación las partes, con el objeto de fijar los principios generales que servirán de pautas de interpretación y aplicación de las normas convencionales, manifiestan que constituyen finalidades compartidas por ambas, las siguientes:

a) Que la explotación ferroviaria antes mencionada, debe satisfacer efectivamente los requisitos propios de su condición de servicio público esencial para el interés general.

b) Que a ese efecto se comprometen a lograr una prestación del servicio caracterizada por la calidad, eficiencia operativa, y el trato correcto y esmerado al público usuario.

c) Que tales propósitos exigen la preservación de armoniosas y maduras relaciones laborales, lo cual implica un reconocimiento recíproco de los derechos de ambas partes a satisfacer sus legítimos intereses en orden a la rentabilidad, a las remuneraciones y a las condiciones de trabajo,

d) Coinciden asimismo en señalar la importancia de la aplicación de modernas técnicas de organización empresarial, de administración y de operación, que garanticen los niveles de calidad y eficiencia exigibles para el transporte ferroviario de personas, que debe desenvolverse en un ámbito complementario y competitivo con los demás medios de transporte.

e) En consecuencia con lo apuntado precedentemente, se destaca la importancia de la capacitación como piedra de toque del conocimiento, y por ende como medio por excelencia para el logro de una mayor idoneidad del trabajador, siendo para este un deber, que redundará, obvio es resaltar, en un factor para su propia realización profesional.

f) Las partes se comprometen a la armonía en sus relaciones en general y en las relaciones laborales en particular, procurando la atención oportuna, responsable y respetuosa de las situaciones controvertibles que puedan plantearse.

Ello, dentro del marco de los métodos de prevención y auto composición que más adelante se conviene, evitando confrontaciones inconvenientes para la deseable paz laboral y social, sin que esto deba interpretarse en menoscabo de los derechos que el ordenamiento jurídico vigente le acuerda a las partes.

TITULO III

ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES

ARTICULO 7: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE:

Continúase, con el funcionamiento de la “COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE” (COPIP), la que estará constituida por un (1) representante de cada parte, sin perjuicio de la designación de un (1) suplente, el que podrá acompañar al titular a todo tipo de reuniones, y la participación de los asesores que las mismas consideren necesarios.

El miembro titular del sector sindical será designado por la Comisión Directiva de la Asociación de Señaleros.

La Comisión fijará las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de substanciación de los casos que deba conocer. Las decisiones de la misma deberán ser adoptadas en todos los casos por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito.

ARTICULO 8: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

La COPIP, establecida de acuerdo a las disposiciones del art. 14 de la ley 14.250, y sin perjuicio de las funciones establecidas en los art. 15 y 16 de la mencionada ley, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

En su labor de interpretación la COPIP deberá guiarse, fundamentalmente por las finalidades compartidas establecidas en el artículo 6) del presente Convenio Colectivo de Trabajo y por los principios generales del derecho del trabajo.

Las decisiones adoptadas en materia de interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo por la COPIP serán obligatorias para las partes, con la naturaleza y alcance de las normas convencionales.

b) Asimismo procederá a clasificar las nuevas tareas que se creen, y/o a reclasificar las que pudiesen experimentar modificaciones, por efecto de innovaciones tecnológicas y/o por otras razones.

c) Podrá convocar a la Comisión Negociadora de este Convenio y proponerle las modificaciones que crea conveniente.

d) Proceder a sugerir a la Comisión Negociadora de la presente Convención Colectiva de Trabajo la habilitación, cuando lo estime oportuno, de modalidades promovidas de contratación que puedan preverse en futuras legislaciones.

e) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la presente Convención Colectiva de Trabajo procurando componerlos adecuadamente teniendo en cuenta los “Fines Compartidos” expresados en el artículo 6).

Los diferendos podrán ser planteados a la COPIP por cualquiera de las partes.

f) La COPIP podrá intervenir en controversias de carácter individual con las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva por unanimidad; 2) que se hubiere substanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja establecido en el presente convenio; 3) que se trate de un tema regulado en la presente Convención Colectiva; 4) la intervención será de carácter conciliatorio y los acuerdos a los que se arribe podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical o los que puedan regir en el futuro.

Si no llegaren a un acuerdo los interesados quedarán en libertad de acción para accionar administrativa o judicialmente.

Los acuerdos conciliatorios celebrados por los interesados ante la COPIP tendrán los alcances previstos por la Ley 25.877.

ARTICULO 9: PROCEDIMIENTO DE SOLUCION DE CONFLICTOS

a) Las partes establecen, a continuación, los mecanismos conducentes a fin de atender las eventuales situaciones de conflicto colectivo de trabajo, considerando las características emergentes de la transferencia de la actividad y sus trabajadores al ámbito de la empresa privada y los fines compartidos en el artículo 6) del presente convenio.

Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar, por escrito, la intervención de la COPIP definiendo, con precisión, el punto en discusión y la naturaleza de la controversia suscitada.

La COPIP deberá intervenir, a pedido de cualquiera de las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo, en una instancia obligatoria de conciliación para la solución de cualquier conflicto colectivo de intereses y/o de interpretación de normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo y/o de la legislación laboral.

La COPIP actuará como organismo de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas, debiendo cumplimentar su función dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de haberle sido notificada la necesidad de su intervención.

b) El plazo establecido en el párrafo precedente podrá ser prorrogado, de común acuerdo, por cinco (5) días hábiles más, a los efectos de que las partes analicen la posibilidad de someter el conflicto a un laudo arbitral.

En el supuesto que, de común acuerdo, se decida someter el conflicto a un laudo arbitral, aquellas designarán el árbitro, fijarán los puntos a laudar y establecerán el procedimiento a seguir.

El árbitro será elegido por consenso de una nómina elaborada por las partes. La nómina deberá integrarse por personas que no tengan vinculación con las mismas, pero de reconocido prestigio e idoneidad profesional. Una vez acordado el árbitro se elaborarán los puntos a someter a su decisión y se aprobará el procedimiento respectivo. El laudo será obligatorio para las partes excepto que el árbitro se hubiera excedido en el plazo o en la materia sujeta a su decisión. En este último supuesto el laudo no será obligatorio para las partes las que quedarán en libertad para tomar las medidas del caso.

c) Mientras se sustancia el procedimiento de auto composición del conflicto previsto en los incisos a) y b) las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte.

d) Si la COPIP, agotado el período conciliatorio convencional referido precedentemente, no lograra arribar a una solución del conflicto, cualquiera de las partes deberá formalizar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación la solicitud de instancia obligatoria de conciliación prevista en la legislación vigente.

e) Estos mecanismos de auto composición del conflicto, establecidos precedentemente, no invalidan la intervención que prevé la normativa legal vigente a la autoridad administrativa del trabajo.

ARTICULO 10: HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Serán de aplicación en la materia la Ley de Contrato de Trabajo, la ley 24.557, la ley 19.587, su decreto reglamentario 351/79 y las resoluciones de la Comisión de Seguridad Ferroviaria creada en el ámbito del Ministerio de Trabajo con el expediente 1.034.758\00, que por este instrumento se declaran como únicos dispositivos aplicables, reconociéndose en el análisis de salubridad del ámbito de trabajo, sólo el procedimiento establecido en el Art. 200 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Atento los términos del Contrato de Concesión (Anexo XIX/2) ambas partes se comprometen a efectuar, en la medida de sus posibilidades, las gestiones necesarias a los efectos de lograr la concreción de las obligaciones a cargo del poder concedente. La representación gremial mantendrá informada a la empresa de las gestiones realizadas y sus resultados.

El resto de la adecuación de la empresa destinada al mejoramiento de las condiciones de trabajo en esta materia, estará compartida entre los representantes sindicales y empresarios, quienes considerarán las prioridades para la ejecución de las tareas a realizar, de acuerdo a las posibilidades existentes.

En virtud de lo antedicho la Empresa se compromete a continuar con las mejoras y reparaciones de las cabinas, solicitadas oportunamente por la parte sindical y aquellas que surjan en el futuro.

Ambas partes se comprometen a concientizar al personal incluido en el presente convenio, respecto de los principios básicos de seguridad y prevención de accidentes, para ello acuerdan continuar con la incorporación a los cursos de capacitación de la especialidad un capítulo específico sobre el tema.

ARTICULO 11: CLAUSULA DE PAZ SOCIAL

Las partes acuerdan la paz social como condición indispensable para el logro de los objetivos comunes, respetando los procedimientos de solución de conflictos previstos para la dilucidación de los diferendos que puedan suscitarse, teniendo en cuenta el carácter de servicio público y la necesidad de la continuidad de su prestación.

A tal efecto las partes se comprometen a abstenerse durante la vigencia del presente Convenio de adoptar medidas de acción directa que impliquen:

a) Para el personal, la paralización total o parcial de cualquiera de las actividades desarrolladas por él mismo para LA EMPRESA, salvo cuestiones extraordinarias que serán tratadas previamente por la C.O.P.I.P.

b) Por la Empresa, el cierre patronal y/o despido y/o suspensión colectiva sin causa del personal encuadrado en el presente Convenio, salvo que así lo exija la evolución de la actividad, aspecto que será tratado previamente en el ámbito de la C.O.P.I.P.

ARTICULO 12: REPRESENTACION GREMIAL

a) Representación Gremial:

La representación sindical en los lugares de trabajo y en el ámbito de la empresa será ejercida por los Delegados que se elijan conforme a la proporcionalidad dispuesta por la ley de Asociaciones Profesionales.

Las partes acuerdan la continuidad de los términos pactados hasta el presente en materia de representación gremial en el Establecimiento, así como la aplicación de los párrafos 3er., 4to. y 5to., del art. 45 de la ley 23.551.

Los Delegados serán elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente, y sus mandatos tendrán una duración de dos (2) años, según lo determina el Estatuto Social de la entidad gremial.

b) Delegados. Deberes y derechos:

La función de los Delegados consistirá, por una parte, en representar a la Asociación de Señaleros en el ámbito que a cada uno de ellos corresponda, transmitiendo sus decisiones, difundiendo sus

publicaciones y atendiendo a los problemas laborales que se produzcan, respecto de los cuales brindará a los trabajadores el asesoramiento necesario. Asimismo ejercerá la representación de los trabajadores del sector pertinente ante quienes representan a la Empresa y órganos competentes de la Asociación de Señaleros.

Cuando se susciten problemas laborales, ya fueren de carácter individual o colectivo, los considerarán con el superior inmediato y, de ser necesario, con los demás representantes del Area.

Cuando los problemas laborales que se susciten no puedan ser solucionados con los superiores jerárquicos del Area, los Delegados deberán comunicar esta circunstancia al miembro de la COPIP, para que éste proceda a su tratamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, con los niveles jerárquicos de la Empresa que correspondan.

Los Delegados, dada su condición de trabajadores de la Empresa, estarán obligados a ejercer sus funciones atendiendo al mantenimiento de la prestación del servicio con calidad y eficiencia, en tanto no existan razones de fuerza mayor.

Los Delegados gozarán de un crédito horario de un total de dos (2) días por mes para atender a sus representados, a tales efectos la Empresa dispondrá, dentro de sus posibilidades, un espacio físico para el mejor cumplimiento de sus tareas.

c) Reuniones periódicas:

El miembro de la COPIP de la entidad sindical, considerará con las autoridades de la Empresa, mensualmente, los problemas de trabajo de carácter general y aquellos particulares que no hubieran encontrado solución en el sector correspondiente.

d) Congresos Ordinarios y Extraordinarios de la Asociación de Señaleros:

La Empresa otorgará a cuatro (4) trabajadores que fueren designados por la entidad gremial como Delegados al Congreso Ordinario Anual y Extraordinario de la Asociación de Señaleros licencia gremial paga a los efectos de concurrir al mismo.

Este beneficio será otorgado como máximo dos (2) veces por año y con una duración máxima de cinco (5) días en total.

ARTICULO 13: RESERVA DE PUESTO

a) Del desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial:

Los trabajadores que se encontrarán en las condiciones previstas en el presente capítulo y que por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta 30 (treinta) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante los plazos que fija la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance del artículo 215 segunda parte de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) Del desempeño como miembro de la COPIP:

El Trabajador de la Empresa que fuese designado por la Asociación de Señaleros como miembro titular integrante de la COPIP, gozará de licencia gremial, con derecho a percibir sus haberes y beneficios sociales de la Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar.

Durante el tiempo que mantenga esta titularidad se le abonarán, si correspondiere, los haberes y beneficios sociales correspondientes a la mayor categoría laboral del presente Convenio, mediante adicionales que caducarán al vencimiento del mandato.

Si la Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos dispusiera su reemplazo, el trabajador tiene 30 (treinta) días corridos para retomar su cargo en la empresa.

ARTICULO 14: CARTELERAS

La Empresa permitirá a la Asociación de Señaleros para que pueda informar al personal con relación a sus actividades gremiales, la colocación de carteleras en sus dependencias, y en lugares adecuados, en una cantidad suficiente para el cumplimiento de su finalidad.

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete de la Asociación de Señaleros, debidamente firmadas por Directivo de la misma o por el titular de la C.O.P.I.P., reconocidos por la empresa.

La Asociación de Señaleros entregará a la empresa una copia del ejemplar expuesto en la cartelera.

ARTICULO 15: PROCEDIMIENTO DE RECLAMACION O QUEJA

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no-aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral deberá plantear el cuestionamiento a su superior jerárquico inmediato, el cual recibirá el mismo dejando constancia fehaciente al trabajador (firma, fecha y hora reclamo).

El superior jerárquico inmediato deberá: 1) resolver la cuestión; 2) canalizar el problema a las áreas que puedan resolverlo y luego contestar al trabajador.

En caso que la respuesta no satisfaga al trabajador, éste podrá plantearla ante la instancia sindical que corresponda, sin perjuicio de entablar las acciones que eventualmente le asistan en sede administrativa o judicial.

Transcurridos diez (10) días hábiles contados desde la presentación del reclamo o queja, la falta de respuesta del superior jerárquico inmediato será considerada contestación positiva.

ARTICULO 16: CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD

Constituyen deberes esenciales de los trabajadores el conocimiento y debido cumplimiento del Reglamento Interno Técnico Operativo, del Reglamento de Seguridad que dicte la Empresa y de cualquier otro que se elabore. La falta de observancia a cualquiera de estos deberes será considerada falta grave, especialmente en aquellas funciones inherentes a la categoría profesional que desempeñe el trabajador.

A tales efectos la Empresa dispondrá en un plazo de ciento ochenta (180) días, la entrega y/o reposición en todas las cabinas de señales copia de los reglamentos mencionados, relativos a la especialidad.

La empresa podrá tomar exámenes y/o test de eficiencia a los trabajadores a los efectos de evaluar su conocimiento en la materia, comunicando previamente a la representación gremial sobre la metodología a seguir.

ARTICULO 17: DERECHO DE INFORMACION

La empresa suministrará a la representación gremial en el marco de la C.O.P.I.P., la información económica, técnica y social que oportunamente se establezca y en los plazos igualmente fijados.

a) La empresa informará anualmente a dicha representación sobre programas o acciones de cambio tecnológicos a implementar, en cada ejercicio, cuando dichos programas o acciones impliquen cambios significativos en la relación laboral que afecten en particular:

El contenido de las tareas o su ejecución. Redistribución del personal. Los niveles de empleo. Las condiciones y medio ambiente del trabajo.

b) La empresa suministrará a la representación gremial, anualmente, un balance social que contendrá como mínimo, la siguiente información:

Evolución de la estructura del total del rubro salarios del personal comprendido en la convención. Evolución de las remuneraciones mínimas y máximas, horarias y mensuales del personal comprendido en las categorías del presente convenio. Situación del empleo destacando en particular la evolución del personal efectivo y las modalidades de contratación.

c) Los representantes gremiales dispondrán de la información sobre los hechos de que tomare conocimiento con motivo de su participación en las comisiones y comités creados por este Convenio Colectivo de Trabajo, con criterio y sentido común, como de la información que recibieran por parte de la Empresa en su carácter de representantes del personal, debiendo resguardar información ante terceros que no hacen a la relación Gremio-Empresa.

d) La empresa deberá comunicar en todos los casos a la representación sindical toda previsión de licenciamiento de personal, modificación de tareas o supresión de puestos, con una anticipación no inferior a sesenta días, cuando la medida fuere de carácter colectivo, entendiendo por tal a la que afecte a más de cuatro trabajadores, conjunta o simultáneamente.

Sólo se admitirá como excepción a lo dispuesto. La medida que fuere consecuencia de causas excepcionales y graves, ajenas a la previsión razonable del empleador.

TITULO IV

REGULACION DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 18: DESCRIPCION DE LAS CATEGORIAS LABORALES

El detalle de las mismas consta en el Anexo “C” que integra el presente Convenio Colectivo de Trabajo y sus respectivas definiciones tienen carácter enunciativo, sujetas a lo establecido en el artículo siguiente.

ARTICULO 19: PRINCIPIO DE POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL

Las categorías laborales del presente Convenio Colectivo de Trabajo, o que se incorporen a él en el futuro, no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas deberán completarse en todos los casos con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mejor productividad.

La polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, así como la de tomar o dejar servicio en cualquier punto de la línea por razones de necesidad, en atención a la finalidad de la eficiencia operativa, todo ello sobre la base de la capacitación previa del trabajador. A tal efecto, las tareas de menor calificación serán adjudicables cuando sean complementarias o compatibles con el cometido principal de su especialidad de Señalero o cuando una circunstancia excepcional transitoria lo haga requerible.

En ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales, ni disminución salarial, de conformidad a lo establecido por la legislación del trabajo.

ARTICULO 20: REGIMEN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES

El mismo se establece en el Anexo “B” del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

TITULO V

REGULACION DE LOS ACCIDENTES. ENFERMEDADES Y LICENCIAS

ARTICULO 21: ACCIDENTES DEL TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES

Se regularán por la legislación respectiva.

a) Aviso al Empleador:

Cuando el trabajador sufriere un accidente de trabajo, debe dar aviso inmediato a su superior inmediato, quien arbitrará los medios para su atención.

En los casos de accidentes in itinere, además es necesaria la denuncia policial correspondiente o, en su defecto, información de la dependencia policial que intervino en el hecho dada su gravedad.

b) Control:

El trabajador está obligado a someterse a la asistencia y tratamiento que determine la Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada por la Empresa y también a los controles que efectúe el facultativo designado por el empleador.

ARTICULO 22: ACCIDENTES Y/O ENFERMEDADES INCULPABLES

Los accidentes y/o enfermedades inculpables quedarán regulados de acuerdo con la legislación vigente y a las siguientes normas:

a) Plazo. Remuneración:

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de 3 (tres) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor a 5 (cinco) años, y de 6 (seis) meses si fuera mayor.

En los casos en que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir

su remuneración se extenderán a 6 (seis) o 12 (doce) meses, respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a 5 (cinco) años.

b) Aviso al Empleador:

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, con la antelación suficiente a la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas.

Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

c) Control:

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

A estos efectos si el trabajador no se encuentra en condiciones de deambular deberá permanecer en el domicilio denunciado ante la empresa o en el lugar donde esté internado.

Si el trabajador estuviese en condiciones de deambular deberá presentarse en el consultorio médico de la empresa, en forma inmediata, dentro de los horarios de atención médica establecidos.

ARTICULO 23: LICENCIAS

Las licencias que a continuación se enumeran, se regirán por las disposiciones legales aplicables transcriptas parcialmente y de acuerdo a las siguientes normas que más abajo se establecen:

a) Por Vacaciones.

b) Por Matrimonio.

c) Por Paternidad.

d) Por Fallecimiento.

e) Por Exámenes Secundarios y Universitarios.

f) Por Donar Sangre.

g) Por Mudanza.

h) Licencia sin goce de sueldo.

En todos los casos será requisito indispensable para el pago que corresponda, la presentación de la documentación legal pertinente, con excepción de la prevista en el apartado a) de la presente cláusula.

a) Vacaciones:

La concesión de la licencia anual por vacaciones será obligatoria por parte de la empresa y de usufructo irrenunciable por parte del trabajador.

Plazo:

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado con sujeción a la siguiente escala:

a.1) 14 (catorce) días corridos, cuando su antigüedad no exceda de 5 (cinco) años.

a.2.) 21 (veintiún) días corridos cuando su antigüedad sea mayor de 5 (cinco) años y no exceda de 10 (diez).

a.3.) 28 (veintiocho) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de 10 (diez) y no exceda los 20 (veinte) años.

a.4.) 35 (treinta y cinco) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de 20 (veinte) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquélla que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponda la misma.

Epoca de otorgamiento:

Atento a las características especiales de la actividad de la empresa y la naturaleza permanente del servicio público de transporte de pasajeros se podrá otorgar la licencia anual por vacaciones entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. La homologación y/o registro de este Convenio Colectivo surtirá los efectos de la autorización del segundo párrafo del Art. 154 de la L.C.T.- Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, los trabajadores tendrán derecho a gozar de sus vacaciones por lo menos en una temporada de verano cada tres (3) períodos, para que el trabajador pueda disfrutar sus vacaciones con su familia, dentro del receso escolar, el período de verano se considerará desde el 15 de diciembre al 15 de marzo.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

Conforme las previsiones del art. 154 de la LCT y dada la especificidad de la actividad, por acuerdo de las partes, convienen la posibilidad de fraccionamiento de la licencia anual ordinaria conforme la siguiente modalidad:

Para aquellos trabajadores que tengan no menos de 21 días de vacaciones, podrán tomarse una licencia no inferior a 14 días, el término restante podrá ser gozado fuera del período habitual, adosándole a los 7 días, o más, restantes, no menos de un día de licencia.

A solicitud del trabajador se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación de la Licencia por Matrimonio, aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

Notificación:

En todos los casos, sin excepción, se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días, haciendo constar en la misma el año a que corresponde y la cantidad de días pertinentes.

Si razones imperiosas del servicio impidieran que la misma pueda otorgarse en la fecha notificada, se cursará una nueva notificación postergando la fecha de iniciación hasta un máximo de treinta (30) días.

Disposiciones varias:

Las vacaciones de los representantes sindicales que gocen de licencia paga, serán abonadas en el mes de Enero del año posterior al plan vacacional correspondiente.

Interrupción de las vacaciones:

La licencia anual se interrumpirá cuando el trabajador sea llamado por autoridad oficial competente, fehacientemente comprobado, para declarar en asuntos relacionados con el servicio, o por la empresa, por causas graves o urgentes. En estos casos deberá acordarse un período suplementario de licencia compensatorio.

La licencia anual también podrá interrumpirse por enfermedad del trabajador debidamente controlada y/o justificada por la Empresa y por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos, debiendo luego continuar en uso de la licencia por vacaciones.

b) Licencia por Matrimonio:

En caso de matrimonio el empleado gozará de una licencia paga de 10 (diez) días corridos.

En caso de matrimonio de un hijo del trabajador, éste gozará de una licencia paga de un (1) día.

c) Licencia por Paternidad:

En caso de nacimiento de hijos, el personal masculino tendrá derecho a 2 (dos) días hábiles de licencia con goce de sueldo, que deberá disfrutar dentro de los diez (10) días de la fecha del nacimiento del hijo.

En el caso de nacimiento múltiple, el plazo de licencia se extenderá a cuatro (4) días.

d) Licencia por Fallecimiento:

El trabajador tendrá derecho a una licencia de 3 (tres) días corridos en caso de fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres.

Por fallecimiento de abuelos, hermanos, suegros y nietos, tendrá derecho a 1 (un) día de licencia.

Las licencias legales por fallecimiento y la convencional precedentemente pactada, se computará desde el día en que se produzca el fallecimiento o desde el siguiente cuando el trabajador hubiere trabajado más de la mitad de su jornada y deberá necesariamente comprender en el período respectivo un día hábil.

Asimismo la duración de las licencias reseñadas se prolongarán por un (1) día más, cuando el lugar de fallecimiento de los familiares mencionados se encuentre a más de 200 (doscientos) kilómetros del domicilio del trabajador declarado ante la Empresa.

La licencia por fallecimiento es independiente de cualquier otra a que tenga derecho el personal.

e) Licencia por Exámenes:

Para rendir examen en la enseñanza media y universitaria, el empleado gozará de una licencia paga de (2) dos días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

f) Licencia por Donación de Sangre:

Conforme a lo establecido por la ley 22.990, los trabajadores que concurran a donar sangre a un banco, (legalmente autorizados por la Autoridad de aplicación), tendrán derecho a la justificación de su inasistencia —sin pérdida de remuneraciones— por un plazo de 24 hs., incluido el día de la donación, debiendo dar previo aviso al empleador del día en que se tomará licencia, salvo casos de fuerza mayor justificada.

Cuando la donación de sangre sea realizada por hemaféresis, la justificación abarcará 36 hs. corridas.

Para que el trabajador sea acreedor al cobro de sus remuneraciones, deberá presentar el certificado médico que le extenderá el banco de sangre en el cual efectuó la donación.

g) Licencia por Mudanza:

Cuando el trabajador deba mudarse por cambio de domicilio, gozará de dos (2) días de licencia paga. Para disponer de este beneficio el trabajador deberá notificar a la empresa con la antelación necesaria y comunicarle su nuevo domicilio. Este beneficio se otorgará hasta un máximo de una vez cada dos años.

h) Licencia sin goce de sueldo:

Se otorgará licencia sin goce de sueldo, en los siguientes casos:

1) Para desempeñar el cargo de Administrador rentado en establecimientos hospitalarios del Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, o de la Obra Social que lo reemplace.

2) Para ocupar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

El derecho de usar las licencias sin goce de sueldo precedentemente previstas, serán por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas dentro de los 30 (treinta) días siguientes al término de sus funciones, para las que fuere elegido o designado.

3) El trabajador que conviva y tenga a su exclusivo cargo, a cónyuge, padres o hijos, que se encuentren afectados de una enfermedad de extrema gravedad y sea insustituible su presencia para su cuidado, como también por otras circunstancias excepcionales debidamente comprobadas, fundamentadas y justificadas por la empresa, tendrá derecho a solicitar una licencia sin goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos, siempre que las posibilidades operativas del servicio lo permitan.

Este beneficio podrá ser solicitado por el trabajador una sola vez en un período de cada tres (3) años. El trabajador que deba faltar a sus tareas por las circunstancias previstas en este inciso, deberá elevar su solicitud a la Empresa por escrito. La Empresa tiene derecho a verificar por su médico o por su visitador social la veracidad de la causa indicada.

ARTICULO 24: FERIADOS NACIONALES

Los feriados nacionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

La Empresa podrá disponer que determinados sectores o trabajadores trabajen en el día feriado nacional si las necesidades operativas lo exigen.

ARTICULO 25: DIA DEL TRABAJADOR FERROVIARIO

Se reconoce el primero (1) de marzo de cada año como día del Trabajador Ferroviario. Este día festivo será considerado, a los efectos convencionales, como feriado nacional.

Por ende le son de aplicación la totalidad de las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo sobre feriados nacionales.

Este reconocimiento, implica el formal compromiso de los trabajadores de no afectar de ninguna forma la prestación de los servicios en el mencionado día, debiendo concurrir a su trabajo si la empresa así lo dispusiese.

A solicitud del trabajador, el día del trabajador ferroviario puede ser acumulado a la licencia anual ordinaria correspondiente.

TITULO VI

REGULACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ARTICULO 26: VIATICOS. NATURALEZA JURIDICA:

Los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, pero que responden a gastos reales en los cuales deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 27: CONDICIONES DE INGRESO A LA ESPECIALIDAD

Para ingresar a la especialidad de señaleros el personal debe ser mayor de 21 (veintiún) años de edad y haber cursado y aprobado el curso de capacitación correspondiente (sistemas Mecánico, SEAL, BAL o cualquier otro sistema operativo que se implemente).

La empresa conjuntamente con la representación sindical, seleccionará al personal ingresante y consensuarán la metodología a seguir con respecto al curso de ingreso.

ARTICULO 28: REGIMEN DE PROMOCIONES

Cuando se produjeran vacantes por cualquier motivo o se incrementara el plantel, en cualesquiera de las categorías, se cubrirán las vacantes producidas o incrementadas con personal de la especialidad mediante un llamado a concurso y evaluación posterior, hecho que se hará conocer previamente a la entidad sindical. El procedimiento a implementar será concensuado con la empresa.

En casos en que de la evaluación, resultare un mismo puntaje o igualdad de méritos, se promocionará al personal de señaleros de mayor antigüedad en la especialidad.

ARTICULO 29: REEMPLAZOS

Los trabajadores que transitoriamente realicen tareas comprendidas en categorías superiores, percibirán la diferencia del sueldo correspondiente a la categoría superior y del vale alimentario correspondiente.

Para que se genere este derecho la asignación de la tarea tendrá que ser por jornada completa.

Los reemplazos en categoría mayor se efectuarán, preferentemente por personal de señaleros relevantes, de no haber relevantes de la misma categoría disponibles, a igualdad de méritos por el personal de señaleros de mayor antigüedad.

En aquellas cabinas con más de un (1) señalero los reemplazos en categoría superior deben ser realizados, de no haber personal de relevantes de la misma categoría disponibles, preferentemente con personal de la misma cabina.

ARTICULO 30: RELEVOS. PERMANENCIA EN EL SERVICIO

Atento a las particulares condiciones y características del tráfico ferroviario, tanto respecto a las regulaciones y exigencias en materia de seguridad y permanente control del tráfico como la seguridad de los pasajeros transportados, queda establecido para el caso del personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el funcionamiento normal de las operaciones de la Empresa, del tráfico y de la marcha segura de los trenes, en situaciones imprevistas o que previstas no pudiesen ser evitadas, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo. La Empresa procurará el relevo del trabajador afectado por esta circunstancia dentro del menor tiempo posible y si fuera factible tratará que en el día subsiguiente no se repita esta situación siempre que se conozca con certeza que se repetirá el hecho que dio origen a la permanencia en el puesto. Asimismo, ante situaciones de emergencia o extraordinarias, la Empresa podrá citar al personal a prestar tareas.

El trabajador no podrá negarse a prestar servicios en horas extraordinarias cuando la empresa lo establezca por razones de servicio, peligro, accidente; teniendo en cuenta el carácter de servicio público que presta y las obligaciones que impone el criterio de colaboración en el logro de los fines de la empresa.

La empresa comunicará fehacientemente mensualmente a la entidad gremial las horas extraordinarias realizadas donde conste nombre del trabajador afectado, tiempo extra, causas y quién autorizó las mismas.

A los efectos de lo establecido en los párrafos anteriores el trabajador directamente involucrado en un accidente que no se encontrara en condiciones físicas o psíquicas de un normal desenvolvimiento de sus tareas frente a la emergencia deberá ser relevado a su pedido, a la brevedad posible.

Lo antedicho no exime a la empresa de tomar todos los recaudos posibles para que la permanencia extraordinaria del trabajador sea la menor posible, manteniendo los planteles de personal de señaleros adecuados.

En los casos en que el trabajador preste servicios en horas extraordinarias con un exceso de su jornada diaria normal de dos (2) horas o más, la Empresa le proveerá un refrigerio o en caso de la imposibilidad de la empresa de suministrar el mismo, se le abonará un día de suplemento remunerativo con los haberes mensuales.

Los trabajadores incluidos en el presente convenio no están comprendidos en la prohibición establecida en el Art. 204 de la L.C.T.-

ARTICULO 31: ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

La empresa proveerá la ropa de trabajo y los elementos de protección personal que a continuación se establecen:

a) Ropa de Trabajo:

La empresa proveerá con cargo a cada empleado el uniforme de trabajo correspondiente en la cantidad de dos (2) juegos por año. Además, en tiempo de verano la Empresa otorgará dos (2) remeras adicionales.

El empleado se hará responsable por el cuidado, el aseo y limpieza del mismo, debiendo usarlo obligatoriamente durante la prestación de tareas en adecuadas condiciones de limpieza. La ropa de trabajo prevista por la empresa podrá contar con inscripciones o logos que identifiquen la misma, los que no deberán exceder de las medidas indispensables para satisfacer dicha finalidad identificatoria. Si la empresa lo considera necesario podrá solicitar la devolución de los equipos en desuso para proceder a su renovación.

Asimismo la empresa proveerá, cada cuatro (4) años, con cargo de devolución, ropa de abrigo tipo chaleco, campera o similar y capa de lluvia o similar.

El personal se encontrará obligado a utilizar la ropa y elementos de trabajo en el desarrollo de sus tareas, estando prohibido el uso de los mismos en actividades ajenas a su labor en la empresa.

La empresa se reserva el derecho de solicitar la devolución de los equipos de ropa usados, en oportunidad de su reposición anual.

b) Zapatos de Seguridad:

La empresa proveerá, con cargo de devolución a los trabajadores cuyas tareas así lo requieran, zapatos de seguridad, a razón de un (1) par por año, los que serán de uso obligatorio durante la jornada de trabajo, debiendo cada empleado hacerse cargo del cuidado y limpieza de los mismos.

c) Elementos de Protección Personal:

La empresa proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función y puesto de trabajo. Los trabajadores se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos.

El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuados durante la jornada de trabajo, según disposiciones de la empresa sobre el particular.

d) Reposición por rotura o deterioro.

La empresa procederá a reponer los zapatos de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro, por causas derivadas de su uso normal en el trabajo.

Respecto de la ropa de trabajo solamente se repondrá contra su entrega, aquella que por la índole de sus tareas sufra rotura y/o deterioro que impida su uso, siempre y cuando pertenezca a la última entrega anual.

e) Conservación:

La conservación de la ropa de trabajo, zapatos de seguridad y demás elementos de protección personal, así como la reposición de ellos en caso de pérdida, extravío o destrucción por causas ajenas al trabajo, estará a cargo exclusivo del trabajador.

f) Caducidad:

La falta de entrega de cualquiera de los elementos aludidos en los puntos a) y b) y el silencio del interesado, o la falta de reclamo de la representación gremial, hará presumir que no era necesario renovar los equipos, por estar en condiciones de seguir usándolos.

Caduca automáticamente esta obligación de entrega de ropa de trabajo y zapatos de seguridad en caso de egreso, por cualquier causa, del beneficiario o suspensión de la efectiva prestación de tareas por períodos prolongados.

ARTICULO 32: HERRAMIENTAS DE TRABAJO

La empresa deberá proveer al personal las herramientas de mano y los dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas de mano y los dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el que será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la empresa cuando le sea requerido.

La empresa dispondrá lo pertinente para que el trabajador pueda dejar las herramientas de trabajo en lugares con el debido resguardo.

ARTICULO 33: CREDENCIAL. PASE LIBRE

La empresa otorgará a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo una credencial identificatoria que servirá también como pase libre, para viajar en los ramales ferroviarios de la Línea General Roca, o en aquellos con los que la empresa tenga reciprocidad. Este documento será personal e intransferible y resultará imprescindible para percibir sus haberes. Su portación será obligatoria durante la jornada de trabajo y, en caso de pérdida o extravío, el trabajador deberá denunciarlo a la empresa en forma inmediata y seguir los procedimientos que ésta establezca.

ARTICULO 34: CAMBIO DE ORDENES

El trabajador deberá cumplimentar las órdenes de servicio que recibe de sus superiores.

La empresa podrá modificar las órdenes de servicio emitidas. En este supuesto, el trabajador estará obligado a cumplir la última orden recibida, quedando sin efecto las órdenes previas, dichas órdenes deben ser realizadas por escrito o en caso contrario será emitida con la referencia correspondiente.

En aquellos casos en que la orden emitida modifique una norma de seguridad vigente reguladora de la marcha de trenes, ésta deberá ser formulada por escrito.

ARTICULO 35: ENTREGA DE EJEMPLARES

La EMPRESA entregará a todo el personal comprendido en el ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo un (1) ejemplar de la misma.

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc., que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el trabajador suscribir ésas y cualquier otra comunicación y/o notificación que se le curse, sin perjuicio de su derecho a rechazarlas o cuestionarlas por la vía que estime apropiada.

ARTICULO 36: EVALUACION PERIODICA DEL PERSONAL

La Empresa podrá instrumentar la evaluación del desempeño del personal mediante una calificación periódica, a los fines de garantizar una mayor eficiencia en el servicio.

La Empresa podrá determinar la metodología y frecuencia de los períodos de evaluación, hecho que hará conocer previamente a la representación gremial.

ARTICULO 37: INNOVACIONES TECNOLOGICAS. CAPACITACION

La Empresa facilitará a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva, dentro del marco de sus necesidades, la posibilidad de acceder a las actividades de formación y capacitación que apunten al mejoramiento de sus habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y más segura realización de sus tareas y también previendo futuros cambios tecnológicos.

En los casos en que los cursos no se pudieran dictar en horas de trabajo, dada la naturaleza del servicio público que se presta, el personal se compromete a concurrir a los mismos fuera del horario de trabajo con la debida compensación.

Todo cambio tecnológico que afecte al personal de señaleros será informado a la representación gremial con anticipación.

ARTICULO 38: CONDICIONES DE APTITUD FISICA Y PSIQUICA:

Atento las características de la actividad, considerando las funciones de los trabajadores íntimamente vinculadas a la seguridad del tráfico, los mismos, al momento de presentarse a tomar servicios y durante su desarrollo, deberán estar en condiciones normales de aptitud física y/o psíquica para cumplimentar sus prestaciones.

Queda estrictamente prohibido, durante la prestación del servicio la ingestión de bebidas alcohólicas, calmantes, estimulantes y/u otros productos medicinales que puedan afectar las condiciones físicas y/o psíquicas del trabajador.

En caso que el trabajador deba someterse a la toma de medicamentos debidamente recetados por un profesional, deberá comunicarlo a su superior jerárquico inmediato, con anterioridad al comienzo de sus tareas, acompañando fotocopia de las recetas expedidas por el médico interviniente.

Atento a lo expuesto, la Empresa podrá someter al trabajador a los controles y/o exámenes clínicos y/o médicos a fin de constatar que el mismo se encuentra en las mencionadas aptitudes.

ARTICULO 39: VIVIENDA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 inc. d) de la L.C.T., modificado por ley 24.700 y mientras éste mantenga su vigencia, la empresa podrá suministrar al trabajador el uso de una vivienda en comodato, ya sea de las que resulten adjudicadas por el contrato de concesión suscrito con el ESTADO NACIONAL, o de propiedad o arrendada por la empresa.

A los efectos de acceder y mantener la misma el trabajador deberá cumplimentar los requisitos que establezca la empresa.

La falta de entrega de la vivienda por parte del trabajador, en el plazo prudencial que la empresa estableciese, será considerada falta disciplinaria.

En el supuesto de ruptura del contrato de trabajo, el trabajador deberá entregar a la empresa la tenencia de la vivienda asignada, libre de todo ocupante, a la finalización del preaviso o del plazo acordado por la misma, respectivamente.

En el supuesto de que el preaviso fuere omitido la Empresa otorgará un plazo de treinta (30) días a los fines de que el trabajador proceda a entregar la tenencia de la misma, libre de todo ocupante.

ARTICULO 40: DECLARACIONES POR RAZONES DE SERVICIO

En los casos en que el personal, dentro de su horario de trabajo, deba concurrir a prestar declaración judicial o policial, por razones derivadas del servicio que presta, la empresa le otorgará un permiso con goce de sueldo por el tiempo necesario para realizar dicha declaración, la que deberá acreditar con certificado correspondiente. Una vez finalizada la declaración debe retomar sus tareas, si es que aún está dentro de su jornada de trabajo.

ARTICULO 41: APORTE EMPRESARIO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES

La Empresa procederá a abonar mensualmente un aporte de pesos un mil ($ 1.000.-) que deberá ser depositado a la orden de la Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos para los fines de que ésta pueda desarrollar funciones culturales, deportivas y de capacitación del personal representado por la misma.

TITULO VII

NORMAS LEGALES Y CONVENCIONALES APLICABLES

ARTICULO 42: NORMAS LEGALES APLICABLES

Será de aplicación a los dependientes de la empresa las normas de la legislación laboral vigente.

Asimismo, las partes aclaran que las disposiciones legales transcriptas y/o referidas de la legislación del trabajo, se considerarán incluidas en el presente convenio siempre y cuando las mismas no sean modificadas o derogadas. En estos supuestos, las normas convencionales se tendrán por ajustadas según la reforma de la ley, salvo que en el seno de la COPIP, se considere esta situación particular en un plazo no mayor de 15 días corridos de publicada la nueva legislación y resuelva, por unanimidad, elevar una propuesta diferente a la Comisión Negociadora del presente Convenio.

ARTICULO 43: REGIMEN APLICABLE

Las partes dejan constancia que este Convenio Colectivo de Trabajo y las decisiones adoptadas por el órgano creado en materia de interpretación, constituyen la voluntad colectiva que, conjuntamente con la legislación laboral, es la única normativa aplicable a los trabajadores dependientes de la EMPRESA encuadrados en el presente, excluyendo toda otra norma convencional y/o modalidades y/o sistema de trabajo que haya estado vigente en la actividad ferroviaria anterior que pasó a desarrollar la EMPRESA en forma privada.

ARTICULO 44: AUTORIDAD DE APLICACION

Las partes reconocen por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio público que presta la empresa, como única autoridad administrativa de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, de inspección y vigilancia, del cumplimiento de las disposiciones de Higiene y Seguridad en el trabajo, de cualquier otra norma laboral aplicable, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en su sede de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando excluida cualquier otra repartición y jurisdicción.

ARTICULO 45: ANTIGÜEDAD

Se entiende por antigüedad el tiempo acumulado en uno o varios períodos de relación de dependencia que el empleado haya mantenido con la empresa, salvo aquellos casos de personal comprendido en la presente Convención que fueron transferidos por FEMESA en oportunidad de la toma de concesión, en cuyo caso se reconocerá como antigüedad la que por tal concepto figura en el recibo oficial de remuneraciones de acuerdo al Art. 140 inc. k.) de la L.C.T.-

La bonificación por antigüedad será la que se pacta en el ANEXO B del presente convenio.

ARTICULO 46: RETENCIONES AUTORIZADAS

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la empresa deberá retener de las remuneraciones del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, la cuota sindical, y demás conceptos autorizados y depositarlos a la orden de la Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos.

A tal efecto la empresa comunicará mensualmente por escrito a la Asociación de Señaleros Ferroviarios, conforme lo dispone el Art. 6º de la ley 24.642, la nómina de sus afiliados, sus remuneraciones, las altas y las bajas que se hubieren producido en el período respectivo y las cuotas y contribuciones que correspondan a cada trabajador.

La Asociación de Señaleros comunicará a la empresa la cuenta bancaria en que se deberán efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

ARTICULO 47: COMISION NEGOCIADORA

La Comisión Negociadora conviene en volver a reunirse a los efectos de analizar la incorporación de nuevas normas convencionales y/o la modificación de las establecidas en el presente Convenio, cuando se produjeren cambios sustantivos en la empresa derivados de un proceso de innovación tecnológica.

ARTICULO 48: MODALIDADES DE CONTRATACION

Las partes acuerdan:

a) El período de prueba se ajustará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

b) En el supuesto que la futura legislación prevea nuevas modalidades contractuales, la habilitación pertinente podrá ser dispuesta por la Comisión Paritaria de Interpretación Permanente (C.O.P.I.P.).

ARTICULO 49: HOMOLOGACION Y/O REGISTRO

Atento al trámite impuesto a esta negociación por ante la Autoridad de Aplicación, y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación y/o registro del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ANEXO "A"

REGULACION DEL REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 1: JORNADA DE TRABAJO

En esta materia serán de aplicación exclusiva, el art. 196, siguiente y concordantes de la L.C.T. La Empresa distribuirá los horarios conforme con lo establecido en dichas normas y la ley 11.544 y el presente anexo.

ARTICULO 2: JORNADA REDUCIDA

La empresa podrá contratar personal a tiempo parcial, sea por horario reducido o trabajo en determinados días y horas, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 92 ter modificado por la ley 24.465.

Siempre que cubra las necesidades del puesto, este personal tendrá prioridad para ocupar vacantes que se produzcan en jornada completa.

ARTICULO 3: JORNADA NOCTURNA

Las horas de trabajo prestadas en jornada nocturna serán computadas con un adicional de ocho (8) minutos por hora, de acuerdo al régimen previsto por la ley 11.544 y disposiciones concordantes de la L.C.T. La empresa compensará en tiempo o con recargo salarial esa nocturnidad, previo aviso a la entidad sindical.

ARTICULO 4: HORARIO DE TRABAJO:

Los cambios de diagrama serán informados por la empresa a la Entidad Gremial de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

La empresa podrá disponer jornadas de trabajo diarias continuas o discontinuas, o en turnos fijos o rotativos de acuerdo a la LCT.

ARTICULO 5: JORNADA DE TRABAJO DISCONTINUO

La prestación de tareas durante la jornada de trabajo discontinuo podrá ser dispuesta por la empresa sobre la base de una interrupción parcial de la misma de una (1) hora como mínimo y de cuatro (4) horas como máximo. La extensión de esta interrupción responderá a razones operativas, funcionales o de estacionalidad, siempre y cuando se otorgue al trabajador el descanso entre jornada y jornada de trabajo previsto en la legislación vigente.

ARTICULO 6: CAMBIO DE HORARIO

La empresa podrá variar los horarios de trabajo por razones operativas, y en los cambios de temporada, a fin de adaptar dicho horario a las necesidades del servicio, o estacionales considerando en cada oportunidad las circunstancias del caso. Cuando se trate de cambios de horarios generales, la empresa lo comunicará previamente a la Asociación de Señaleros.

ARTICULO 7: TIEMPO DE TRABAJO. JORNADA LABORAL

Será considerado tiempo de trabajo el transcurrido desde la hora indicada para iniciar un servicio hasta la hora de su terminación, incluyendo los lapsos asignados para llevar a cabo las obligaciones previas y posteriores a la realización del trabajo fijado, y el que se ocupe una vez tomado el servicio para trasladarse de un punto a otro de la línea.

Quedan excluidos de la jornada de trabajo, los tiempos que el dependiente utilice para cambiarse, higienizarse, etc., antes y después del horario de trabajo asignado por la empresa.

ARTICULO 8: TRABAJO POR EQUIPOS

Atento a la naturaleza del servicio prestado por la empresa, la misma podrá disponer el régimen de trabajo por equipos y en ciclos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 202 de la Ley de Contrato de Trabajo y disposiciones concordantes de la ley 11.544 y decreto reglamentario 16.115/33, y disposiciones concordantes.

En estos supuestos, la empresa podrá distribuir las horas de labor de cada ciclo, dentro de los límites y en las formas establecidas por el Art. 2, del Decreto 16.115/33.

En los casos de trabajo por ciclos, resultan inaplicables las disposiciones sobre limitaciones de jornada de trabajo o de recargos por horas trabajadas en sábados después de las trece horas o en días domingos.

ARTICULO 9: DESCANSO DIARIO ENTRE JORNADA Y JORNADA

Los descansos diarios entre jornada y jornada de trabajo tendrán una duración de doce (12) horas.

ARTICULO 10: FLEXIBILIDAD HORARIA

A los efectos de asegurar la continuidad de los servicios, en los casos imprevistos o que previstos no pudiesen ser evitados, el personal no podrá rehusarse a excederse del límite máximo de la jornada de trabajo diaria establecido en la presente normativa de Jornada de Trabajo.

ARTICULO 11: JORNADA MAXIMA

Atento las características operativas de la actividad ferroviaria, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 198 “in fine” de la L.C.T. (t.o. Art. 25 de la Ley 24.013), la empresa podrá distribuir en forma desigual, entre los días laborales, las cuarenta y ocho (48) horas de trabajo semanales.

Para trabajos programados, la empresa podrá convenir con el miembro titular de la COPIP de la Asociación de Señaleros, métodos de cálculo de la jornada máxima en base a promedios, creando un registro mensual de débitos y créditos horarios, donde las eventuales reducciones de jornada diaria, puedan ser compensadas con jornadas mayores, de acuerdo a las necesidades de la empresa y exigencias del servicio, respetando el mínimo descanso entre jornadas establecido en el Art. 197 de la L.C.T. y las normas previstas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ANEXO “B”

REGIMEN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 1: SUELDO MENSUAL

Los sueldos serán abonados mensualmente, cuyos valores son los establecidos para cada categoría laboral en la tabla anexa.

ARTICULO 2: REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Atento a la naturaleza privada del concesionario, la totalidad del personal comprendido en el ámbito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, percibirá las asignaciones familiares establecidas en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social dispuestas para el sector privado.

ARTICULO 3: REGIMEN DE VIATICOS

Los viáticos establecidos en el presente anexo quedan comprendidos dentro de lo normado en el artículo 26 del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 4: VIATICO GENERAL

Todo el personal comprendido en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, atento a las características especiales de la actividad, percibirá un viático general por cada día efectivamente trabajado.

ARTICULO 5: VIATICO ESPECIAL

Cuando el personal deba prestar declaración judicial o policial, por cuestiones relacionadas con el servicio, fuera de su horario de labor, la Empresa le abonará un viático especial de PESOS VEINTE ($ 20), el día en que ello suceda.

El trabajador deberá acreditar con la certificación correspondiente la asistencia a la dependencia judicial o policial de que se trate.

ARTICULO 6: SUPLEMENTO REMUNERATIVO POR LICENCIA:

Durante el período de licencia por vacaciones la EMPRESA abonará un suplemento remuneratorio consistente en una suma fija, equivalente al valor del viático, por cada día que abarque la duración de las mismas.

Durante los períodos de licencias pagas por accidentes y/o enfermedades inculpables y/o por accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales que tengan más de un (1) días corrido de duración, la Empresa abonará un suplemento remuneratorio consistente en una suma fija, equivalente al valor del viático, por cada día que abarque la duración de las mismas.

ARTICULO 7: BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

La empresa abonará al personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo una cantidad mensual, por cada año de antigüedad, en concepto de bonificación por antigüedad. El cómputo de antigüedad se realizará en cada año aniversario, teniendo en cuenta la fecha de ingreso del trabajador a la empresa y lo establecido en el art. 45 del presente convenio, en el caso del personal de señaleros transferidos de FEMESA.

ARTICULO 8: BENEFICIOS SOCIALES

Al personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo conforme las categorías establecidas en el Anexo “C”, se le entregará en forma mensual, vales alimentarios que se abonarán de acuerdo al tope máximo de la remuneración bruta sujeta a retención de cada trabajador comprendido en el presente, de acuerdo a lo fijado en la Ley de Contrato de Trabajo, art. 103 bis, inciso c), incorporado por la ley 24.700 y decretos concordantes.

El beneficio otorgado por el presente no tendrá carácter remuneratorio a los fines laborales, previsionales e impositivos pertinentes, conforme lo determinado por el art. 103 bis, inc. c) de la Ley de Contrato de Trabajo incorporado por la Ley 24.700, a cuya vigencia queda condicionado.

ARTICULO 9: FORMAS DE PAGO. PLAZOS

1. La empresa podrá abonar las remuneraciones otorgadas a sus trabajadores en efectivo, cheque a la orden del trabajador, mediante la acreditación en cuenta corriente o caja de ahorro en moneda de curso legal abierta a nombre del dependiente en entidad bancaria nacional o privada, o en cualquiera de las formas prescritas en la legislación vigente o que se dicte en el futuro que faciliten el pago y correspondiente cobro de dichas remuneraciones, atento a la dispersión geográfica de los servicios prestados por la empresa, y las necesarias condiciones de seguridad que se imponen.

La homologación o registro del presente convenio será considerado como suficiente autorización de la Autoridad de Aplicación para la adopción de cualquiera de las formas de pago mencionadas precedentemente.

2. La empresa abonará las remuneraciones a su personal mensualmente, dentro de los plazos legales en vigencia.

ARTICULO 10: ADICIONAL NO REMUNERATIVO ASFA:

1. Objetivo: El premio consistirá en una suma no remuneratoria mensual basada en la asistencia y puntualidad de cada trabajador comprendido en el período considerado.

2. Personal comprendido: Será beneficiario de este premio el personal comprendido en la presente convención colectiva de trabajo.

3. Vigencia temporal: El premio regirá desde el 01/07/2004 hasta el 31/05/2006. Sólo por el mes de Junio 2004 y en reemplazo del premio aquí instituido, se abonará el “Premio a la Asistencia y Puntualidad” de acuerdo a lo normado en el Art. 10 del Anexo “B” del CCT Nº 376/99 “E”.

4. Monto del premio: El valor del premio consistirá en un monto mensual de $ 40 (pesos cuarenta).

5. Forma de pago del premio: El premio se liquidará mensualmente. El período para su determinación será computado desde el día 16 (dieciséis) de un mes hasta el día 15 (quince) del mes subsiguiente, efectuándose el pago conjuntamente con los haberes correspondientes a este último mes.

6. Condiciones para la percepción del premio: Todo trabajador comprendido en su ámbito de aplicación, tendrá derecho a cobrar este premio siempre que haya tenido asistencia y puntualidad perfectas en el período considerado para su devengamiento.

Para determinar la asistencia, no se tendrán en cuenta las licencias ordinarias y especiales legales y convencionales pagas previstas en el art. 23 incs. a), b), c), d), e), f) y g) de la presente convención colectiva, ni las ausencias por enfermedad o accidente inculpable debidamente justificadas por el servicio médico de la empresa.

En los casos de ausencias con permiso o aviso motivadas en razones serias y debidamente fundamentadas por escrito por los trabajadores y justificadas de la misma forma por la empresa, se procederá a descontar del premio aquí instituido, solamente la parte proporcional a los días de ausencia incurridos en el período considerado ($ 40 / 30 = $ 1,33 por cada uno de los días corridos de ausencia justificada).

En las ausencias motivadas por accidentes de trabajo se procederá conforme lo establecido en los arts. 12 y siguientes de la ley 24.557.

Toda otra ausencia de las no descriptas en los párrafos anteriores, causará la pérdida automática y total del premio (por ejemplo: faltas sin aviso, suspensiones disciplinarias, con aviso no justificadas, etc.).

Además es condición necesaria para la percepción total o parcial del premio:

a) El desempeño de tareas en forma normal y habitual.

b) No haber incurrido en más de 4 (cuatro) llegadas tardes inferiores o iguales a los 10 (diez) minutos cada una, o 1 (una) llegada tarde superior a los 10 (diez) minutos en el período considerado.

Cualquier retiro antes de horario, retiro parcial durante la jornada de trabajo y en definitiva cualquier incumplimiento injustificado de la jornada íntegra laboral, causará también la pérdida automática del premio por falta a la puntualidad y asistencia.

c) Que el contrato de trabajo haya estado vigente durante la totalidad del mes calendario considerado para el devengamiento y que en el período establecido para el cómputo del presentismo no se hubiese alterado la paz social prevista en el presente convenio colectivo de trabajo.

ARTICULO 11: BONIFICACION POR SEÑALERO EXAMEN APROBADO

Se instituye una bonificación en concepto de “Bonificación por Señalero Exámen Aprobado”.

Dicho incentivo consistirá en el pago de una suma mensual no remunerativa de pesos $ 100.- que será liquidada junto con el haber mensual del mes considerado.

PLANILLA DE SUELDOS Y VIATICOS

(Vigencia 01/06/2004 al 31/05/2006)

INSPECTOR DE SEÑALEROS	1.221	48,84	6,11
ENCARGADO SEÑALERO CABINA “A”	1.021	40,84	5,11
SEÑALERO CABINA “A”	964	38,56	4,82
SEÑALERO CABINA “B”	914	36,56	4,57
SEÑALERO CABINA “C”	887	35,48	4,44
SEÑALERO CABINA “D”	829	33,16	4,15
AYUDANTE DE SEÑALERO	676	27,04	3,38

Viático: $ 14.- (pesos catorce) por cada día efectivamente trabajado (no remunerativo).

Bonif. por Antigüedad: $ 6.- (pesos seis) por año de antigüedad.

Premio a la Asistencia y Puntualidad: $ 40.- (pesos cuarenta). Vigencia desde el 01/06/2004 hasta el 30/06/2004. (art. 10 del Anexo “B” - CCT Nº 376/99 “E”).

Adicional No Remunerativo ASFA: $ 40.- (pesos cuarenta). Vigencia desde el 01/07/2004 hasta el 31/05/2006. (art. 10 del Anexo “B”).

Bonificación por Señalero Examen Aprobado: $ 100.- (pesos cien) no remunerativo. (art. 11 del Anexo “B”).

Vale Alimentario: Base de cálculo 20% de las sumas sujetas a retención.

(*) Valores vigentes para el pago de licencias legales

El beneficio del vale alimentario no tendrá carácter remunerativo a los fines laborales y previsionales pertinentes conforme a lo determinado por el artículo 103 bis, inc. c) de la Ley de Contrato de Trabajo incorporado por la Ley 24.700.

ANEXO "C"

ARTICULO 1: CATEGORIAS LABORALES

Para la determinación de la importancia relativa de las cabinas de señales, luego de un detallado análisis de las tareas que se realizan en las mismas, se determinó de común acuerdo la utilización del siguiente procedimiento para su valorización:

Procedimiento:

1. Control de Paso.

Se considerará la cantidad de operaciones que le insume el control de paso de cada tren y se multiplica dicho valor por la cantidad de trenes/hora. Se valoriza con coeficiente 1. Obteniendo el puntaje por este motivo.

2. Si la cabina acciona barreras manuales.

Se considerará la cantidad de operaciones que le insume el accionamiento de las mismas por cada tren y se lo multiplica por la cantidad de trenes / hora. Se valoriza con coeficiente 1. Obteniendo el puntaje por este motivo.

3. Si la cabina opera desvíos.

Se considera la cantidad de operaciones que le insume la maniobra en cuanto al accionamiento de cambios y al accionamiento de señales por cada tren que opera en la playa por día. Se valoriza la cantidad de operaciones por cambios con coeficiente 1,2 y operaciones por señales con coeficiente 1. El total de operaciones resultante se divide por 24 hs., y se obtiene el puntaje por este motivo.

4. Si la cabina opera desvíos y maniobras en playas.

Se considera la cantidad de operaciones que le insume la maniobra en cuanto al accionamiento de cambios y al accionamiento de señales por cada tren que opera en la playa por día. Se valoriza la cantidad e operaciones por cambios con coeficiente 1,2 y operaciones por señales con coeficiente 1. El total de operaciones resultante se divide por 24 hs., y se obtiene el puntaje por este motivo.

5. Si la cabina da aviso a PAN cercano sobre proximidad del tren.

Se considera la cantidad de operaciones que le insume el aviso por cada tren y se multiplica por la cantidad de trenes hora. Se valoriza con coeficiente 0,5 y se obtiene el puntaje por este motivo.

6. Comunicaciones con PCT.

Idem anterior.

7. Cabinas con aparato Winter.

Cada operación valorizada a coeficiente 1.

8. Cabinas con enclavamiento Westinghouse.

Cada operación valorizada a coeficiente 1,5.

9. Cabinas con Palo Staff.

Cada operación de entrega o recepción valorizada a coeficiente.

10. Cabinas con operación combinada.

Cada operación valorizada a coeficiente 1,5.

11. Atención casos especiales.

Ver en cada caso si las hay y establecer el coeficiente de valorización y su incidencia horaria para esa cabina. Explicitar la forma en que se arriba al resultado de puntos.

Se definen cuatro (4) categorías de cabinas a saber:

Cabina A: Más de 200 puntos.

Cabina B: Entre 69 y 199,99 puntos.

Cabina C: Entre 40 y 68,99 puntos.

Cabina D: Menos de 40 puntos.

El puntaje obtenido por cada cabina de señales por aplicación del procedimiento arriba descrito es el siguiente:

Puntaje	Cabina	
Cabinas categoría "A"		
404	Temperley	
321	Plaza C.	
201	La Plata	
200	Emp. Pavón	
Cabinas categoría "B"		
195	Escalada	
190	Llavallol	
181	Glew	
174	Ezeiza	
168	Kilo 7	
161	Kilo 5	
158	Burzaco	
156	Emp. Bz.	
150	Quilmes central	
150	Bz. Central	
150	Longchamps	Clausurada
148	Monte Grande	Clausurada
102	Bosques	
101	A. Kom	
100	Tolosa	
100	Villa Elisa	
87	Cañuelas	
Cabinas categoría "C"		
68	Wilde	
68	V. Domínico	
66	Sarandí	
66	Quilmes Sur	
57	Hudson	
54	Bernal	
54	Ezpeleta	
50	Mármol	
50	Varela	
48	Emp. Temperley	
48	V. Casares	
45	Ringuelet	
45	Claypole	
Cabinas categoría "D"		
38	Gutiérrez	
33	Calzada	Clausurada
33	Ardigo	Clausurada
33	Ranelagh	
32	City Bell	Clausurada
30	Kilo 58	
30	San Justo	
28	Tristán Suarez	
28	La Tablada	
22	Max. Paz	Clausurada
19	Kilo 66	Transferida (*)
17	Sta. Catalina	

(*) Según Acta 01/08/2001 con vigencia 10/09/2001 entre TMR y Ferrosur.

Consecuentemente, el personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se encontrará comprendido en las siete (7) categorías y puestos que a continuación se enuncian.

La nomenclatura de las categorías es la siguiente:

Inspector de Señaleros

Encargado de cabina de señales "A"

Señalero de cabina de señales "A"

Señalero de cabina de señales "B"

Señalero de cabina de señales "C"

Señalero de cabina de señales "D"

Ayudante señalero

ARTICULO 2: DEFINICION DE LAS CATEGORIAS

INSPECTOR DE SEÑALEROS

Esta categoría incluye al personal de Señaleros que debido a su experiencia y conocimiento de todos los sistemas de señalamiento y comunicaciones en funciones, del funcionamiento de todas las cabinas ya sean de baja, media o alta complejidad, capacidad de mando, manejo de personal, de todas las reglamentaciones vigentes tanto en la parte laboral como operativa, se encuentra habilitado por la oficina de Capacitación de la Empresa para el dictado de cursos teórico prácticos del personal ingresante a la especialidad, cursos teórico practico de los sistemas de señalamiento implementados como a implementarse a todo el personal de señaleros en actividad, como así también de examinar al personal que efectúa prácticas individuales de conocimiento de cabinas.

Interviene en casos de emergencias, accidentes, trabajos de vía (tal como establece el R.I.T.O.) y en todos aquellos casos inherentes a la especialidad que determine la Empresa.

El personal de señaleros para actuar en funciones de Inspector de Señaleros, deberá acreditar una actuación mínima en la especialidad de quince (15) años en forma continua.

ENCARGADO DE CABINA DE SEÑALES "A".

Esta categoría incluye al personal de Señaleros que en las cabinas de mayor complejidad e importancia operativa tendrán a su cargo la coordinación integral de la circulación de los trenes, por lo que deberán poseer el conocimiento total del sistema de señalamiento y comunicaciones, las normas de seguridad y la estructura de mandos para saber recepcionar y transmitir órdenes que permitan adoptar resoluciones inmediatas y acordes a la magnitud del problema planteado. Es el responsable máximo de la Cabina a su cargo, respondiendo por todas las situaciones que se susciten.

Tienen personal a cargo, lleva registros de horario del personal. Cuidan del aseo y del orden en su lugar de trabajo.

Quedan comprendidos en la presente categoría laboral exclusivamente los encargados de las cabinas de Temperley, Plaza Constitución y el personal de relevantes que cumpla con las condiciones arriba mencionadas.

SEÑALERO DE CABINA DE SEÑALES "A"

En esta categoría se incluye al personal de Señaleros que además de los conocimientos de la operatoria ferroviaria asumen las responsabilidades de conducir sistemas parciales complejos, tiene personal a cargo y responsabilidad operativa sobre una tecnología instalada, conocen las técnicas para racionalizar los recursos disponibles en su sector y tiene el criterio para resolver problemas del servicio.

Conocimiento para actuar con el plantel. Dirigir personal que actúa a sus órdenes. Cuida el aseo y el orden en su lugar de trabajo.

Quedan comprendidos en esta categoría laboral los Señaleros a cargo de máquina de cabinas Temperley, Plaza Constitución, Empalme Pavón, el señalero a cargo de cabina La Plata Norte y el personal de relevantes que reúna las condiciones arriba mencionadas.

SEÑALERO DE CABINA DE SEÑALES "B"

En esta categoría se incluyen a los Señaleros que han alcanzado un conocimiento de la operatoria ferroviaria que permite el accionar independiente en cabinas intermedias complejas, en algunos casos

están en condiciones de supervisar o conducir tareas de menor complejidad. Tiene el criterio suficiente para comunicar a sus superiores inmediatos las anomalías que no puede subsanar, ejecuta los procedimientos de emergencia. Lleva registros mínimos referidos a control de horarios del personal y comunican novedades.

Cuidan de la limpieza de los lugares de trabajo, instrumental y maquinaria.

Se encuentran en esta categoría los Señaleros que operan las cabinas: Llavallol, Escalada, Glew, Ezeiza, Kilo 7, Kilo 5, Burzaco, Emp. Berazategui, Quilmes Central, Berazategui Central, Longchamps (habilitada en emergencias), Monte Grande (habilitada en emergencias), Bosques, Alejandro Korn, Tolosa, Villa Elisa, Cañuelas.

Asimismo, revistarán en esta categoría los Señaleros a cargo del registro de trenes en las cabinas de Temperley, Plaza Constitución, Empalme Pavón y el personal de relevantes que reúna las mismas condiciones.

SEÑALERO DE CABINA DE SEÑALES “C”

En esta categoría se incluye al personal de Señaleros con conocimiento de la operatoria ferroviaria que le permite el accionar independiente en cabinas intermedias de baja complejidad. Tiene el criterio suficiente para comunicar a sus superiores las anomalías que no puede subsanar, ejecuta los procedimientos de emergencia. Lleva registros mínimos referidos a control de horarios del personal y comunican novedades.

Cuidan de la limpieza de los lugares de trabajo, instrumental y maquinaria.

Se encuentran comprendidos en esta categoría el personal que opera las cabinas: Wilde, Villa Dominico, Sarandí, Quilmes Sur, Hudson, Bernal, Ezpeleta, Mármol, Florencio Varela, Empalme Temperley, Vicente Casares, Ringuelet y Claypole.

SEÑALERO DE CABINA DE SEÑALES “D”

En esta categoría se incluye a los Señaleros con conocimiento de la operatoria ferroviaria que le permite el accionar independiente en cabinas intermedias simples. Tiene el criterio suficiente para comunicar a sus superiores las anomalías que no puede subsanar, ejecuta los procedimientos de emergencia. Lleva registros mínimos referidos a control de horarios del personal y comunican novedades.

Cuidan de la limpieza de los lugares de trabajo, instrumental y maquinaria.

Se encuentra comprendido en esta categoría los Señaleros que operan las cabinas: Gutiérrez, Kilo 40 (Clausurada), Calzada (Clausurada), Ardigo (Clausurada), Ranelagh, City Bell (Clausurada), Kilo 58, San Justo, Tristán Suarez, La Tablada, Máximo Paz (Clausurada), Kilo 66 (Transferida) y Santa Catalina.

AYUDANTE SEÑALERO

En esta categoría se ha ubicado al nivel inicial de la especialidad de señalero del área de Transporte. Las personas comprendidas en ésta, han recibido los conocimientos necesarios y aprobado el examen teórico - práctico que las habilitan para actuar en una cabina de señales.

Realizan las tareas secundarias en apoyo del señalero titular, produce los registros correspondientes a la circulación de trenes, bajo la supervisión del señalero titular y efectúa las tareas de limpieza indispensables para mantener el lugar de trabajo perfectamente aseado.

Se encuentran comprendidos en esta categoría el personal ingresante durante el curso de ingreso a la especialidad y que inicia práctica en una cabina determinada.

ARTICULO 3: RELEVANTES:

En esta categoría se incluyen aquellos Señaleros que cubren los diagramas de licencias y las ausencias previstas e imprevistas. Tienen el conocimiento necesario para trabajar en cabinas de alta, media y baja complejidad.

Dado el carácter de su trabajo los mismos revistarán en las categorías de: Encargado de Cabina de Señales “A”, Señalero de Cabina “A”, Señalero de Cabina “B” y Señalero de Cabina “C”.

Los relevantes se obligan, cualquiera sea la causa, a cubrir toda plaza que sea necesaria en cualquiera de las cabinas de la línea y en el horario de trabajo que se lo requiera.

Al personal que actúe en esta categoría se le abonará un suplemento remuneratorio de pesos catorce ($ 14), por cada cambio de relevo o diagrama efectuado, que no supere los 25 días de viáticos en el mes.

Indice de Artículos